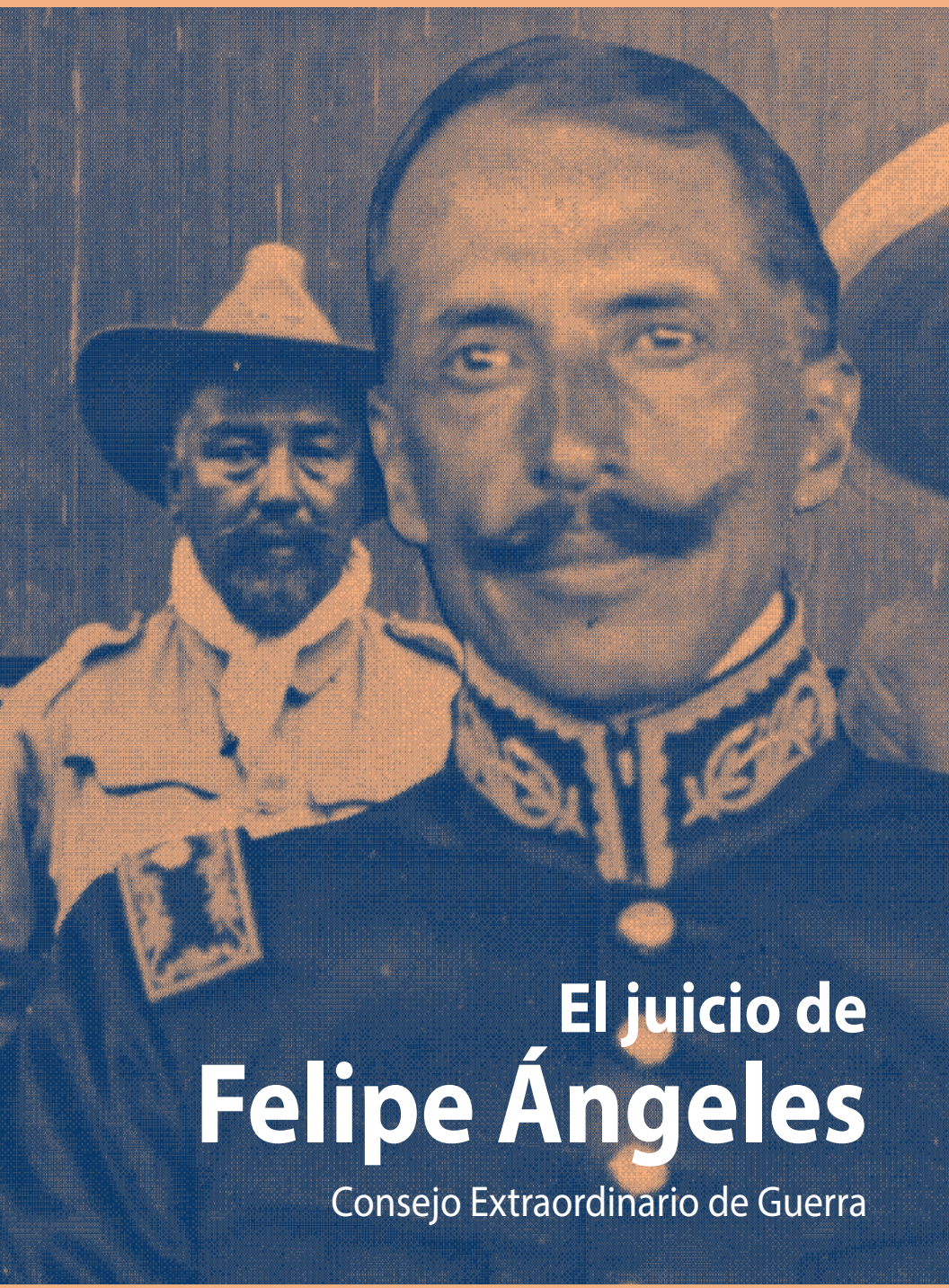

El juicio de Felipe Ángeles

Consejo Extraordinario de Guerra

Dirección General
Dirección de Patrimonio Histórico y Cultural

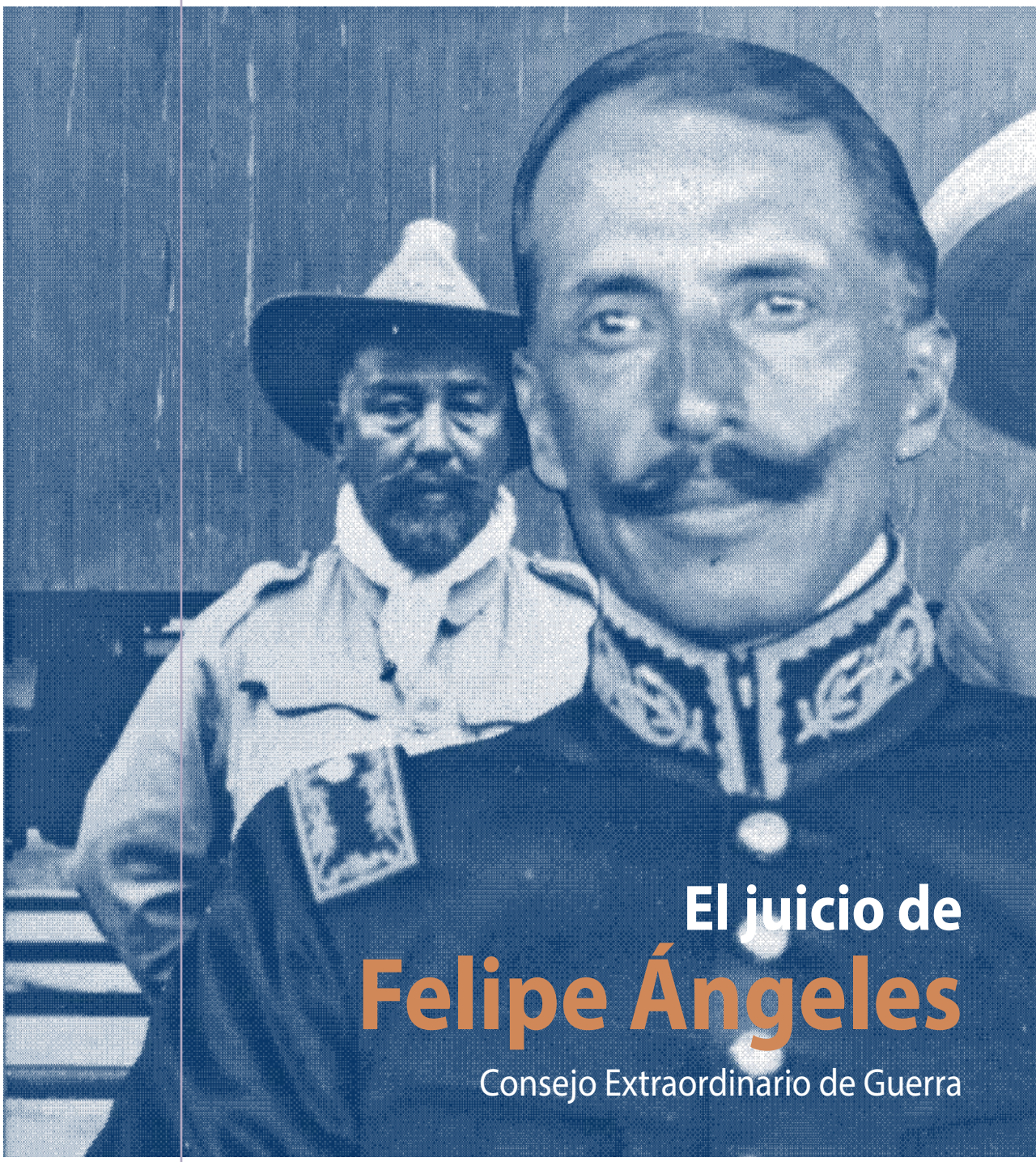

El juicio de Felipe Ángeles

Consejo Extraordinario de Guerra

MÉXICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MEMORIA
COORDINACIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURAL DE MÉXICO
MEMÓRICA
México, haz memoria

Presentación

Memórica. México, haz memoria y el Archivo Histórico Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), presentan una edición completa del acta del Consejo de Guerra en el que se juzgó al general Felipe Ángeles, destacado militar de la Revolución mexicana.

Teórico y técnico militar, Felipe Ángeles fue director del Colegio Militar de Chapultepec durante la presidencia de Francisco I. Madero, a quien le demostró lealtad en todo momento, incluso en los momentos trágicos de la Decena Trágica donde se decidió la suerte del presidente y del vicepresidente José María Pino Suárez. Días después del asesinato de Francisco I. Madero, Ángeles partió al exilio por haber apoyado hasta el último momento al coahuilense. Regresó clandestinamente al poco tiempo y se sumó al movimiento que buscaba derrocar al gobierno golpista de Victoriano Huerta. Formó parte de la legendaria División del Norte. Él y Francisco Villa lucharon juntos en la toma de Zacatecas, batalla crucial para el curso de la revolución, en la que derrotaron al Ejército Federal y significó la consolidación de las fuerzas constitucionalistas. Diferencias entre Pancho Villa y Venustiano Carranza llevaron a enfrentarse a carrancistas y a la División del Norte. Felipe Ángeles mantuvo su lealtad a Villa y, después de algunas derrotas en 1915, se exilió de nueva cuenta. Volvió en 1918 con la intención de reunir a las facciones revolucionarias y derrocar a Venustiano Carranza. En territorio mexicano fue capturado y juzgado como militar —a pesar de que no pertenecía al nuevo ejército nacional— y el Consejo Extraordinario de Guerra lo sentenció a la pena capital, la cual se cumplió el 26 de noviembre de 1919.

El acta que hoy se pone a disposición del público forma parte de uno de los siete volúmenes del expediente de Felipe Ángeles que resguarda el Archivo Histórico Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), a quien agradecemos profundamente su valiosa colaboración, ya que al saber de nuestro interés por tan especial personaje contribuyó con la digitalización de los siete tomos mencionados. El gusto por la sensación "táctil" que algunos historiadores desarrollamos durante nuestro paso por archivos y bibliotecas queda satisfecho con la amplia difusión de la materia prima de nuestro oficio.

Amairani Tello

Anexo 1-Transcripción

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO E HISTORIA

ARCHIVO DE: CANCELADOS

CLASIFICACIÓN: XI/III/1-17.1-1

GRADO: Gral. Div.

NOMBRE: Ángeles Felipe

MATRÍCULA: _

TOMO: SEXTO TOMO. Hojas: 1251 al 1500.

Copia autorizada

Acta del Consejo Extraordinario de Guerra

[que] juzgó al General Felipe Ángeles, Mayor Néstor Enciso de Arce y soldado Antonio E. Trillo [por] los delitos de rebelión y deserción frente al enemigo, y copia de la sentencia pronunciada por el Consejo.

En la Plaza de Chihuahua, siendo las ocho de la mañana del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos diecinueve, reunidos en el Teatro de los Héroes, los miembros del Consejo Extraordinario de Guerra, nombrados previa la insaculación respectiva, y citados para este día y hora, a fin de fallar la causa instruida contra los acusados General Brigadier Felipe Ángeles por el delito de rebelión, Mayor Néstor Enciso de Arce y soldado Antonio E. Trillo, por los de rebelión y deserción frente al enemigo, y cuyo personal quedó integrado en la forma siguiente: Presidente, General de Brigada Gabriel Gavira, Primer vocal, General de Brigada Miguel M. Acosta, segundo vocal, General Brigadier Silvino M. García, tercer vocal General Brigadier Fernando

Peraldí, cuarto vocal en funciones de Secretario, General Brigadier J. Gonzalo Escobar, Juez Instructor, General Brigadier Licenciado Leandro Díaz de León, secretario, Teniente Coronel Miguel Hinojosa, Asesor General Brigadier Licenciado Salvador Franco Urías, Agente del Ministerio Público, General Brigadier Licenciado Víctores Prieto, Defensores Coronel y Licenciado Alfonso Gómez Luna, de Oficio, y Licenciado Alberto López Hermosa, estando además presentes los acusados ante[s] mencionados, custodiados por la Escolta respectiva perteneciente al Veintiún Regimiento de Caballería.-

El Ciudadano Presidente dio lectura en voz alta a la Convocatoria que citó para el Consejo, pasando lista de todas las personas anotadas, quienes contestaron de presente, por lo que el mismo Ciudadano Presidente ordenó que el Secretario del Consejo diera lectura, como dio a las disposiciones a que se refiere el Artículo 393 del Código de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra y en seguida, el mismo Funcionario, General Gavira, interrogó a los Ciudadanos Vocales sobre si tenían alguna excusa que poner, contestando todos por la negativa, por lo que la propia Presidencia declaró legalmente instalado el Tribunal y abierta la Sesión Pública.-

El Defensor López Hermosa en uso de la palabra, e interrumpiendo el curso de la Sesión, manifiesta: que no objeta por su parte la competencia de los Ciudadanos miembros del Consejo, pero [conforme] al artículo 13 Constitucional, los acusados no

(2)

deben ser juzgados por este Tribunal, en primer lugar, porque consta que el Ex-General Ángeles fue dado de baja del Ejército, y en seguida porque el soldado Antonio E. Trillo tiene apenas diez y siete años de edad, por cuya sola circunstancia no puede considerarse como miembro del Ejército conforme la Ordenanza General del Ejército, y en tal concepto, el presente caso cae bajo la sanción del citado precepto Constitucional que prohíbe que las Autoridades Militares extiendan su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.- A este respecto, da lectura a una circular relativa de la Secretaría de Guerra y Marina, y pide que en seguida se recabe del Registro Civil copia del Acta de Nacimiento del mencionado Trillo.- Agrega, que en defecto del Acta, puede el Consejo nombrar dos peritos Médico-Legistas para que examinando a Trillo, dictaminen sobre su edad.- Por otra parte, el Constituyente de

Querétaro ha establecido como requisito para que se pueda [continuar] un proceso, que en el término de setenta y dos horas se haya dictado Auto de Formal Prisión: aquí no se ha llenado ese requisito y por lo mismo, pide a los miembros del Consejo, pasen a deliverar [sic] sobre este punto importante.-

El Agente del Ministerio Público se opone a la pretensión del Defensor, manifestando que no es el momento oportuno para resolver sobre la competencia, puesto que tal oportunidad la señala expresamente el artículo 398 del Código de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra.- Por lo que respecta a la falta de formal prisión, es improcedente lo que objeta el citado Defensor, puesto que en el presente caso, y tratándose como se trata de un procedimiento especial, debe atenderse a lo dispuesto por el artículo 390 del enjuiciamiento invocado, y además a que no se está en el caso de la Ley Común, sino de la restricción a que se refiere la parte final del artículo primero de la Constitución Política de la República.-

El Ciudadano Presidente expone: que en su oportunidad y como lo marca la Ley, se tratará el punto alegado por el Defensor.-

Los Defensores piden que se haga constar su respetuosa

(3)

protesta por la determinación que acaba de expresar el Ciudadano Presidente, y en seguida este Funcionario pasa lista de los testigos, según la que presentó el Secretario del Juez, resultando que contestaron de presentes, el Mayor Gabino Sandoval, hoy Teniente Coronel, y los soldados Félix M. Salas, Arnulfo Basurto, y Francisco Vázquez.-

Los Defensores se dirigen al Ciudadano Presidente para suplicarle informe por sí o por conducto del Ciudadano Juez Instructor, si ya no hay más testigos que deban de asistir a esta Audiencia, y el Presidente les contesta, que son los únicos testigos que han sido citados.-

El Defensor Gómez Luna, pide al Ciudadano Presidente se sirva interrogar al Ciudadano Juez Instructor para que informe si ha recibido un oficio del Ciudadano Juez Segundo de lo Penal en Auxilio de la Justicia Federal, disponiendo se suspenda esta Audiencia, en virtud del Amparo interpuesto por los Acusados.-

El Presidente accede, y el Ciudadano Juez informa que no ha recibido el Oficio a que se refiere la Defensa.-

Acto continuo, el Ciudadano Presidente con las formalidades exigidas por la Ley, manda poner en pie al procesado Felipe Ángeles, exhortándolo a que se produzca con verdad, y en seguida, Ángeles declara lo siguiente: que es originario de Zacualtipán, Estado de Hidalgo, que nació el día trece de junio de mil ochocientos sesenta y nueve, Militar de Profesión, casado, hijo del Señor Felipe Ángeles y Señora Juana Ramírez de Ángeles.- A las diversas preguntas que le dirije [sic] el Presidente, contesta en concreto: que sabe se le imputa el delito de Rebelión y por esto comparece ante el Consejo; que estando en un punto de los Desiertos de este Estado, que no tiene nombre, se encontró con un señor perteneciente a las tropas de Villa, quien desempeñaba la comisión de Jefe de la Escolta del General Martín López y le ofreció llevarle a su residencia que era una cueva que se encontraba en una Serranía, con objeto de que ya no sufriera donde permaneció durante algún tiempo, habiendo sido objeto de toda clase de consideraciones por parte del referido señor, quien más tarde desapareció y habiéndose

(4)

amnistiado ante las Fuerzas del Gobierno lo delató y el mismo individuo fue posteriormente uno de sus aprehensores y que es el motivo por el cual se encuentra ante este Consejo; que en su escondite esperaba unas Actas del Adhesión de varios Jefes Revolucionarios del Sur, referentes a su concurso en una Asociación formada en Estados Unidos, que tiene por objeto la unificación de todos los elementos Mexicanos con el fin de hacer cesar los disturbios interiores de la República y evitar una Intervención Extranjera, refiriéndose en todo esto a lo que ya [ha] declarado ante el Ciudadano Juez Instructor; que el único [objeto] de esa Asociación llamada "LIGA LIBERAL MEXICANA" está [ilegible] y extensamente definido en sus Estatutos, haciéndose algunas excepciones en su unificación como son las correspondientes a los responsables directos del Cuartelazo de mil novecientos trece; que además otro de los objetos de la Liga, era la solidaridad entre todos los elementos mexicanos ya fuera pertenecientes al Gobierno o levantados en armas contra él, con el objeto de que una vez logrado se suprimieran los atropellos que sufre los intereses extranjeros, así

como para evitar una intervención Norte Americana que creían casi seguro a la terminación de la Guerra Europea.-

En estos momentos el Vocal General Escobar pide permiso para interpelar al acusado y habiéndoselo concedido la Presidencia, interroga al General Ángeles en la siguiente forma:

"Señor General Ángeles, si esa unificación de que usted nos habla que perseguía la Liga Liberal se proponía fines [humanitarios] y de cordialidad entre los Mexicanos, [¿]usted contrariando sus propósitos se ha unido a los Grupos Rebeldes de Villa, atacando Ciudades, destruyendo propiedades, y ocasionando otros males infinitos?"

El Defensor López Hermosa interrumpe para pedir la palabra, se le concede, y manifiesta: que muy atentamente llama la atención del Ciudadano Presidente, sobre que el señor Vocal, General Escobar, no está facultado en este momento y conforme a la Ley para hacer impugnaciones al Señor Ángeles en la forma que lo está verificando.-

Esto no obstante, el Ciudadano Presidente sigue autorizando al General Ángeles para que en el uso de la palabra con-

(5)

teste la interpelación que le hace el General Escobar, y el procesado Ángeles, prosigue en la siguiente forma:

El hecho de que el exponente haya venido al país con el propósito de unificar a los mexicanos rebeldes y no rebeldes, no quiere decir que sus facultades se extendieran y fueran bastantes a que los primeros suspendieran sus hostilidades contra el Gobierno. Si especialmente trató con los Generales Villa y Zapata sobre el particular, fue porque con dichas personas fue con quienes se puso en contacto primeramente, mas esto nada tiene de singular ni de significativo, máxime si se tienen presentes las circunstancias que impidieron al exponente a acercarse sin contra tiempos ni peligros por su parte con las personas del Gobierno.- Cierto que desde diciembre del año pasado, como ha dicho, ingresó nuevamente al país, pero durante este tiempo sólo cinco meses ha permanecido al lado de Villa, quien siempre, y lo dice sin modestia, ha escuchado sus diversas insinuaciones; deduciendo serle

imposible presentarse en tales circunstancias a las Autoridades Federales, por la condición de que fracasaría en sus bien intencionados propósitos y desde luego se le reduciría a prisión.- La prensa extranjera, especialmente la del país, ha carecido por lo que se refiere a la personalidad del que habla, de los elementos indispensables para obtener buenas informaciones; de allí que, haya falseado constantemente los hechos y haber llegado, a propalar la especie bien disparatada de que el de la voz era considerado por el elemento villista como Presidente Provisional de la República.- Algún Periodista, que no recuerda por el momento, le ha preguntado cuál fue la causa para que abandonara Estados Unidos del Norte, y con esta Nación, la comisión especial que recibiera del Gobierno Francés.- Esa pretendida comisión a no dudar mucho le honraría, más debe hacer constar en honor de la verdad, que nunca la ha tenido, y se refería, según el Periodista, al encargo de recibir de la Unión Americana por cuenta del Gobierno Francés materiales de guerra para la Campaña Europea.- Por cuanto a la versión propalada sobre la pretendida Presidencia Provisional de la República, a todas luces fuera del buen criterio y

(6)

del común sentir de las personas sensatas, no ha sido más que una torpe arma política de la que se han valido sus enemigos. Por lo que respecta a mi manera de pensar sobre este punto, nunca tendría ni aceptaría tan elevado puesto porque el de la voz es de aquellas personas que conocen sus aptitudes, las que para el caso serían deficientes bajo todos aspectos, en lugar de beneficiar al país le ocasionaría males a virtud de esa misma ineptitud. Confiesa que sólo ha sido militar y demócrata desde los tiempos del General Porfirio Díaz.- Uno de los mayores defectos entre los mexicanos, consiste en creer que personas enteramente inadecuadas por su ineptitud puedan desempeñar empleos o [ilegible] de elevada categoría en los que necesariamente se [ilegible] que resolver gravísimos problemas en el orden político [social] y económico, resultando que las personalidades que se echan sobre sí tamaña responsabilidad van directamente al fracaso.- Procuran, esas personas, con menoscabo de su dignidad sólo el medro personal sin atender a los graves males que ocasionan a la Patria.- Estimo como una verdadera coincidencia la llegada simultánea al país del General Blanquet y del exponente, pero en realidad, no hubo en esto más que la coincidencia. Oportunamente la prensa de los Estados Unidos habló de sus propósitos

de venir a México, tomando esto a no dudar de una carta que le escribió su esposa.- Por lo demás, nunca ha tenido tratos con reaccionarios como Blanquet, a quien siempre consideró como un ignorante, como una fiera, mucho más responsable en el asesinato del señor Madero que el mismo Huerta.- Este concepto lo tiene desde que Blanquet ametralló al Pueblo en la Plaza de Toros de Puebla, y cuando fue subordinado del que habla en la Campaña de Morelos, donde mayores pruebas de su ineptitud no pudo dar, puesto que como ejemplo recuerda haber mandado a Blanquet a atacar sigilosamente al enemigo y con todas las presunciones del caso, y en lugar de tenerlas presente, salió a tambor batiente y toque de clarines dando por resultado que el enemigo se percatara y esquivara el encuentro.- Protesta enérgicamente porque se le quiera hacer aparecer ligado con elementos nocivos a la patria como lo es ahora Félix Díaz, con quien nunca podría unirse a pesar de todos los favores que el que habla recibió del General Porfirio

(7)

Díaz.- No cree faltar a los deberes de gratitud, desde el momento que esos favores que recibió del General Díaz, fueron hechos con dinero del pueblo mexicano a quien el que habla consagraba el servicio de su educación militar.- Hace luego el General Ángeles una larga disertación sobre la manera de hacer la paz en los pueblos, siendo en su concepto más efectiva la orgánica basada en la unificación y principios e ideales, y en la fraternidad, que en la impuesta por la fuerza: la Paz en este caso no puede llamarse así sino como paz mecánica a la que indefectiblemente contribuye la ambición y la falta cultural de los nacionales.- Habla luego de la genial benevolencia del señor Madero; de la conveniencia que resultaría para la reorganización del país, el concurso de muchos expatriados, que por sus luces, sus servicios serían eminentes, y el decreto de su regreso sería más que humanitario, patriota.-

El Ciudadano Presidente hace observar al General Ángeles que desde la llegada al país de este acusado, los prisioneros hechos por los grupos rebeldes del Norte han sido considerados con más benignidad, y esto indudablemente se debe al General Ángeles, lo cual además, indica que este acusado ha procurado el prestigio del Villismo.-

Ángeles contesta: Los Mexicanos en general, especialmente los contendientes, rebeldes y Gobiernistas, son en extremo pasionales, no admiten la bondad, la fraternidad, el concepto humanitario en el enemigo: esto es, en apreciasión [sic] conjuntiva por más que haya sus excepciones y por lo que ve al de la voz, y de acuerdo con los principios de la Liga Liberal de que antes ha hablado, su deber era acabar con los horrores de la guerra, buscando la unificación de los mexicanos.- Esa Liga fue formada en Nueva York a iniciativa del Ex-Senador de Puerto Rico, señor Iglesias, quien después de que vino a nuestra República donde trató con personas de todas las esferas sociales, habló sobre este punto con Eduardo Llorente y Antonio I. Villarreal, y últimamente con el que habla hasta lograr establecer la Liga en edificio de The Union Square de Nueva York.- Iglesias es miembro activo de The American Federation of Labor.- Agrega que al hablar con Villa acerca de su misión, éste la aceptó, pero le aconsejó no fuera al Sur para evitar ser aprehen-

(8)

dido y por esto se mandaron emisarios.- No se jacta precisamente de haber hecho alguna vez a Villa corregir sus yerros, cuando esto ha sucedido, el cambio de opinión ha nacido en Villa espontáneamente.- Considera a Villa un hombre bueno, sólo que la mayoría de sus actos malos lo atribuye al servilismo incondicional de los individuos que lo rodean; mas en el fondo cree que Villa es bueno.- Hoy por desgracia aparece como una fiera: la culpa la tienen los serviles, los déspotas y los malos Gobiernos, por más que él, Villa, sea un hombre incivilizado y falta de toda cultura.- Cuando Villa abre la boca, todo el mundo aplaude, por más que haya dicho un disparate.

El Presidente interrogando al acusado sobre que si ha tomado participación en los últimos combates, pues que sabe que en el de Parral se tomó empeño por la rendición de los defensores, contesta: que nunca tomaba él participación en los combates, que si terció en la rendición de los defensores de Parral fue para garantizar las ofertas que Villa les hizo de respetar sus vidas, ofertas contenidas en un documento que él recogió y que dio a guardar a un señor de apellido Baca, con el propósito de publicarlo más tarde si Villa no cumplía con lo ofrecido.-

El Presidente pregunta a Ángeles que cuando pasó al lado mexicano fueron aprehendidos algunos oficiales que con él venían; que si ellos fueron los que divulgarían qué objeto lo traía por acá, a lo que contesta: que realmente esos oficiales aprehendidos fueron los que platicaron el objeto que lo hacía venir a México, pues que él a nadie se lo había dicho.-

Interroga el Presidente al Acusado sobre que él ha manifestado estar disgustado por las reformas que se han hecho a nuestra Constitución, contestando éste: que en efecto, lo está, porque él considera que un Constitución debe ser respetada porque significa nuestra nacionalidad. Que admite que la del cincuenta y siete debía reformarse, como admite también que la de mil novecientos diez y siete tiene cosas favorables, pero que el estar disgustado por esas reformas no significa que haya cometido una rebelión.-

El Presidente lo interroga si formó parte de la División del Norte, si fue él uno de los que indujeron a Villa a rebelarse contra el señor Carranza y por qué siempre se le ha considerado

(9)

Jefe de la Artillería de Villa.- El interrogado, al contestar, pide al Jurado se le dispense el relato que va a hacer, no porque le estime conveniente para salvar su vida, pues que no trata de defender ésta, sino las acciones hechas en su vida, y relata su participación en el Gobierno del señor Madero; su actuación durante la decena trágica; sus encarcelamientos de entonces; cómo fue desterrado por Huerta a Francia, bajo el pretexto de una comisión; cómo por mediación del Licenciado Miguel Díaz Lombardo regresó al país para unirse a la Revolución, su nombramiento y actuación como Subsecretario de Guerra al lado del Señor Carranza; el figurar al lado de Villa por acuerdo del entonces Primer Jefe y a pedimento de Villa, permaneciendo al lado de éste, hasta su fracaso en Celaya, no como su Consejero sino simplemente como subalterno, pues pocas veces se [encontraba] con él.- Que por lo que se refiere a que haya sido el Jefe de la artillería de Villa, no ha sido más que una de tantas creencias falsas:- Cuando era simplemente oficial en tiempo del General Díaz, se le decía matemático por la oficialidad, luego se hizo Artillero y como tal, se le siguió titulando, naciendo cierta enemistad entre los Artilleros porque lo consideraban superior, lo cual no era cierto, y lo que sí es verdad, dicho sea sin modestia, es que llegó a aprender algo en estas ramas de la Ciencia,

pero no al grado de reputarse como notabilidad; pero siempre sus enemigos de entonces que no pasaban de enemistades de Colegio propias de todos los Planteles educativos, cuando se trataba de las cualidades militares del que habla como estratégico, organizador, Director de una batalla, etcétera, aseguraban solamente que el de la voz no entendía nada de estas cosas, pues que simplemente era una "Artillero".- Ángeles continúa procurando dar a conocer la alteza de miras que dice haberle inducido a pasar al territorio dominado por los rebeldes; habla extensamente en la forma más clara precisa e inteligible de las ideas de fraternidad, democracia, socialismo, humanitarismo para con los vencidos y los enemigos, de los errores máximos de nuestros Gobernantes, de la falta de virilidad en los elementos que habiéndose educado con el dinero del pueblo no han sabido lanzarse, por afemi-

(10)

namiento, a dirigir los movimientos sociales de ese Pueblo por el recto camino; de nuestra falta de ilustración y de otros varios tópicos que asegura inspiraron su labor que ahora se tilda de rebelde al Gobierno.-

Vuelve a hacer hincapié sobre las reformas a la Constitución; dice y vuelve a repetir que no ataca a la Constitución; que no se opone a sus reformas, pero que le asiste el derecho de optar porque tales reformas se hubieran hecho en otra forma; combatió en Villa la falta de amor a sus enemigos y su crueldad para con ellos, cuya vida al caer prisionero estimaba bien poco; cita casos en que libró de la muerte a determinados enemigos y agrega que en más de una ocasión se disgustó abiertamente con el Jefe de la Rebelión en el Norte, por haberle éste prometido que no seguiría ejecutando a los prisioneros y luego faltaba a su ofrecimiento.- Precisamente esa reiterada falta de humanidad en el cabecilla de referencia le hizo andar separado de él desde hace algún tiempo. Al referirse a su labor en Parral expone que todo el pueblo de ese lugar le conoce y que está agradecido.- No desperdicia una sola oportunidad para desprenderse de su instinto de propia defensa y lanzarse de plano a hablar sobre la inocencia del ex-Mayor Arce y de Antonio Trillo.- Significa que le preocupa más la suerte que correrán sus compañeros, que la propia de él, pues sabe que se pretende fusilarlo, y en este momento lo interrumpe el ciudadano Presidente para manifestar:

Que protesta en nombre propio y en el de sus compañeros los señores vocales por su honor y por su buen nombre, que quienes integran este Tribunal no llevan más intención que la de actuar como jueces justicieros y que no son de los que reciben consignas.

Continúa exponiendo el General Ángeles, que sus aprehensores se han conducido con deslealtad, puesto que habiendo sido de los que en unión de Villa cometieron el incalificable atropello de Columbus, y que después han traicionado al exponente. Habla en seguida de las tendencias y aspiraciones socialistas en términos llenos de imágenes, tropos, y otras elegancias oratorias, que hacen que el público no se pueda contener e interrumpe con aplausos, por lo que, el ciudadano Presidente llamando al

(11)

orden con el timbre, hace del conocimiento del público que quedan prohibidas las manifestaciones en pro o en contra, en el concepto que si observa el desobedecimiento de esta disposición, se verá en el penoso caso de mandar desalojar el salón.

Continúa manifestando el General Ángeles que los aplausos que se acaban de manifestar no son para él, sino para las doctrinas socialistas esparcidas por todo el mundo, para el constitucionalismo que inspiró esas doctrinas, y por consiguiente para el pueblo, el mismo pueblo que en estos momentos aplaude.

Impugna el exponente la veracidad del parte que rindió el Mayor Sandoval con motivo de su captura, porque ese parte contiene notorias falsedades. Habla sobre el fondo inato [sic] de servilismo que cree encontrar en los mexicanos, emanado incuestionablemente por la falta de una educación adecuada a nuestro medio social, cuya forma educativa se ha hecho sentir desgraciadamente desde los [principios] de nuestra emancipación política; defecto capital del que [culpa] bajo todo punto de vista a nuestros gobiernos autócratas. [Insiste] en que esa falta de cultura, de educación propia, hace que nuestras luchas intestinas, como las que sostienen los rebeldes, se hagan interminables y concluye por manifestar la necesidad, la obligación de los hombres bien intencionados sobre la eficiencia de las ideas de humanitarismo, de respeto mutuo y de cortesía, que deben existir entre los

hombres cultos por más que defiendan teorías o principios encontrados, en sus luchas por medio de las armas. A realizar o a encauzar estos conceptos, tendían las miras del exponente al unirse a los grupos villistas y este principio humanitario que predicaba, cree tuvo toda eficacia al verificarse el ataque de Parral de que se ha hablado y según lo puede testificar toda la sociedad de aquella población. Agrega que es repugnante y deshoroso [sic] para nuestro País, el que se produjera el ex-Presidente Roosvelt [sic] en uno de sus últimos discursos, en términos despectivos para con nuestros connacionales, diciendo: "Los bandidos mexicanos, como ellos se llaman entre sí". Por último, asegura que los hombres directores del Gobierno actual que se llaman constitucionalista[s] no resolverán ninguno de los gravísimos problemas nacionales, porque no tienen dotes para ello, y porque no quieren llamar a colaborar a los hombres inteligentes del País.

A pregunta del ciudadano Presidente dice haber asistido a los

(12)

combates de [ilegible], Babonoyaba, Parral, El Valle y por último Ciudad Juárez, en ninguno de los cuales tuvo fuerzas a sus órdenes ni tomó participación activa.

El ciudadano Presidente le llama la atención sobre la participación que tuvo en un accidente ferroviario, a lo que el General Ángeles contesta:

Que después del ataque de Ciudad Juárez las tropas marcharon hacia el Sur; que Villa estaba enardecido porque los norteamericanos habían violado nuestro territorio. Los mexicanos somos naturalmente enemigos de los norteamericanos y esto proviene de varias causas: explica los motivos de antipatía de raza, se refiere al recrudecimiento de esa antipatía con motivo de los sucesos históricos del 47; agrega que esa falta de sentimientos [ilegible] se palpa y es mucho más acentuada en las regiones fronterizas de ambos países, y explica que en el fondo no debemos [ser] enemigos del gran pueblo norteamericano de quien mucho pueden aprender los mexicanos, principalmente por su sistema democrático y por la fraternidad que como finalidad de ideales debe guiar a todos los pueblos de la tierra.

El Agente del Ministerio Público con permiso de la Presidencia interroga a Ángeles para que diga qué carácter tenía Don Venustiano Carranza cuando nombró al mismo Ángeles Subsecretario de Guerra y Marina, y el acusado contesta: que era el Primer Jefe del Ejército constitucionalista.

El Presidente interroga al procesado sobre si cree que había perdido su carácter de Subsecretario de Guerra cuando el señor Carranza lo mandó al lado de Villa y contesta: que cree que sí, porque es un empleo que consiste en despachar algunos negocios relativos a la Secretaría en el lugar donde ésta se halla radicada.

El Presidente pregunta al reo sobre si cree que ese alto puesto sólo se desempeña en el salón, y el acusado responde que así lo cree porque no es posible atender a sus labores en el campo o en otros lugares inapropiados.

La misma Presidencia pregunta al acusado sobre si en la época de Victoriano Huerta tenía fuerzas a su mando y contesta negativamente.

A otras preguntas del Presidente, manifiesta: que en la época en que se verificó la escisión entre Villa y el señor Carran-

(13)

za, es verdad que alguna vez tuvo mando de fuerzas, y últimamente se internó a territorio nacional por un punto cercano a Ciudad Juárez, el once de diciembre del año próximo pasado, acompañado sólo de dos guías, armado únicamente con su pistola que le servía naturalmente para defenderse cuando menos de los lobos, y era muy natural que portara esa arma; que andando en los desiertos de este Estado, casualmente se encontró con alguna gente de Villa, a la que le preguntó que dónde podía ver a dicho jefe, y entonces el grupo rebelde le manifestó que podía ver a Villa en un punto cuyo nombre no explica. Que efectivamente allí fue donde se vieron: que esta entrevista debía forzosamente tenerla el que habla con dicho cabecilla, para buscar la protección que necesitaba, protección que indudablemente no hubiera encontrado con las fuerzas del Gobierno [y manifiesta] en términos claros, que no le da importancia a este Consejo de Guerra porque tiene la firme creencia de que lo van a matar y respecto de esto no ha tenido ninguna preocupación porque cree que su muerte hará más por la causa fraternal: es

un hombre que sólo quiere la democracia y la fraternidad: la gente que lo escucha sabe perfectamente que no es un hombre perverso: mi ilustración es únicamente rudimentaria. Agrega que si la Alianza de Nueva York, que propaga ideas de unión y fraternidad, no se ha dirigido para sus fines al ciudadano Presidente de la República Mexicana, tendrá sus motivos que ignora el exponente; haciéndose constar que esto lo dice contestando a la pregunta relativa del ciudadano Presidente.

El Presidente pregunta al acusado si reconose [sic] que Francisco Villa comete muchos atropellos en sus correrías, y el reo contesta: que esa clasificación de "atropello", el que habla no la puede admitir, desde el momento que reconoce en el carácter de Villa mucha bondad.

El Presidente hace observar al acusado que por qué se ha concretado a aconsejar a Villa que no mate a los prisioneros, en lugar de aconsejarle que no luche más, y contesta: que esto no lo hacía porque hay cosas que como en este caso no se hubieran podido realizar con un resultado benéfico, puesto que si así lo hubiera hecho, nada habría adelantado en el ánimo de Villa sobre todo para contener como lo hacía sus atrocidades.

El Presidente hace observar al acusado que su misión de fraternidad así se lo aconsejaba, y Ángeles contesta nuevamente que

(14)

como antes lo ha manifestado, esto habría sido completamente inútil dado el carácter de Villa.

El Ministerio Público, previo permiso, interroga al acusado sobre que, según lo que acaba de asentar, reconoce ser necesaria por parte de Villa y los que lo siguen la lucha contra el Gobierno.

Ángeles manifiesta: que hay cosas que no pueden hacerse desde luego; que de esa manera no se podría llegar a nada. Disertó largamente volviendo a citar a Cristo sobre las doctrinas de unión y fraternidad.

El Ministerio público, le pone un problema difícil; y lo voy a demostrar porque hay cosas que no pueden contestarse sin [pensarlas]: habló entonces largamente de la razón que asistía a Genovevo de la O para andar levantado

en armas; habló después de lo imposible que era mitigar las pasiones desde luego, como ahogar las creencias; dijo que era necesario empezar por los niños para que estos más tarde exclamaran como Sócrates: "Tengo mi alma emancipada". Genovevo de la O era un hombre humilde amado de su pueblo, pero cuando llegó el general Rubio Navarret[e] y haciendo una escaramuza de combate, derrumbaron la iglesia, hiriendo así los sentimientos religiosos del pueblo; cuando penetraron a la población la quemaron y la saquearon, entonces Genovevo de la O se hizo el hombre sanguinario y feroz, pero tenía razón, porque se rebeló contra la injusticia y la infamia cometida en su persona y en su pueblo. Por esto tienen razón de ser las revoluciones. Ya ve el señor Agente del Ministerio Público como hay problemas difíciles, que hay que pensar para contestarlos.

El Ministerio Público hace observar al acusado Ángeles que si cree que la pregunta que le ha hecho envuelve un problema difícil, el que habla por su parte tomará en cuenta esto para hacerlo ver en su oportunidad ante la consideración del Consejo.

El Ministerio Público: (A Ángeles) ¿Desde que usted se introdujo a territorio nacional hasta que fue aprehendido, estuvo solamente en terreno dominado por las fuerzas que manada [sic] Villa? Contesta: Que es natural porque buscaba la protección en las tropas revolucionarias y no en las del Gobierno, porque desde el momento surgido de la Convención de Aguascalientes, en que

(15)

se acordó la separación del señor Carranza de la Primera Jefatura, creía muy natural que aprehendieran al que habla, las tropas que se encuentran al servicio actual de la República y que antes trabajaron en favor del señor Carranza.

El Ministerio Público preguntando nuevamente al acusado: Sírvase decirme si usted reconoce como Presidente de la República al señor Venustiano Carranza.

Contesta Ángeles: "Ayer, en presencia del señor Juez, me hacía usted esas preguntas sutiles, porque usted a toda costa quiere que confiese alguna rebeldía["].

El Ministerio Público: Usted tiene absoluta libertad para pensar, pero a mí me importa apreciar ese ánimo, porque los hechos externos positivos que deben ser juzgados en este Consejo, y los que [caen] bajo el dominio del derecho, están demostrando claramente ese [ánimo] deliberado de rebeldía. Yo no deseo invadir su conciencia, lo [que] quiero es confrontar sus actos pasados con los presentes que ha ejecutado, para ponerlos a la consideración del Consejo, y así pedir lo que a mis derechos corresponda.

Ángeles contesta: "Yo digo y sostengo que lo que hay en mi conciencia, y no trasciende al exterior, es completamente mío, y a ese lugar nadie tiene el derecho de penetrar, pues es el santo hogar del alma; y si usted quisiera exigirme la contestación categórica a sus preguntas relacionadas con mi fuero interno, contrariando la libertad de pensamiento que consagra[n] nuestras instituciones, podría yo muy bien responderle: ¿Qué le importa? El hecho de asociarse con una persona no quiere decir nada, es necesario ver los que yo he hecho; qué tropas he mandado; era muy natural que no debía andar solo. Ahora bien, no me asocié en la mala obra de Villa, sino me asocié para aminorar la maldad de su obra, para librar la vida a muchas personas, la honra de muchas muchachas["]. Se extiende largamente en toda clase de consideraciones a este respecto, refiriendo su acción benéfica en Parral al prohibir muchos fusilamientos, a su discurso pronunciad[o] el día cinco de mayo en la citada población, donde hizo una comparación entre nuestro Ejército y el francés, diciendo que los poetas han pintado el combate del cinco de mayo con exaltada fantasía; habló de las buenas relaciones que deben existir entre nuestro País y Francia y terminó diciendo que nuestras tropas en todos los estados de la República no han sido

(16)

sino chusmas, en comparación con el brillante Ejército francés.

El Agente del Ministerio Público: ¿Fue cierto que tuvo uste[d] ocho ho[m]bres armados durante el ataque a Ciudad Juárez?

Ángeles contesta: que en esos momentos mucha gente se acercó a él diciéndole que iban animados de mucho patriotismo, que si no deseaba utilizar sus servicios, esto, en vista de que creía que el triunfo había sido un hecho, pues regularmente la gente se "va a la cargada" como vulgarmente se dice; pero una vez convencidos de que no había tal triunfo, se retiraron.

El Ministerio Público: ¿El servicio de vigías que había establecido usted el día de su aprehensión, es cierto que tenía orden de cambiarse cada cuarto de hora?

Ángeles: Un cuarto de hora no era tiempo suficiente ni siquiera para llegar de un puesto a otro.

El defensor Gómez Luna, previo permiso, dirigiéndose al reo: ¿usted se ha substraído a la obediencia del Gobierno actual, emanado de acuerdo con la Constitución de 1917; cree haber cometido un acto que revele que es una desobediencia al Gobierno actual?

Ángeles: no, señor, he estado fuera, en el extranjero, y durante ese tiempo he permanecido substraído a la acción del Gobierno, pero no ha sido un acto hostil ni rebelde. Suplico a mi estimado defenso[r], el Licenciado Gómez Luna, me diga en qué consiste el delito de rebelión. [(]Gómez Luna leyó el artículo 313 de la Ley Penal Militar.)

Ángeles: Ahora comprendo la incoherencia de las preguntas del Ministerio Público: quiere que yo mismo confiese mi rebeldía para tener una justificación legal y matarme.

El Defensor Gómez Luna, previo permiso de la Presidencia prosigue interrogando al acusado Ángeles en la siguiente forma: ¿Usted se aprovechó de algunas fuerzas del Gobierno actual para substraerse a la acción del mismo? Contesta Ángeles, no señor.- El Defensor[:] ¿Confió a usted el mismo Gobierno algunos elementos militares? Ángeles, tampoco.- El Defensor a Ángeles[:] ¿Al penetrar a Territorio Mexicano vino usted a luchar? No señor, vine a buscar adeptos para la Alianza a que antes me he referido.- El Defensor a Ángeles[:] ¿Usted no quería contrariar ninguna de las formas de la Constitución? ¿El Gobierno actual le ha reco-

nocido su grado que acreditaba en tiempo de la Federación? Ángeles: A lo primero diré que no, y por cuanto a lo último, no figuro en el Escalafón ni percibo ningún sueldo del Gobierno. Los señores aquí presentes me han honrado diciéndome General.- El Defensor Gómez Luna a Ángeles: ¿Tiene usted Patente expedida por el Gobierno actual que acredite su grado militar? Ángeles: No tengo ningún documento que me acredite como tal.-

El Defensor López Hermosa previo permiso interroga al General Ángeles como sigue: Para no perder la hilación [sic] de las preguntas del compañero Gómez Luna pregunta a Ángeles: ¿Quiero que me diga Sr. Ángeles, si conforme a los Tratados de Teoloyucan quedó destruido el Ejército Federal? Contesta Ángeles[:] Sí, señor. López Hermosa dirigiéndose al Sr. Presidente: Que desea se recabe por la vía telegráfica la constancia de que el señor Ángeles [figure] en el Escalafón del Ejército.-

El Defensor Gómez Luna.- En apoyo de lo que dice mi compañero de Defensa el Licenciado López Hermosa, voy a dar lectura al artículo 395 del Código Procesal Militar: Da lectura.- Invoco este precepto para que por la vía telegráfica se consiga esta constancia.-

El Ciudadano Presidente manifiesta que el artículo 398 da facultad al Consejo para resolver este punto en su oportunidad.

El Defensor Gómez Luna dirigiéndose al Presidente le manifiesta que ellos como Defensores desean se recabe esa prueba.-

El Defensor López Hermosa dice:- No sólo la Ley sino la lógica y hasta el sentido común nos indica que primero es ser y luego la manera de ser; que si se ha juzgado a Ángeles militarmente porque tiene grado del Ejército, lo primero es comprobar si figura en el Ejército, así es que como verán los señores Miembros del Jurado, la prueba que pide la Defensa es de Capital importancia.-

El Presidente manifiesta, que eso debe llevarse a cabo oportunamente de acuerdo con el Consejo.-

El defensor López Hermosa; que le parece que no sólo es el tiempo oportuno, sino hasta indispensable para esa diligencia.

El Ciudadano Agente del Ministerio previo permiso manifiesta: que hace uso de la palabra para externar su parecer sobre el punto objeto de la deliveración [sic], diciendo en síntesis que en su

(18)

concepto no era el momento oportuno para acceder a las pretensiones de la Defensa porque se inicia el juicio; agregando que eso debe conocerse en el momento en que el Secretario del Juez dé lectura al expediente respectivo.-

El Defensor López Hermosa previo permiso, manifiesta que el señor Agente del Ministerio Público apela a verdaderas arbucias [sic] para salir avante pero afortunadamente no podrá conseguirlo; que él nada más califica de inoportuno el momento, y yo me permito interrogarle que ¿cuándo es el momento oportuno? Dijo además que como él había recibido el nombramiento como Defensor la noche anterior, no había tenido la oportunidad de enterarse de [las actas:] que en esos momentos se dilucidaba la suerte que debía [ilegible] a Ángeles y que por lo tanto él no debía de desaprovechar ningún momento, y que pedía nuevamente, y en caso de que se tratara de hacer justicia, se accediera a las pretensiones de la Defensa.-

El defensor Gómez Luna previo permiso hace uso de la palabra, para manifestar que el Presidente del Consejo estaba investido de un poder discresional [sic] para recabar toda clase de pruebas tend[i]entes a esclarecer un hecho delictuoso y que no ve la razón por que el Agente del Ministerio Público se oponga y pide por último al Consejo, que se resuelva ese punto con justicia.-

El Presidente manifiesta: Señores Defensores, el Consejo que tengo el honor de presidir, quiere demostrar al público que no ha recibido consignas; ha querido que se vea que el señor General Ángeles y los dos que lo acompañan tienen toda la amplitud necesaria, y aún me voy a permitir manifestar que cuando el señor General Ángeles se ha dirigido en forma especial al público, diciendo que se le ha traído aquí para matarlo, no ha querido hacer otra cosa que predisponer al público, y yo declaro por mi honor, que no venimos con

el deseo de matar a este señor, porque para haberse tenido esta intención, se pudo haber hecho en Jiménez y no se hubiera traído a un Consejo de Guerra.- En tal virtud, al manifestar mi deseo de que el General Ángeles y los demás reos tengan todas las facilidades; que se vea que estamos animados de todos los buenos sentimientos de justicia, es también mi deseo que se sepa que nosotros queremos que las cosas se hagan a derechas, y por consiguiente, sostengo el acuerdo

(19)

de que en su oportunidad se acceda a la petición de la Defensa.-

El Defensor Gómez Luna, previo permiso, manifiesta que desea se haga constar su respetuosa protesta por la determinación del Consejo.

López Hermosa, previo permiso, interroga a Ángeles: ¿Usted hizo sus estudios en el Colegio Militar? –Sí, señor. –¿Con qué grado salió? –De Teniente. –¿Desempeñó usted alguna comisión en el Extranjero? –Bastantes. –¿Pudiera usted decirme cuáles fueron? –Fue comisionado para recibir las armas y municiones de que estaba provisto el Ejército federal; fui comisionado igualmente para inspeccionar las armas, materiales y municiones eran de buena calidad. –Refiera, además, que muchas ocasiones evitó que el General Mondragón hiciera negocios para su provecho con fondos del Gobierno, y por esto, dicho Jefe lo veía con prevención y le tenía cierta enemistad. –¿Usted, señor Ángeles, tiene ahora recursos para la vida? – No, señor. –Usted, ¿ha recibido alguna condecoración de algún Gobierno extranjero? –Algunas, entre ellas, la de Caballero de la Legión de Honor del Gobierno francés. –[¿]Pidió usted permiso de la Cámara de Diputados para usarla? –Sí, señor. –Usted ¿se ha declarado públicamente enemigo del actual gobierno mexicano? –No, señor. –Los acontecimientos que a usted se atribuyen ¿se reducen ha [sic] haber venido a predicar la fraternidad entre los connacionales? –Sí, señor. –¿Entre las personas que lo aprehendieron, hay alguna que concurrió a la toma de Parral? –No, señor.

Se suspendió la sesión, y reanudada a las tres de la tarde, el ciudadano Presidente hizo poner de pie al acusado Mayor Néstor Enciso de Arce, lo exhortó en legal forma para que produzca con verdad, y previos los demás requisitos necesarios, Enciso de Arce declaró: reproduce sus generales que ya

constan en su indagatoria tomada por el ciudadano Juez Instructor, así como en resumen, todo lo que declaró ante dicho funcionario.

A preguntas del Presidente, este acusado manifiesta, que cuando se verificó la rendición de Parral, tenía a sus hombres [sic] como ochenta y cinco hombres, con dotación escasa, como de quince cartuchos por plaza; que el general Madinaveitia se encontraba al frente de unos sesenta hombres; que el Coronel Ríos Gómez era el Jefe de la Guarnición; el General Ernesto García se encontraba retirado y no desempeñaba sino un papel pasivo, y que el Gene-

(20)

ral Díaz se encontraba a las órdenes del General Madinaveitia. Que por el temor de perecer se vio obligado a seguir a Villa, esperando tan sólo una oportunidad para desertarse, la cual no llegó a lograr. Que la ruta que siguieron fue la siguiente: De Parral marcharon sobre el Río Conchos, de allí a la Boquilla atravezando [sic] por la serranía pasando por cerca de Chihuahua siguiendo con dirección a Ciudad Juárez, de este lugar regresaron por Villa Ahumada, llegando más tarde a San Andrés e internándose a la sierra. Que después estuvieron acampados en Santa Cruz saliendo después por Canutillo rumbo a Durango, de donde se regresaron por San Felipe y Talquiñones hasta la serranía cercana a Santa Cruz.- Que Villa se había separado de ellos en el Estado de Durango y venían a unirse a la Brigada de Martín López.- [Que] en La Cruz podría haberse presentado a las Autoridades Constitucionalistas, pero que supo que el General Ernesto García se encontraba por allí y como había sabido que éste tenía muchos deseos de encontrarlo para fusilarlo y que por este temor no se presentó. Que cuando fue aprehendido ya estaba a punto de desertarse de las Fuerzas de Villa. Que en Juárez tampoco pudo desertarse en virtud de que la gente encargada de cuidar la impedimenta tenían la consigna de cuidarlo a él también. Que si no pretendió aprovecharse de la noche para desertarse, fue porque tuvo noticias de que las Fuerzas del Gobierno fusilaban a éstos sin formación de causa, o sea a los desertores que llegaban a encontrar; y además, porque como antes he dicho, era muy bien vigilado.- Que se separó del General Ángeles, pero que lo volvió a encontrar en La Majada cuando iba con el Coronel Piñones y como con doscientos cincuenta hombres que traía éste a su mando.- Que se separó de Villa, porque la gente se dispersó en gavillas, habiéndole hablado personalmente con

Villa para que lo dejara con Piñones.- Que al ser aprehendido como ya se ha manifestado, no disparó su arma.- Que es falso que el Jefe de la Defensa haya recogídoles caballos así como que también lo es el tiroteo que él mismo hace aparecer que hubo; pues que no opusieron ninguna resistencia, sino que fueron aprehendidos sin disparar un solo cartucho.-

El General Ángeles solicita del Presidente pregunte al Mayor Enciso que precise quiénes eran las personas que se encontraban

(21)

con ellos al ser aprehendidos y en qué circunstancias, y [ateniéndose] a lo pedido por el general Ángeles, el Mayor informa: que fueron Isidro Martínez, Antonio Trillo, Juan Primera, el General Ángeles y el exponente.

Ángeles en este punto hace notar al Presidente que en vista de lo expuesto por el Mayor, se desprende que es falso lo asentad[o] por el Mayor Sandoval en su parte relativo, porque no fueron dieciséis hombres, ni hubo un solo disparo por parte de nadie.

El Presidente al Mayor Arce: ¿Usted se encontró en el combate de Juárez y qué participación tuvo? Contesta: que ninguna, pues andaba solo con la impedimenta como antes ha dicho; que al General Ángeles lo vio en el combate de Juárez como a una legua de la [población] y por entonces el mismo Ángeles se ocupaba de pronunciar [discursos], y que si en Parral pidieron el que habla y demás prisioneros, hablar con Ángeles, fue porque creyeron encontrar en él una garantía para sus vidas, advirtiendo, que de antemano no conocía al precitado Ángeles como antes ha dicho. En su rendición de Parral, influyó la seguridad que tuvo de que en su auxilio no irían en su oportunidad, ningunas fuerzas del Gobierno, porque no las había.

El Presidente manifiesta al acusado le dé algunos detalles sobre la muerte en Parral, por Villa, de Don José de la Luz Herrera y el mayor Arce refiere:

Que no supo de este acontecimiento hasta después de rendida la posición del Cerro de la Cruz, y que había sido prisionero Herrera y llevado frente a Villa, quien lo mandó al Panteón con órdenes de ser fusilado, habiendo tenido conocimiento de que varias señoras fueron a ver a Ángeles para que influyera con Villa a fin de que le perdonara la vida a Herrera, lo que no le fue posible

conseguir a Ángeles en vista del manifiesto encono, que dicho cabecilla tenía contra los Herrera.

A otras preguntas del Presidente, contesta el Mayor Arce: que el treinta y uno de marzo de mil novecientos diecisiete, que fue atacada esta ciudad por las fuerzas de Villa, fue ascendido a Mayor, por lo que tiene dos años de antigüedad en este empleo habiéndosele cubierto siempre sus haberes.

El Vocal, General Escobar, con permiso del Presidente, interroga al Mayor Arce, sobre que si la tropa con que se rindió en Parral fue después armada por las fuerzas de Villa, a lo que contesta, que así es la verdad, y que esa fuerza tomó parte en el ata-

(22)

que a Ciudad Juárez.

El Ministerio Público previo permiso al Mayor Arce: ¿Por qué dijo usted, que si no había podido desertarse cuando andaba al lado del general Ángeles, fue por temor de haber sido alcanzado y fusilado, pues qué [acaso] Ángeles había ordenado previamente que se fusilara a alguien que de él se retirara? –Contesta: que no precisamente temía ser fusilado por Ángeles o por su orden, sino por un tal Martínez, que era quien daba esas órdenes.

López Hermosa previo permiso al acusado: ¿Tiene usted despacho expedido por la Secretaría de Guerra y Marina que acredite su carácter militar? –No, señor.

El defensor López Hermosa dirigiéndose al Presidente le suplica en virtud de no conocer el proceso, se sirva ordenar al Juez [Instructor] que diga si en autos está acreditado el carácter Militar del Mayor Enciso de Arce, para en caso de que así no sea y en obvio de tiempo se recabe por telégrafo este dato, de la Secretaría de Guerra y Marina.-

El Ciudadano Presidente contesta que este dato lo sabrá el Defensor cuando el Secretario dé lectura al proceso.-

El Defensor López Hermosa con permiso del Presidente interroga al Mayor Enciso en la siguiente forma: ¿Es cierto lo que en público se rumora, de que

Villa ordena la estricta vigilancia de los prisioneros? Sí, señor.- ¿Es cierto que la oficialidad en quien Villa no tiene confianza no permite que tome parte en los Combates? A este respecto debo decir que cerca de Ciudad Juárez fue fusilado el Teniente Ramírez por haber querido desertarse. ¿Desde que salió Ud. de Parral hasta el momento en que se separó de Villa, anduvo Ud. vigilado por los rebeldes?... Sí, señor, no habiendo tenido como antes he dicho ninguna oportunidad, de poder escapar con bien de los rebeldes.

A preguntas hechas por el mismo defensor López Hermosa, contesta el mayor Enciso de Arce, que estuvo en el combate de Moctezuma, que presenció también el de San Andrés, que el Gral. Ángeles no combatió en ninguno, que no fue a Durango el mismo Ángeles; porque se quedó en una sierra que se encuentra a un lado del Ferrocarril que va de Durango a Jiménez; que Ángeles, nunca lo manifestó que anduviera como revolucionario en México ni que quisiera derrocar al gobierno constituido. Que no sabe

(23)

que el Gral. Ángeles haya tomado participación en alguno de los robos efectuados por los rebeldes en el Sur; en algún plagio, en algún asesinato, es decir, en algún acto delictuoso.

El defensor Gómez Luna, a preguntas que hace al mayor Enciso, éste contesta: que el motivo de haber sido capturado en Parral, por las fuerzas villistas, fue la de haberse agotado la moral de sus soldados, razón por la cual tuvo que rendirse en el Cerro de la Cruz, que él con los elementos que contaba después de la rendición de Parral, nunca trató de guardar una actitud hostil para desconocer al Gobierno constituido; que él nunca combatió contra fuerzas del Gobierno cuando anduvo al lado de Villa; que cuando andaba como prisionero, su deseo y su tendencia no fueron de que se reformara en algo la Constitución que actualmente nos rige.

Fue interrogado después el acusado Trillo, que tras de dar sus generales, a preguntas del presidente del Consejo contesta que fue miembro del Ejército Constitucionalista durante cuatro años, habiendo pertenecido al 82 Regimiento de Caballería, comandado por el Cnel. Apolonio Cano, habiendo obtenido el grado de soldado; pues que a pesar de tener cuatro años en servicio, no había logrado ascender; que hace un año que dejó de pertenecer

a dicho cuerpo, y que cuando comenzó a servir como soldado, tenía diez años de edad. Interrogado por el Presidente, sobre si consumó deserción, manifiesta el acusado, que en el combate de la Jabonera, fue hecho prisionero en unión de otros cincuenta individuos pertenecientes al mismo Oc[h]enta y dos cuerpo de caballería; que iban a ser colgados pero que Villa personalmente le salvó la vida a él; que había muchos villistas que ordenaban la ejecución de algunos de ellos; que desde entonces siguió militando a las órdenes del Gral. Villa; porque no tuvo oportunidad para desertarse, pues que lo cuidaban mucho, teniendo siempre gente suficiente que dejaban al cuidado de la impedimenta, con la consigna de estar al mismo tiempo vigilando a los prisioneros; que conoció a Ángeles en Tosesihua, habiéndolo visto llegar a él solo; que él quiso quedarse con Ángeles para lo cual solicitó el permiso de Villa quien accedió a sus deseos, habiendo permanecido con él hasta el día que fueron aprehendidos; y que cuando estuvo al lado de los villistas presenció el combate de Parral; que después estuvo en el combate de Juárez, no habiendo tomado parte activa; pues que lo dejaban retirado con la impedimenta, en virtud de estar quebrado del brazo izquierdo y tener torcido el derecho; que él siempre anduvo con los villistas contra toda

(24)

su voluntad; que a Ángeles lo vio en Juárez, que andaba por las orillas sin haber tomado parte en el combate que allí se librara; que no lo vio traer gente a sus órdenes ni tampoco pronunciar discursos; que estuvo también en el combate de Villa Ahumada; que allí tampoco vio que Ángeles y el mayor Arce tomaran parte. Que al momento de su aprehensión, el mayor Arce iba a pie; que los caballos que había allí sin ginetes [sic] los tenían engordando; cuando fueron aprehendidos [no] tuvieron tiempo de hacer uso de sus armas por haber sido sorprendidos.

El Agente del Ministerio Público interroga a Trillo previo permiso: Trillo contesta a las diversas preguntas del Agente: que fue aprehendido en compañía de Juan Primera, Isidro Martínez, José Muñoz, El Mayor Arce y el General Ángeles: que estaba de vigía con objeto de ver si se acercaban los socialistas y que se escondían de sus perseguidores para evitar su captura; que si por su parte también se escondía era porque estaba y está muy malo

del brazo y se estaba curando; que no había podido desertarse de las filas de Villa, a causa precisamente de su enfermedad.

López Hermosa previo permiso interroga a Trillo y éste contesta: que no sabe leer ni escribir, que no conoce la Constitución de 1917; que cuando pertenecía a las fuerzas constitucionalistas no le leyeron nunca la Ordenanza por lo que no conoce sus deberes como militar; que ya no se acuerda lo que significa el delito de deserción;

Acto continuo el General Ángeles pide se le conceda la palabra para hacer una rectificación por lo que respecta a la aseveración del Mayor Arce, y concedido el permiso, dice: que no sabe por qué el citado Mayor Arce asegura que el General Villa invitó al que habla para que fuera por él o con él al interior de la Plaza de Juárez cuando ésta se suponía en poder de las fuerzas de Villa que lo que sucedió fue que Miguel Trillo, Jefe de Estado Mayor de Villa en los momentos del ataque a dicha Plaza, llegó con la noticia de que ya se había tomado casi toda la Población, y que esto fue todo lo que pasó, mas no, que Villa invitara al de la voz a pasar al interior de la mencionada Plaza.

El Mayor Arce, previo permiso, explica: que él directamente no vio al General Ángeles que acompañara a Villa al interior de la Plaza de Juárez, que si dijo esto, fue porque así lo oyó referir entre los soldados del mismo Villa.

Acto continuo, el Ciudadano Presidente ordena al Secretario del Juez, Teniente Coronel Miguel Hinojosa, dé lectura a todas

(25)

las constancias del proceso, y el Secretario en cumplimiento de tal disposición, comienza la lectura de la causa por la orden de [proceso] respectiva dictada por el ciudadano General Jefe de las Operaciones en el Norte, hasta las últimas constancias de la causa, dando lectura también, a los oficios que se recibieron por el ciudadano Juez hoy a las 10 y 30 minutos de la mañana, que se mandan agregar a dicho proceso, y que son: una nota transcripta por el ciudadano Jefe de la [Guarnición] procedente de la Secretaría de Guerra y Marina, que [ilegible] a que se comunique al ciudadano Juez Instructor y al Agente del Ministerio Público adscripto, que todas las fuerzas que operan en el Estado de Chihuahua, están en campaña,

cuya nota es telegráfica y está fechada hoy; dos copias autorizadas por el ciudadano General Jefe de las Operaciones del Norte, de dos telegramas, uno del ciudadano General Urquiza, Oficial Mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Guerra, en el que ordena que por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República, se convoque y se forme el Consejo de Guerra para juzgar al General Ángeles; otro del ciudadano General Ramón Frausto, Jefe del Departamento de Justicia de la propia Secretaría, en el que se ordena que el proceso contra el General Ángeles, debe ser por el delito de rebelión, y por último, una comunicación del Ciudadano General Manuel M. Diéguez, Jefe de las Operaciones, por la que consta que los procesados se dirigieron al expresado Jefe recusando sin causa a los miembros del Consejo generales Presidente Gabriel Gavira y Vocales García y Peraldí, y la contestación que dio el expresado Jefe a dichos acusados, manifestándoles que conforme a la ley los [ilegible] de que se trata no pueden ser recusados, y por tanto no se acepta dicha recusación.

Por último, el propio Secretario, da lectura a la parte conducente de algunos expedientes remitidos a última hora por el Cuartel General, y en los que constan varias listas de Revista de Administración en las que aparecen figurando como presentes y pertenecientes a sus respectivos Cuerpos, el Mayor Néstor Enciso de Arce y el soldado Antonio H. Trillo; expedientes que se mandan devolver al mismo Cuartel General.

A continuación, el Ciudadano Presidente ordenó la comparecencia del Mayor Gabino Sandoval quien estando presente fue protestado en legal [ilegible] y después de reproducir una general, expuso: que ratifica la declaración que rindió ante el ciudadano Juez Instructor Militar

(26)

así como el parte a que dicha declaración se refiere, y a preguntas del ciudadano Presidente agrega: que salió a perseguir a los acusados y demás aprehendidos, porque tuvo conocimiento de que se encontraban en la sierra de Nonoava, que salió el día siete del actual, que el día ocho por la noche llegó a Huejotitán. Sigue refiriendo los incidentes de la persecución tal como lo pormenoriza en el parte de que ya se ha dado lectura, y agrega por último que el día catorce al avistar al General Ángeles e individuos que lo acompañaba corrieron, habiendo dejado abandonados nueve caballos

y monturas, cuatro rifles dos carrilleras, unas chaparreras, que el que habla mandó recoger, concluyendo por aprehender a dichos individuos en los términos que tiene ya referidos.

El Defensor López Hermosa interroga a testigo previo permiso: ¿Por quién supo usted el lugar donde se encontraba Ángeles? Contesta: No supo precisamente donde se hallaba, pues nada más informes de que estaba en la sierra lo cual le dijo Félix Salas, villista que se acababa de adminstiar [sic] con el declarante, habiéndole dicho Salas: en la sierra de Nonoava se encuentra al General Ángeles con quince hombres.- Salas se rindió ante usted, [¿]con cuántos individuos más? Contesta: Con once más. ¿Todos quedaron libres? —Sí, señor. [¿]Salas acompañaba a usted cuando la aprehensión de Ángeles? —Sí, señor.- [¿]Está usted seguro de que en el momento de la aprehensión, Ángeles disparó su pistola? —Sí, señor.- ¿Cuántos tiros disparó Ángeles? —No tiene presente.- ¿Cuando usted entregó la pistola, no revisó el cilindro para ver cuántos cartuchos habían sido quemados? —No la revisó.

El defensor López Hermosa, se dirige al Presidente diciéndole que él desearía ordenara que el Juez Instructor informara lo que hubiera sobre el particular, para ver si el testigo Sandoval se conduce con verdad, si la pistola fue examinada en el Juzgado Instructor Militar.

El Presidente contesta a López Hermosa que hay que esperar a que llegue el momento de los careos a ver si se puede llegar a conocer algo más.

Enseguida y a preguntas que el defensor López Hermosa hace al mismo testigo Sandoval, éste contesta que les recogieron a los prisioneros catorce caballos sin ensillar y once ensillados; que en la primera vez que lograron dar alcance a Ángeles

(27)

les recogieron siete monturas y en la segunda cinco caballos y cuatro monturas.

Acto continuo, el defensor Gómez Luna, previo permiso, interroga al testigo Sandoval, quien a las diversas preguntas que le son hechas contesta: que tiene el grado de Teniente Coronel en las defensas sociales, habiendo sido antes Mayor; que él amnistió a las personas que le señalaron el lugar donde

se encontraba Ángeles porque estaba facultado por sus superiores para ello y para corroborar su dicho presenta al defensor el oficio en que se le autoriza para desempeñar tal labor; que asegura haber aprehendido a Ángeles el día quince a las cuatro de la tarde en el cerro de las Moras; que en el momento de la captura de Ángeles, no se encontraban presentes el mayor Enciso de Arce ni el soldado Trillo, sino que eran otras dos personas extrañas; que él personalmente y Salas hicieron la captura de Ángeles y los otros dos individuos, habiendo llegado después los demás sociales que lo acompañaban; que también los que acompañaban en esos momentos al general Ángeles, les hicieron algunos disparos con rifle y con pistola; que los rifles que les recogieron a los rebeldes los tiene en su poder y que no los ha entregado a las autoridades militares; que la pistola que traía Ángeles ya la mandó traer y que quizá a esas horas ya hubiera llegado.

Enseguida el presidente ordena la presencia de Félix M. Salas, otro testigo de cargo, quien previa protesta de decir verdad es interrogado, dando en primer lugar sus generales como antes lo había hecho, exponiendo que ratifica la declaración que rindió ante el C. Juez Instructor Militar y a preguntas del C. Presidente, agrega que se encontraba al servicio del general Villa, habiendo militado a sus órdenes desde el veinte de noviembre de mil novecientos once hasta la fecha que se amnistió ante el jefe de la defensa social Gabino Sandoval; que a últimas fechas perteneció a las fuerzas mandadas por Martín López, o sea desde el dieciséis de septiembre de mil novecientos dieciséis que entraron a esta plaza tomando posesión de los palacios de gobierno y Federal que continuó al lado de Martín López por gratitud; que tuvo oportunidad de conocer a Ángeles en la sierra, no habiéndole visto tomar parte en ninguno de los combates en que el que habla estuvo presente; pues que tan sólo en el Moctezuma lo vio pero que no llevaba mando de fuerza ni tomó parte en el mismo; que nunca se lo dieron a reconocer como jefe; agrega que cuando sí lo vio

(28)

llevar el mando como de mil hombres, fue en una ocasión en que marchaban de Conchos con rumbo a Camargo, habiéndole entregado personalmente el que habla dos comunicaciones de Villa, habiendo logrado leer una de ellas en la que le decía que tomara el mando de dicha gente.

El defensor López Hermosa, previo permiso, interrogó al testigo contestando en la siguiente forma a las preguntas hechas por el defensor que como antes dijo militó en las fuerzas de Martín López [ilegible] gratitud, pues que el mismo López era un hombre muy bueno con [él] y lo consideraba mucho; que lo conoció en la Sierra de la [ilegible], que se separó de su casa para darse de alta con Calixto Contreras, el veinte de noviembre de mil novecientos once; que se dio de alta con Martín López a la salida de Chihuahua el dieciséis de septiembre de novecientos dieciséis en virtud de haber muerto el jefe con quien él andaba general Manuel Tarango en el Palacio de Gobierno; que estuvo a las órdenes de Martín López en los combates de Camargo, Torreón, no habiendo andado por la frontera; que también estuvo en Moctezuma y Villa Ahumada así como en el Cerro de las Mujeres y en Rubio; que después de la muerte de López se resolvió amnistiarse y antes de efectuarlo, anduvo acompañando a Ángeles pero que casi siempre él solo con sus muchachos y Ángeles con los de él; que él era el jefe de la escolta de Martín López; que días antes de rendirse él no vio a Ángeles por haberse separado de donde estaba junto con ellos, no habiendo ya aceptado la invitación que me hizo de que lo acompañara por tener ya la intención yo de presentarme a las fuerzas de gobierno, no habiéndolo comunicado a Ángeles mis intenciones; pero que debe de decir que él dio hospitalidad a Ángeles en la cueva cerca de la cual fue capturado Ángeles; pues habrá de allí una siete leguas; que él conoció a Isidro Martínez, quien desde el tiempo de Dn. Porfirio andaba huyendo por la sierra, habiendo cometido muchas fechorías y quemado mujeres; que acompañaban a Ángeles Juan Primera, Isidro Martínez, y que Arce y Trillo estaban de vigías en los momentos de la captura; que cuando se llevó a efecto ésta no se dio cuenta si disparó Ángeles, pero que sí iban disparando; que tuvo ocasión de ver a Ángeles cuando llevaba la pistola en la mano como a treinta metros.

A continuación, el C. Presidente ordenó la comparescencia [sic] del testigo Arnulfo Basurto, quien estando presente fue protestado en la forma legal y después de reproducir sus generales, expuso: que

(29)

ratifica la declaración que rindió ante el C. Juez Instructor Militar y a preguntas del C. Presidente, agrega: que asegura que Ángeles disparó la

pistola; que sí tuvo el mando de una columna, pero que no puede calcular el número de gente que era; que se dio cuenta de tal hecho porque él andaba con Martín López y éste siempre les decía a todos ellos; que en el combate de Juárez como él no estuvo presente no sabe si se encontraría Ángeles; pero que en el de Moctezuma sí lo vio y que llevaba mando de fuerza y que por el mismo López pudo saber esto; que en Camargo lo vio con sus ojos que llevaba mando de fuerza.

Acto contínuo, el defensor López Hermosa, previo permiso, interroga al testigo Basurto, quien contesta a sus preguntas como sigue: que anduvo a las órdenes de Martín López, que estuvo en el combate del Cerro de las Mujeres, con Martín López; que estuvo en la Ascención [sic]; por el rumbo de la frontera en Ojinaga y que en Palomas nunca estuvo; que le consta que Ángeles llevaba mando de fuerza porque en Camargo lo vio al frente de la columna, no habiéndolo oído nunca dictar dispositivos de combate; que la gente que llevaba Ángeles militaba a las órdenes de Nicolás Fernández y de la escolta de Villa; que Ángeles iba dirigiendo esa fuerza y que él no sabe lo que es eso de dirección; que todo lo que sabe es porque Martín López se lo contaba.

En seguida el Presidente ordenó la comparecencia del testigo Francisco Vásquez, quien una vez presente fue protestado en la forma legal y después de reproducir sus generales expuso: que perteneció a las fuerzas del general Villa militando a las órdenes de Pablo Sáenz, Agustín García, Juan Rodríguez y Manuel Castro; que desde mil novecientos quince se encuentra militando al lado del villismo; que hasta hace poco conoció al general Ángeles en Tosesihua y que en Camargo fue la única vez en que él creyó que iba Ángeles con el mando de las fuerzas; que estuvo en los combates de Santa Cruz de Herrera y Tipichahua y también en La Jabonera; que él se rindió al mismo tiempo que Salas porque tuvo conocimiento de que ya el gobierno daba garantías; que al ser aprehendidos los acusados se supone que hicieron fuego sin poder asegurarlo en virtud de encontrarse a una larga distancia pero que veía la actitud que hacían al tirar.

El defensor López Hermosa, previo permiso, interroga al testigo Vásquez, quien a las diversas preguntas que le hacen, contesta

(30)

como sigue: que le consta que Ángeles tomara el mando de tropas en una ocasión que se trataba de tener unas conferencias en Camargo.

El defensor Gómez Luna interrumpe a su compañero de defensa previo permiso de la presidencia para hacer la siguiente aclaración: que el testigo Vásquez manifestó que no se apercibió si el señor Ángeles había hecho uso de su pistola en los momentos en que se le aprehendió y que la aprehensión la habían hecho cuando se encontraban solamente Isidro Martínez y Ángeles; quiero señor Presidente que se tome en cuenta, que el testigo dice que iban solos Ángeles y Martínez y los demás testigos dicen que iban dos personas [más] con Ángeles, así como que se tome también en cuenta que [este testigo] dice que no vio a Ángeles hacer uso de su pistola, [sino únicamente] los movimientos, lo que le hace creer que sí debe haber hecho uso de su pistola. Acto continuo, se procedió a practicar careo entre el testigo Francisco Vázquez y el acusado General Felipe Ángeles; Previos los requisitos legales el Ciudadano Presidente les hizo observar la diferencia que existe en lo que respectivamente han declarado y concedida la palabra al testigo, éste manifiesta: que reproduce y sostiene tanto lo que declaró ante el Ciudadano Juez Instructor, como lo que ha expuesto en esta Audiencia, a lo cual contesta Ángeles, que por su parte igualmente sostiene lo que ha declarado.- El Ciudadano Presidente observa al testigo diga si sostiene al procesado Ángeles que éste estuvo en Ciudad Camargo para conferenciar con el General Petronilo Hernández, y el testigo contesta que se afirma en lo dicho.- Ángeles explica: Que efectivamente aunque no llevaba mando ninguno de tropas, pero que sí lo acompañaban las de Martín López, concurrió a tratar sobre las conferencias como lo dice su careado, por la sencilla razón de que Francisco Villa dudaba de las aptitudes de Martín López para que éste tratara satisfactoriamente el asunto con el General Hernández: Que en realidad no hubo conferencias, pues que sólo se puso en comunicación con un señor Abogado y otra persona cuyos nombres no recuerda, con quienes quedó el declarante, que al día siguiente conferenciarían con Hernández, pero que a otro día cuando se iba a tratar de tal conferencia el General Hernández disparó sus cañones contra las Fuerzas Villistas, y como es natural, no hubo tales conferencias, retirándose las tropas rebeldes sin

(31)

haber contestado absolutamente el fuego.-

El Presidente dirigiéndose al Testigo Vázquez: Usted ha asegurado que en esas conferencias, el General Ángeles llevaba el mando de las tropas de Martín López, y el General Ángeles, ha manifestado, que dichas tropas las mandaba personalmente López y Nicolás Fernández.- Deseo que usted aclare este punto.-

Vázquez contesta al Ciudadano Presidente: Que no tiene seguridad de que el mando de esas tropas estuviera precisamente a cargo del General Ángeles, pero que así lo infiere, desde el momento que vio al mismo Ángeles al frente de la Columna.-

Además, dice el Ciudadano Presidente dirigiéndose al testigo Vázquez: Usted ha dicho que al capturar al General Ángeles y a otro de sus compañeros, éstos dispararon sus armas contra sus aprehensores, y el General Ángeles ha negado tal circunstancia.- Diga usted lo que hay de cierto sobre esto.-

Vázquez manifiesta: Que únicamente sostiene que en el momento de la aprehensión oyó un tiroteo cerca de la cueva que le servía de refugio a Ángeles, mas sin poder asegurar quiénes dispararon las armas.- Que respecto a los cinco muertos hechos a los compañeros de Ángeles en el momento de la persecución, no los vio, pero sí se lo contaron.-

Acto seguido, se pusieron en formal careo el testigo Gabino Sandoval y el General Ángeles, y previas las formalidades de la Ley, se les hizo notar por el Ciudadano Presidente la diferencia de sus respectivas declaraciones, sosteniendo ambos careantes lo que han expuesto tanto ante el Ciudadano Juez Instructor como ante este Consejo.- El Ciudadano Presidente dirigiéndose a Sandoval le hace notar que Ángeles dice no ser verdad que la víspera de su captura se sostuviera un tiroteo de quince minutos con quince individuos que se dice acompañaban a Ángeles como el Testigo lo asegura, por lo que, el mismo Ciudadano Presidente desea saber lo que hay de cierto.- Sandoval expone: Que es verdad lo que acaba de decir el Ciudadano Presidente, aunque por su parte (la del testigo) no puede asegurar que dichos quince individuos fueran soldados de Ángeles, pero sí, que estaban con él y fue cuando el de la voz les hizo cinco bajas y después aprehendió al

mismo Ángeles: éste niega tal aseveración; sosteniendo ambos careantes sus respectivas deposiciones y agregando por último Sandoval,

(32)

ser enteramente exacto, que en el momento de la aprehensión, el General Ángeles sacó su pistola aunque sin disparar, en lo cual queda de acuerdo Ángeles.-

Acto continuo, previas las formalidades de la Ley, fueron careados el Testigo Félix Salas y el acusado General Ángeles, habiéndoseles hecho notar por la Presidencia la contradicción que se nota en sus respectivas declaraciones, y ambos careantes sostienen sus dichos.- El Ciudadano Presidente llama la atención del General Ángeles, sobre que el testigo Salas asegura que el propio Ángeles tuvo mando de tropas y aún más, que estas tropas ascendían a un mil hombres.- Ángeles en este momento se dirige al testigo, para que categóricamente conteste ante el Consejo cuáles eran esos mil hombres que mandaba.- El testigo contesta: Que esto lo sabe porque el mismo exponente llevó comunicaciones para el General Ángeles y en una de ellas se le decía que tomara el mando de las tropas, porque el General Villa decía que Martín López no era competente; y además en una de esas comunicaciones Villa ordenaba a López que se pusiera bajo las órdenes inmediatas del General Ángeles con toda la gente que aquel mandaba.- Sobre esto, replica el General Ángeles exponiendo no ser exacto todo lo asentado por el testigo Salas, pues que en una sola comunicación que recibió de Villa éste le decía que únicamente se hiciera cargo de las conferencias que se llevarían a efecto con el General Hernández, mas sin darle mando ninguno de tropas.- El testigo hace notar al General Ángeles que si no tenía el mando de esas tropas como lo asegura, por qué razón el propio General Ángeles, en pleno campamento ordenaba servicio de avanzadas y daba señas y contraseñas a la tropa.- Ángeles contesta: que efectivamente, hacía todo esto que dice su careado, pero era para tomar las precauciones debidas, mas no que significara su mando sobre las fuerzas.-

Acto seguido, puestos en formal careo el testigo Arnulfo Basurto y el General Felipe Ángeles, previas las formalidades legales, se les hizo notar la diferencia que se nota en sus respectivas declaraciones, sosteniendo cada quien lo que ha expuesto, tanto ante el Ciudadano Juez Instructor como en este Consejo,

agregando Basurto: que se afirma igualmente en que su careado disparó su pistola contra sus perseguidores en el momento de ser aprehendido, así como en que el mismo Ángeles tuvo mando de fuerzas en la toma

(33)

de Parral, aunque sin poder precisar el número de gente que tenía a sus órdenes.- Ángeles niega enérgicamente tal circunstancia, lo mismo que haber disparado contra sus perseguidores, afirmando todo lo demás que ha dicho, y agregando por último el testigo, que a mayor abundamiento se persuadió de que el General Ángeles mandaba tropas en la toma de Parral, porque así se lo refirió personalmente al de la voz, Martín López.-

Suspendida la audiencia, se reanudó a las diez y treinta y cinco minutos de la noche y el Ciudadano Presidente manifiesta que no ha sido posible obtener prueba documental alguna sobre la edad del [soldado Trillo], según el documento al cual se va a dar lectura, por cuyo motivo se hace necesaria la prueba pericial.-

Acto seguido el Secretario del Consejo General Escobar, da lectura a una comunicación que se acaba de recibir del Gobierno del Estado en la que se hace saber que en la Oficina Central del Registro Civil no se encuentra registrado ningún individuo de nombre Antonio E. Trillo, del año de mil ochocientos noventa y ocho a mil novecientos siete inclusive y se transcriben los nombres de los nacimientos registrados en ese lapso de tiempo con el apellido Trillo.-

En virtud de lo anterior fueron llamados por el Consejo los médicos Ciudadanos Adalberto Avilés y Manuel Sáenz: Se les hizo saber su nombramiento de peritos para que dictaminen sobre la edad aproximada que representa el acusado Trillo; aceptaron el cargo y protestaron desempeñarlo fielmente; por lo que en actos separados procedieron sucesivamente al reconocimiento del procesado Antonio Trillo en un gabinete reservado, y concluido el examen, los peritos comparecieron ante el Consejo y previa la protesta legal, rindieron en primer término sus generales, y expusieron: que del reconocimiento minucioso que han practicado en la persona del referido acusado, y por el aspecto físico de éste, dictaminan en el sentido de que tiene de diez y ocho a diez y nueve años de edad.-

El defensor López Hermosa previo permiso: que sin poner en duda la honorabilidad y pericia de los señores médicos llamados por el Consejo, pide se le conceda por estar en su derecho nombrar dos médicos por su parte, para robustecer el testimonio de los primeros y por considerarlo de estricto derecho.-

El Presidente se opone a esta pretensión del Defensor, y como López Hermosa insiste, el Agente del Ministerio Público toma la pa-

(34)

labra para apollar [sic] la negativa del Presidente.-

Se suscita así un Debate entre los señores Defensores y el Agente del Ministerio Público, al que se pone término por la Presidencia que proclama no haber lugar a lo que reclaman los Defensores.- Éstos hacen saber que no están de acuerdo con esa resolución por considerar que coarta y les quita medios de pruebas y por lo tanto, piden que haga constar en el acta respectiva su enérgica protesta.-

Se iba ya a pasar a los Debates, cuando la Defensa se dirige a la Presidencia y pide que se recabe de la Secretaría de Guerra un comprobante de que los acusados pertenecen al Ejército y que tienen expedida patente legal como miembros de esa institución. El Defensor López Hermosa hace saber que ya en varias ocasiones ha pedido igual cosa desde que se instaló la Audiencia, que al principio de la petición se le dijo que así se haría en cuanto fuera tiempo oportuno.- El mismo defensor pide a la Presidencia que se ponga un mensaje urgente a la Secretaría de Guerra y se suspenda si es necesario la Audiencia hasta por las seis horas que marca como máximo la Ley en espera de la contestación.

El Agente del Ministerio Público replica y tacha de inoportuna la petición del defensor López Hermosa, diciéndole que debería haber recabado desde antes esas pruebas en favor de sus acusados y exhorta a los miembros del Tribunal para que no accedan.- Sigue la discusión sobre el mismo punto y manifestada categóricamente la decisión del jurado a ese respecto se da por terminada.-

El defensor López Hermosa pide se haga constar su respetuosa protesta y el defensor Gómez Luna se adhiere igualmente a su compañero de defensa.-

Los defensores piden al Ciudadano Presidente se manden practicar algunos careos que en su concepto faltaron entre los testigos, por algunas contradicciones que pudieron observar entre ellos. El Presidente manda buscar los testigos, y se le informa que han abandonado el Salón.

El defensor Gómez Luna previo permiso: que ha interpuesto recurso de amparo contra el Jefe de las Operaciones militares del Norte y contra el Juez Instructor Militar, con motivo de este consejo y a este respecto, suplica al ciudadano Presidente pida informe al señor Juez que está presente, sobre si ha recibido un ofi-

(35)

cio relativo del ciudadano Juez segundo del Ramo Penal de este Distrito en auxilio de la Justicia federal.

El Presidente contesta: que en caso de existir ese amparo, fue solicitado como lo dice el señor defensor contra personalidades extrañas al Consejo de Guerra y por tanto no tiene caso el informe del señor Juez, observando el señor defensor que el propio Consejo seguirá sin interrupción el curso de esta audiencia.

El defensor Gómez Luna, previo permiso, protesta respetuosamente contra la determinación del ciudadano Presidente.

El ciudadano Presidente se dirige al Agente del Ministerio Público para que en uso de la facultad que le concede la ley formule su acusación.

El Agente del Ministerio Público se produce ante el Consejo en la siguiente forma: "Señor Presidente. Señores Vocales. No es mi voz, raquítica y pobre la que debiera levantarse ante este respetable Tribunal, en estos momentos en que la conciencia pública nacional tiene una ocasión histórica para formular la más tremenda de sus requisitorias y de reclamar de los representantes de la justicia la imposición de una pena ejemplar para el que, haciendo plegar sus alas a el águila simbólica que la patria colocó un día sobre su cabeza, se apartó de su senda patriótica empezada bajo la inspiración del maestro

de la democracia don Francisco I Madero, para ir a someters [sic] con su espada, con su escudo, con su intelectualidad y con sus gloriosas preseas, al bandolero feroz que como centauro ebrio, pisotea todavía nuestras instituciones, flagela con su genio perverso la tranquilidad social, detiene con su sombra todas las actividades sociales, políticas, industriales y comerciales y provoca conflictos internacionales con su inconciencia [sic] rabiosa.

Pero si es débil mi voz, si está muy lejos de ella el genio de Esquilo y el de Shakespeare, para describir cumplidamente los girones de trajedia [sic] que cruzan en las imaginaciones de los que en estos momentos me escuchan, quiero cumplir mi deber, ya que previamente en causas como la presente, el juicio se haya [sic] de antemano substanciado ventajosamente ante la opinión pública y pronunciada se encuentra ya por ella la sentencia que debe vindicar los intereses sociales; he de cumplir mi deber si lo que debo expresar lo sienten todos los que me escuchan. Lo sienten también los

(36)

que con su presencia han venido a completar la solemnidad del acto y lo sienten también aquellos cuyos sentimientos de nobleza y de piedad borra pasageramente [sic] la más grande de las culpas.

Abandonado pues a mis escazas [sic] fuerzas, paso a formular la requisitoria de ley.

Lamento que no sea una realidad bella para mí, el elogio que ha hecho el señor licenciado López Hermosa incidentalmente. En verdad desearía tener talento suficiente para en estos momentos formular una requisitoria completa, una requisitoria perfecta, como perfecto debe ser el juicio que debe persuadir este Consejo de Guerra; pero reducido a mi impotencia discúlpeme la premura del tiempo, discúlpeme el calor de la improvisación, discúlpeme el poco tiempo que he tenido para cumplir con mi deber, puesto que se trata de un Consejo Extraordinario de Guerra.

Comenzaré por ocuparme, como lo previene la ley, de la competencia del Consejo de Guerra Extraordinario. La competencia de un Consejo de Guerra Extraordinario está perfectamente fundada. El artículo 106 fracción 1ª y los artículos 131 y 133 de la Ley de Organización y Competencia de los

Tribunales Militares. Se encuentra en este caso perfectamente completo el primer artículo a que acabo de referirme últimamente. El artículo 131 dice: (dio lectura) En el presente caso la orden de proceder ha sido dictada para los delitos de rebelión y deserción frente al enemigo. Estos delitos se encuentran gravados con la pena de muerte y por consiguiente y en cuanto a esta pena han sido llenados los requisitos de ley. El documento dirigido por el jefe de la guarnición de la plaza al Juez Instructor Militar y que ha sido agregado a las constancias procesales hace prueba plena, ha quedado perfectamente probado según declaración inserta en ese oficio, provenida de la Secretaría de Guerra y Marina que las fuerzas que se encuentran en Chihuahua, están declaradas en campaña; luego el estado de Chihuahua, se encuentra en campaña.

Exige el artículo 133 de la Ley Procesal Militar, la circunstancia de que los acusados hayan sido aprehendidos infraganti. Las declaraciones de los testigos en cuanto a este punto hacen prueba plena. Conforme al artículo 212 de la Ley Procesal Militar se prueban las circunstancias de que los acusados fueran cogidos infraganti que se les encontró después de una persecución larga, con las armas

(37)

en su poder; se les encontró substraídos a la obediencia del gobierno constituido. Las circunstancias a que se refiere la fracción segunda del artículo 133 de la ley de Organización y Competencia de los tribunales militares, se hayan debidamente acreditadas por el oficio de la Jefatura de Operaciones en el Norte. La no represión de los delitos por los cuales se ha dictado la orden de proceder, es una amenaza grave para la existencia o conservación de las fuerzas que residen en el estado. Esta circunstancia está perfectamente cumplida. Es indiscutible que de no castigarse violentamente esos delitos, puedan perjudicarse los intereses a que se refiere esa fracción. Refiriéndome a la competencia: en cuanto al carácter militar de los acusados me permito manifestar que éste se encuentra perfectamente acreditado en autos con las confesiones de los acusados. La confesión conforme al artículo 205 de la Ley Procesal Militar, hace prueba plena, y la misma confesión es uno de los medios de prueba que señala la misma ley. La confesión es uno de tantos medios prueba que señala la ley conforme al artículo que he mencionado.

Repito en esta ocasión que el carácter militar es una circunstancia que como todas las que deben juzgarse puede ser probada por todos los medios que concede la ley. No hay artículo en la Ley de Procedimientos Penales en el fuero de guerra, que es la que debe observarse en este caso, que declare que es exclusivo que solamente la prueba documental pueda admitirse. En cuanto a este punto el señor general Ángeles, ha reconocido en su confesión ser militar, y militar de profesión. Agregada a fondo a esa confesión, la relación que ha hecho de sus estudios, de su carrera, de sus antecedentes y algunos detalles de su vida, ese carácter militar está perfectamente probado y además como lo dije en otra ocasión en esta misma audiencia, ese carácter militar de Ángeles es indiscutible, es innegable. Quería la defensa y en esta ocasión voy a tratar este punto, que se recabara informe de la Secretaría de Guerra para ver si estaba en posesión de su empleo, para ver si tenía carácter militar. Una persona substraida a la obediencia del gobierno, que ejecutaba hechos en los cuales precisamente consiste el delito y que el cometer ese mismo delito lo pondría fuera de su carácter militar de los deberes que a ese empleo le corresponden, y no podría la Secretaría de Guerra que actualmente está en posesión de su empleo o estuvo; pero independientemente me basta en apoyo de mi tesis, la circunstancia de que obra en autos la confesión del acusado.

(38)

El Mayor Néstor Enciso de Arce, también ha confesado su carácter militar. La confesión hace prueba plena, conforme al artículo que ya cité –205 de la ley procesal Militar– y por consiguiente, se haya probada esa circunstancia. El acusado Antonio Trillo, tiene también probado en autos el carácter militar, con su propia confesión: él ha dicho que fue soldado, que durante cuatro o cinco años ha estado prestando sus servicios al Ejército: esa misma confesión prueba como en los otros casos el carácter militar de este acusado.

Una vez que me he referido en general a la competencia de este Consejo de Guerra extraordinario para fallar en este caso, me voy a permitir formular como lo dispone la ley, mis conclusiones para cada uno de los reos, separadamente.

En esta ocasión es cuando lamento más no tener la facilidad de palabra suficiente para demostrar la procedencia de mis conclusiones, y no solamente

para demostrar esa procedencia, no solamente para acogerme fielmente a la ley, sino para aprovechar esta solemne ocasión en que la sociedad, en que los intereses sociales no sólo tienen que hacer cargos con preceptos de códigos, sino que tienen, esos intereses sociales que hacer cargos más serios y más altos que no previenen los códigos, los hace la Historia, la Conciencia pública nacional. Mas desgraciadamente carezco de facultades suficientes, sobre todo para describir a uno de los hombres que se va a juzgar en estos momentos; para delinear con vívidos caracteres esa funesta personalidad; teniendo que concretarme fielmente a mi acusación sobre bases de preceptos legales.

Voy a referirme al acusado Felipe Ángeles: éste es la inteligencia, la intelectualidad que dibuja en el cielo de la Patria una sombra amenazadora; es quien ha venido a manifestársenos como propagador de unión de fraternidad, el que ha venido a presentarse ante este Consejo y ante el público, a quien varias ocasiones ha tratado de atraerse con un objeto bien fácil de explicar: se trata de quien ha venido a exponer ante este Consejo que está lleno de toda inocencia, que es un buen ciudadano de la República que viene a unir a los mexicanos, a prodigar la unión y a practicar las doctrinas del personaje histórico que varias veces ha citado. ¿Es cierto que venía a prodigar todas esas nobles ideas en principio? Pues durante esta audiencia y en su confesión ante el ciudadano Juez, ha contrariado esa idea de concordia que dice ve-

(39)

nía a poner en práctica, con hechos que ha confesado y que demuestra un ánimo deliberado; ha confesado que se ha internado a México para aproximarse a los elementos villistas; ha confesado haber formado parte de una liga Liberal constituida por personas demasiado conocidas, las cuales no tienen derecho a pretender la unión de los mexicanos por circunstancias que no creo del caso referir, pero que son fácilmente comprensibles; ha confesado haber dirigido [discursos] a las masas expresando entre otras ideas, la de que había venido a ennoblecer la lucha, a procurar que se tratara con benebolencia [sic] y con clemencia al enemigo. Esos hechos y otros más, que el mismo acusado ha confesado en autos, son los que sirven a los intereses que represento para formular mis conclusiones. Con esa confesión de hechos, se acredita conforme al artículo 205 de la ley procesal militar, tanto el cuerpo

del delito de rebelión como la responsabilidad original que en dicho delito tiene el acusado. Todos esos hechos confesados por él, y además los que han sido testificados por los individuos que han sido recibidos en esta audiencia, prueban los elementos constitutivos del delito de rebelión, tal como lo define el artículo 313 de la Ley Penal Militar, y los artículos 1095 y 1121 del Código del Distrito federal. Todos esos hechos demuestran que el General Ángeles es autor del delito de rebelión; hay otras circunstancias en las que hace consistir los elementos constitutivos del delito de rebelión y son: el hecho de haber sido aprehendido con las armas en su poder según él lo confiesa, pero según los testigos, con la pistola en mano, después de haber disparado en contra de las fuerzas del Gobierno. Esos mismos testigos aseguran que Felipe Ángeles tuvo mando de fuerza; algún testigo no supo explicar este concepto por la insuficiencia de sus facultades, pero por los detalles del momento llegase al convencimiento de que la declaración del testigo es perfectamente verídica. Por lo demás, la declaración de Arce, demuestra que alguna vez se vio a Ángeles con cinco o siete hombres a su mando. Está probado también que Felipe Ángeles tenía elementos como guías y medios de comunicación entre los rebeldes, que comprueban la rebeldía de que lo acuso: todos esos hechos, la circunstancia de que en autos haya dicho que no reconocía al ciudadano Venustiano Carranza como Presidente de la República, la de que no obstante esto, haya dicho en esta audiencia que no contestaba algunas preguntas porque eso pertenecía a un fue

(40)

ro interno, esta circunstancia y todo lo demás a lo que me he referido comprueban de acuerdo con una regla de derecho, el ánimo del agente, precisamente por la manifestación de esos actos externos. Así pues, según lo expuesto, queda probada la rebeldía del General Felipe Ángeles, puesto que esos hechos son los que se caen bajo el dominio del derecho y son los que deben ser juzgados por este Consejo de Guerra.

Como el artículo 313 de la Ley Penal Militar señala la pena [capital] para el reo de rebelión, tal como existe en la personalidad de Ángeles, esa pena creo aplicable y será la que pida al formular mis conclusiones.

Formulo en cuanto al General Ángeles, las siguientes conclusiones:

Primera:- Acuso al general Felipe Ángeles como responsable del delito de rebelión.

Segunda:- El caso se encuentra comprendido en los artículos 313 de la Ley Penal Militar 1095 y 1121 de la del Distrito Federal.

Tercera:- Pido se aplique al citado reo, la pena de muerte.

Cuarta:- Es competente para fallar en este caso este Consejo de Guerra extraordinario.

Las mismas declaraciones de testigos que hacen prueba plena, conforme al artículo 312 de la Ley Procesal Militar, prueban también el delito de rebelión que ha cometido el mayor Néstor Enciso de Arce. Este acusado acompañó a las fuerzas villistas durante mucho tiempo. Esas fuerzas villistas en unión de él verificaron varios combates en contra de las fuerzas del gobierno; estuvieron sustraídas a la obediencia de él y por consiguiente, las declaraciones de los testigos y también su propia confesión prueban el cuerpo del delito de rebelión y la responsabilidad criminal que en dicho delito tiene ese acusado. Como en contra de este acusado se dictó orden de proceder también por el delito de deserción frente al enemigo, me permito manifestar que la confesión del reo en este caso prueba la existencia del delito, puesto que de esa confesión parece que se separó del cuerpo a que pertenecía de las fuerzas leales en los momentos en que se verificaba o debía verificarse un combate entre las fuerzas que él mandaba y las del enemigo villista. Este enemigo se encontraba en las condiciones

(41)

que exige la fracción décima del artículo 110 de la Ley Penal Militar, que dice: (dio lectura). Existe esta circunstancia, por consiguiente es aplicable el artículo 159 de la Ley Penal Militar, que dice: (dio lectura). Por este concepto mis conclusiones se ajustarán a ese artículo aplicable al caso.

Formulo en cuanto al acusado Néstor Enciso de Arce las siguientes conclusiones:

Primera:- Acuso al mayor Néstor Enciso de Arce, como responsable del delito de rebelión.

Segunda:- Acuso al mismo reo, como responsable del delito de deserción frente al enemigo.

Tercera:- El caso se encuentra comprendido en los artículos 313 y 159 de la Ley Penal Militar y 1121 y 1095 del Código Penal del Distrito Federal.

Cuarta:- Procede aplicar y pido se aplique al mismo, la pena capital.

Quinta:- Es competente para fallar en este caso este Consejo de Guerra Extraordinario.

En cuanto al acusado Antonio Trillo, me permito manifestar que por las mismas circunstancias y elementos probatorios a que antes me he referido, respecto al mayor Enciso de Arce, se encuentran perfectamente acreditados los elementos constitutivos del delito de rebelión, sólo que tratándose como se trata de un soldado, debe aplicarse el artículo 314 de la Ley Penal Militar que dice: (dio lectura).

Apoyado en este artículo formulo las siguientes conclusiones: Mas antes de formular mis conclusiones, me permito referirme al otro delito porque se dictó la orden de proceder. Según la confesión del soldado Trillo, éste fue capturado por las fuerzas villistas, y fue hecho prisionero, por consiguiente no fue propiamente un acto voluntario de él, sino que fue un acto extraño a su voluntad; por consiguiente en mi concepto no se encuentra demostrada perfectamente la existencia del delito de deserción frente al enemigo y por esto en cuanto a este punto no son mis conclusiones acusatorias en cuanto al acusado Trillo, por lo tanto:

Primero:- No acuso al reo Trillo del delito de deserción frente al enemigo.

Segunda:- Acuso a dicho soldado como responsable del delito de rebelión.

(42)

Tercer:- El caso se encuentra comprendido en los artículos 314 de la Ley Penal Militar, 1095 y 1121 del Código del Distrito Federal.

Cuarto:- pido se imponga al reo Trillo la pena de diez años de prisión.

Quinta:- Es competente para fallar en este caso este Consejo de Guerra Extraordinario.

De esta manera dejo formuladas mis conclusiones y pido a este respetable Consejo Extraordinario de Guerra, que el fallo que pronuncie sea de acuerdo con esas conclusiones, por estar perfectamente fundadas, por las constancias procesales y por las pruebas que en esta audiencia han sido recibidas.

Enseguida se concedió el uso de la palabra al defensor Coronel Licenciado Alfonso Gómez Luna, quien se expresó en los siguientes términos:-

"Señor Presidente del Consejo de Guerra, Señores Vocales:- Como defensor de los procesados Felipe Ángeles, Néstor Enciso de Arce y Antonio Trillo, tengo la honra de dirigir la palabra al muy Honorable Consejo, en la seguridad que habré de obtener lo que deseo porque sus miembros son personas ilustradas de recto criterio, y que no tienen más miras que la justicia; en este caso la que asiste a mis defensos, es palpable y lo revela el proceso.- Cada una de sus faces [sic] dice a esta defensa que no son autores del delito que se les imputa y por lo mismo, yo no dudo de obtener la absolución de las personas a quienes defiendo.-

Se trata, señores Vocales, de un caso excepcional, pero por este calificativo que le doy, no deja de ser de fácil resolución, porque ya lo dije, el proceso no rebela la criminalidad de Ángeles, Enciso de Arce y Trillo, y donde no hay prueba, no cabe otro recurso que la absolución.- "Lo que no existe en el proceso dicen los antiguos juristas, no existe en el mundo".-

De aquí concluyo que no existe la demostración de delito, imputado a mis defensos, el consejo, si ha de hacer justicia, habrá de levantarse en una voz y proclamar: los que están ahí sentados, en esos bancos, deben ser absueltos.-

Comenzaré por las imputaciones que ha hecho el Ministerio Público en su requisitoria al señor Felipe Ángeles.-

[¿]De qué le acusa?.- Nada menos que de un delito terrible, un delito que reviste un carácter político, el delito de Rebelión. Ah, tal delito, no existe demostrado; porque primero debe existir la comprobación del cuerpo del delito y después las intención [sic]

(43)

criminosa [sic] de haberse perpetrado aquel para que un individuo pueda decirse reo de determinado delito.-

La Rebelión.- [¿]Pero qué significa esta palabra?.- El artículo 313 de la Ley Penal Militar que es el invocado por el Ministerio Público, dice que serán castigados con la pena de muerte los militares que substrayéndose a la obediencia del Gobierno, y aprovechándose de las fuerzas que manden o de los elementos que hayan sido puestos a su disposición, se alzen [sic] en actitud hostil para contrariar cualquiera de los preceptos de la Constitución Federal.

Lo primero que exige la Ley, es el carácter militar.- [¿]Y lo tuvo el inculpado cuando dicen que se alzó contra el Gobierno? [¿]Dónde está la demostración de su carácter militar?.- Porque aquí, señores Vocales, se trata de un delito puramente militar y primero es ser militar para que pueda cometerse el mencionado delito.- El proceso no revela nada.- Los testigos nada nos expresan sobre el particular.- [¿]Dónde está la infracción material de este delito y en qué consiste el cuerpo del mismo o los elementos externos como se les llama en la práctica?.- Yo, por más que los he buscado, en las pájinas [sic] de este proceso, no encuentro un dato, un indicio siquiera de la Rebelión.- No juzgo que se haya demostrado que el prevenido mandaba fuerzas, no distingo en qué consiste la distracción a alguna orden del Gobierno, ni que se perciba tampoco ningún plan político, con el objeto de contrariar la Constitución, a menos que todos los Constituyentes de mil novecientos diecisiete y el País en general, sean autores de ese delito, porque la Constitución que entonces regía se reformó.-

No existe, pues, demostrado el cuerpo del delito de rebelión, no hay autor de tal delito, y en consecuencia, la tesis que defiendo, o sea la absolución de Ángeles, debe ser acordada, lo mismo que la de los otros dos procesados. Pero, yo por convenir en algo con la acusación pública, concedo por un momento que se demostraran los caracteres externos del delito de rebelión, y también que los procesados tomaran participación en el mismo y hasta que coadyuvaron a consumarla. En este caso, [¿]ha de decirse que son culpables y acreedores a la terrible pena con que se les amenaza? No, señores vocales, y la contestación que he expuesto al Consejo, me la ha suministrado la

misma ley penal que rige entre los militares. Si se consuma una rebelión, los responsables no serán castigados si condicionalmente se rinden a la primera intimación que les haga algún Jefe por parte del Gobierno. Ahora bien, el proceso revela que

(44)

mis defendidos fueron sorprendidos en un punto que se llama Las Moras, perteneciente, según creo, al Distrito Hidalgo, y su aprehensor, el Mayor Gabino Sandoval, intimó a aquellos su rendición y aceptaron mis defensos sin obstáculos, sin objeciones de ningún género, actuando de esta manera un esforzado jefe de las defensas sociales. [¿]Cómo ha pues de castigarse a los acusados? De ninguna manera. Las ideas que tengo sobre un delito, sobre su comisión, diré mejor, son de suyo claras, surgen de la esencia de toda infracción penal, [identificando] una de ellas, es absolutamente imposible que haya delito [y,] por lo mismo delincuente. Se necesita, señores vocales, un sujeto del delito, un objeto, la materialidad del mismo y el lazo anexo jurídico que una al autor con su obra. Pues bien: ahí tenéis tres acusados, los tres han rendido sus declaraciones, testigos de cargo han declarado, no exentos de tacha, que es inútil de indicar cuáles sean, porque se trata de sus aprehensores, mas el objeto del delito, no se ha demostrado, ni menos aún la materialidad del mismo, conviene a saber, los hechos externos en que aquella consiste, o como antes he expuesto, la comprobación del cuerpo del delito de rebelión. No es entonces dable al Honorable Consejo, dictar un fallo condenatorio. Donde la duda existe, la absolución se impone.

¿No ha explicado el señor Ángeles, de una manera detallada, su conducta, desde la Convención celebrada en Aguascalientes? ¿No os ha hablado de una Liga Liberal para unir todos los partidos que por desgracia, trataban de desquiciar las bases en que se funda nuestra sociedad en lo que se refiere al derecho público? ¿Y en qué combates se le ha visto, mandar tal o cual facción, hacer prisioneros y tomar alguna resolución respecto de ellos? En ninguno, señores. ¿Cómo, pues, imputarle el delito de que llevo hecha referencia?
Yo, en los pocos instantes, por decirlo así, de que he disfrutado para pensar sobre el contenido de ese proceso, he visto delinearse la conducta de los procesados y no me parece que sea criminal. Estaré equivocado, el error es el

patrimonio de todos; pero en este caso, si me equivoco, estoy en favor de la verdad.

No creo que debo agregar más a esta sencilla defensa por cuanto la dicta mi conciencia, agena [sic] de toda preocupación. Soy defensor de oficio y mi papel no es tergiversar los hechos, sino exponerlos tal cual los revela una causa o proceso, y el que está allí, no indica elocuentemente la responsabilidad de mis defendidos.

(45)

Voy a exponer ahora, a los honorables miembros del Consejo de Guerra que me escuchan, unas cuantas palabras sobre su competencia y aun cuando parezca extraño que lo trata en este momento, debiéndome haber ocupado al principio, manifestaré haber obrado así únicamente por el deseo, por la ansiedad que me impulsa a proclamar dentro de los muros de este recinto, la inocencia de los acusados.

Sabido es, que desde antaño, se abolieron los fueros especiales quedando subsistente tan sólo el de guerra para los delitos y [faltas] contra la disciplina militar.

Esto dicho, mi mente abriga la idea de que el Consejo de Guerra no tiene jurisdicción para aquilitar [sic] la conducta de los prevenidos. La rebelión, ¿es un delito contra la disciplina militar? La defensa lo duda.

La rebelión indica la idea que antes manifesté; es una especie de delito revestido en cierto modo de un carácter público; y no es lo mismo, vervi-gracia [sic], murmurar de un jefe, no asistir a revistas, que pretender un cambio de la Constitución política del País; que invitar a éste, al desobedecimiento de las autoridades o bien impedir por los medios posibles, que se verifique la elección de algún funcionario del orden administrativo o judicial. Pero en la hipótesis de que esto no fuese así, el artículo 13 de la Constitución general de la República, viene en mi auxilio proporcionándome medios para demostrar la proposición sentada.

La ley que designé, en su artículo 13 previene que los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

Ahora bien, los inculpados Ángeles, Enciso de Arce y Trillo, [¿]son militares? Sería difícil, por no decir imposible, sostener la afirmativa. El carácter militar, no se demuestra con declaraciones de testigos, porque las cualidades que corresponden a ciertas personas y que no son de las que poseen todos los hombres, requiere[n] un título para demostrarlo. Así por ejemplo, la cualidad de Abogado, la de médico, etcétera, no se demuestran con el dicho de los que la poseen, no con el de testigos, sino con documentos fehacientes expedidos por las autoridades o corporaciones encargadas de ello. ¿No es esto evidente, señores del Consejo? Sí lo es, porque lo evidente de una proposición, no necesita raciocinio para demostrarlo.

Así es en verdad. Abro un libro, que todos los que nos encontra

(46)

mos aquí en este Salón, con el carácter de vocales del Consejo de Guerra, de acusador público y de defensores, conocemos. Ese libro, es la Ordenanza General de Ejército, la que en su artículo 921 dice: que el carácter militar, sólo se demuestra con el nombramiento expedido por las autoridades a quienes concierne tal cosa. En la causa, no consta el nombramiento, el título de militares que se atribuye a los prevenidos; debe, por consiguiente, decirse que no se acreditó el carácter militar de los que están allí en el banquillo de los acusados, y en este caso, la incompetencia del honorable Consejo al que tengo la honra de dirigirme, está demostrada.

Si no temiese fatigar la atención de los señores vocales del Consejo de Guerra, me ocuparía del delito de deserción que se imputa a uno de mis clientes. La lógica me manda que cuando no haya pruebas, ni remotas siquiera de un delito, el papel de la defensa es negar la comisión de aquél. No hay deserción, ni menos frente al enemigo, que nunca ningún prisionero ha sido considerado ni lo será, como desertor.

He demostrado a mi modo de ver, que falta la comprobación del cuerpo del delito de rebelión, que la Ordenanza se ocupa "de los delitos puramente militares", o sea de aquellos que sólo pueden cometerse por militares; y éstos son las personas de la clase de soldados y también los funcionarios militares que pertenezcan al Ejército mexicano. Los que han sido acusados, no son

militares, son paisanos, y en este caso, el Consejo debió haber declinado su jurisdicción y no juzgarlos.

He concluido. En cuanto mis débiles fuerzas me lo permiten he tratado de cumplir con mi deber. Ahora, toca a vosotros, señores miembros del Consejo, resolver sobre la suerte de los acusados; pero yo no cerraré mis labios sin recordaros antes, a vosotros, guerreros esforzados y hombres de corazón, que un antiguo filósofo de corazón, Séneca, en ocasión semejante a la en que nos encontramos, pronunció estas palabras, que a través de los siglos ha conservado la historia: "RES EST SACRA MISER". Sí, señores: todo hombre caído en desgracia ha de verse como una cosa sagrada.

En virtud de lo anterior, presenta las siguientes conclusiones:

Primera: El señor Felipe Ángeles, no es responsable del delito de Rebelión que se le atribuye, porque no es militar.

(47)

Segunda:- Felipe Ángeles no es miembro del Ejército Nacional.

Tercera:- Felipe Ángeles no se le ha expedido la patente del General Brigadier por el actual Gobierno.

Cuarta:- Felipe Ángeles no se sustrajo a la obediencia de este Gobierno Constituido.

Quinta:- Felipe Ángeles no se ha aprovechado de fuerzas del Gobierno Constituido.

Sexta:- A Felipe Ángeles no le han sido puestos a su disposición [elementos] de guerra del actual Gobierno.

Séptima:- Felipe Ángeles no se ha alzado en actitud hostil para contrariar cualquiera de los preceptos de la Constitución, no siendo responsable Ángeles del delito que se le acusa debe quedar en libertad.

Octavo:- El Consejo de Guerra Extraordinario no es competente para fallar o más bien dicho para juzgar a Felipe Ángeles.

Noveno:- Son aplicables los artículos 17, 921 de la Ordenanza General del Ejército, 313 del Código Penal Militar, 201 y 203 del Enjuiciamiento del ramo.

El mismo defensor formuló análogas conclusiones por el delito de rebelión por lo que respecta a los acusados Enciso de Arce y Trillo; y como éstos fueron acusados además de aquel delito por el de deserción frente al enemigo formuló además las conclusiones siguientes: Primera:- Néstor Enciso de Arce no es responsable de haberse separado del servicio militar sin motivo legítimo. 2ª.- El acusado no se separó indebidamente de las filas en que prestaba sus servicios. 3ª.- El acusado fue hecho prisionero por el enemigo.- 4ª.- En consecuencia no es autor del delito de deserción frente al enemigo. 5ª.- En consecuencia debe ponérsele en libertad. 6ª.- El Consejo de Guerra Extraordinario no es competente para juzgar al procesado por no tratarse de un delito infraganti.- 7ª.- Son aplicables los artículos ya mencionados así como los 133 de la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, y 139 y 148 del Código Penal Militar.

Para Trillo que también fue acusado por deserción formuló las mismas conclusiones.- Enseguida el Ciudadano Presidente concedió la palabra al defensor Licenciado López Hermosa, quien manifestó:

Señor Presidente, me parecería más propio que antes de hacer

(48)

uso de la palabra en defensa de los acusados, el Agente del Ministerio Público hiciera uso de ella para refutar al señor Licenciado Gómez Luna a fin de poder después expresarme y esperar del Agente del Ministerio Público ser refutado a la vez.

El Agente del Ministerio Público previo permiso expuso: Creo que el señor defensor López Hermosa debe hacer uso de la palabra pues si a mi acusación quiere referirse ya tiene con lo que expuse [elementos] para hacer uso de ella. El defensor López Hermosa previo permiso y de acuerdo con el Ministerio Público se expresó [en los] siguientes términos: "Esta mañana decía el Señor Presidente, que el Consejo venía dispuesto a hacer justicia en este asunto. La defensa acogió con verdadero beneplácito la frase del Señor Presidente; porque precisamente ella resume el único deseo que anima a los acusados

y a sus defensores. Sí, señores miembros del Consejo, la defensa no pide, no exije [sic] en este caso más que justicia completa. Quiero tener la satisfacción de no repetir las palabras del tribuno, pronunciadas en ocasión memorable: "tenemos hambre y sed de justicia, porque confío que se nos dará tan completa, como el caso lo requiere; pero a pesar de los buenos deseos que animan a los miembros de este Consejo, una duda asalta a la defensa, duda que por ningún motivo quiero ocultar [¿]podrán los señores miembros de este Consejo hacer completa justicia en este asunto, con los poquísimos por no decir ningunos datos que arroja la averiguación? Dos días para terminar un proceso de la naturaleza del que se instruye a los acusados parece increíble señores jurados, ni dos días ni dos meses son suficientes, ya que no digo para establecer la supuesta culpabilidad de los acusados; pero ni aun siquiera para comprobar en algo los infundados cargos que les hace el Agente del Ministerio Público. En esta ocasión el Señor Agente del Ministerio Público, contra lo que era de esperarse, pasó sobre ascuas sobre el asunto; se ocupa muy a la ligera, incurre en lamentables peticiones de principio, dando por demostrado lo que tiene que demostrar.

Establece un hecho para dar el reconocimiento de la competencia del Consejo que ha de juzgar a los acusados, y más tarde da también por hecho la supuesta culpabilidad que le atribuye. Ni uno ni otro caso concurren; ni el Consejo es competente para conocer del caso, ni los acusados culpables del hecho que se les atribuye. El Agente del Ministerio Público, para sostener la decantada competencia del Consejo empieza a invocar artículos del Código de Justicia Militar y de la Ordenanza General del Ejército; y yo quiero por un momento convenir en que tendrían aplicación al caso si no fuera porque la Constitución de mil novecientos diecisiete lo prohíbe de una manera expresa. El artículo 13 Constitucional contiene entre otras disposiciones la siguiente: que a pesar de haberle dado lectura esta mañana, vuelvo a hacerlo esto con el deseo de que los miembros del Consejo se compenetren de la altísima misión que se les ha confiado, y resuelvan como lo espera la defensa que no son competentes. Previene este precepto, entre otras cosas: "que el fuero de guerra…" La Constitución de mil novecientos diez y siete, ha venido a reformar las disposiciones contenidas en el Código de Justicia del orden militar.

(49)

militar, que únicamente son competentes las autoridades militares, para los casos en que no intervengan civiles. En la [actualidad] no basta que se trate de un delito militar, sino que además exige que los mismos acusados tengan el carácter militar, de acuerdo con la Ordenanza General del Ejército. El Agente del Ministerio Público, pretende dar por comprobado el carácter militar de los acusados, tan sólo por su confesión. El señor Ángeles en sus declaraciones, nos ha dicho que es un militar de profesión y el señor Agente del Ministerio Público, agarrándose de esta parte de la declaración, [como se aferraría] un náufrago de una tabla, pretende dar por comprobado el hecho del carácter militar. Es cierto que el señor Ángeles [ilegible] estudios en el Colegio Militar, es cierto que es de profesión militar, pero el Agente del Ministerio olvida que no está en el ejercicio de esa profesión en los últimos diez años, y con motivo de los acontecimientos políticos que se han desarrollado, nuestro ejército ha tenido tres denominaciones: en la época del general Díaz federal, que como es bien sabido con motivo de los tratados de Teoloyucan, terminó sus funciones o se disolvió: los ciudadanos armados que se levantaron para derrocar el régimen de Huerta, se constituyeron más tarde en ejército, al que se le dio el nombre de constitucionalista, precisamente porque su bandera tremolaba la suprema ley de la República. Últimamente y ya constituida la revolución en Gobierno, el ejército tomó el nombre de "nacional". El señor Ángeles ha pertenecido al ejército federal y perteneció al constitucionalista: perteneció al federal por haber hecho sus estudios y haber salido graduado del Colegio militar; pero su grado, su profesión militar federal, terminó con los tratados de Teoloyucan. El señor Ángeles desempeñó el grado de general durante el periodo preconstitucional, hasta el momento de la escisión de los revolucionarios, surgida en la Convención de Aguascalientes. Como es bien sabido, la Secretaría de Guerra, por el hecho de que el señor Ángeles militó en el periodo posterior al del entonces primer Jefe del Ejército constitucionalista, lo borró de su escalafón, por consiguiente, el señor Ángeles, no figura como general constitucionalista ni como General del actual Ejército, así es que por consiguiente, el señor Ángeles no tiene el carácter militar que se le ha pretendido dar ante este Consejo de Guerra. Por lo que se refiere al llamado Mayor Enciso y al mismo soldado Trillo, obran las mismas circunstancias que las expresadas en el caso del señor Ángeles: ninguno de ellos tiene el carácter militar, y por consiguiente

(50)

el Consejo de Guerra no es competente para conocer del caso de que se trata.

El Agente del Ministerio Público –continúa exponiendo López Hermosa– en la difícil situación en que se ha colocado, porque jamás podría probar la culpabilidad de los acusados, hace aparecer una rebeldía, pues confunde la rebelión militar con la civil, y de allí nace que nos ha venido a invocar artículos de los Códigos militar y Distrito federal. El artículo 315 [sic], dice: –le da lectura– Como se [ilegible] precepto requiere ante todo, que quien cometa este hecho, sea un militar, y como ninguno de los tres acusados es militar, no [ilegible] puede tener aplicación para ellos. Por otra parte, yo pregunto: [¿]en las páginas del proceso hay alguna constancia, por la cual se desprenda que el señor Ángeles se haya substraído a la acción del Gobierno, y se haya aprovechado de algunos elementos que se hayan puesto a su disposición? [¿]Cuáles son esos elementos en todo caso que fuera cierto el dicho de los testigos? Se aprovecharía de los elementos de los rebeldes, mas no de los del Gobierno. ¿En qué página del proceso, en qué dato se ha apoyado el Agente del Ministerio para suponer que el señor Ángeles haya tratado o pensado siquiera desconocer los preceptos de la Constitución federal? El otro delito que el señor Agente del Ministerio Público imputa a los acusados Enciso y Trillo estriba en el de deserción. Por sincero que sea el señor Agente, no vamos a creer en su simple dicho, es necesario que nos compruebe sus asertos, aquí en el proceso no hay una sola página, un solo dato que demuestre que los acusados Enciso y Trillo hayan desertado, pues qué, [¿]por deserción se entiende el hecho de que hayan sido capturados por el enemigo? El señor Agente del Ministerio Público, si tomó por base la confesión de los acusados, ¿por qué se aparta de esa confesión? Los acusados han dicho que no tuvieron ninguna oportunidad para evadirse de las fuerzas de Villa. ¿Por qué no se acepta esta parte de su confesión? No me explico bajo el punto de vista legal, por qué a los tres testigos que han declarado con excepción de Sandoval, por el solo hecho de haberse ante el mismo Jefe de la defensa social, se les haya eximido de responsabilidad, mientras a Enciso y Trillo, que no pudieron presentarse, por no haber encontrado oportunidad, se les considere culpables. Conozco al señor Agente del Ministerio Público y bien sé

que no descubrió en un principio toda la argumentación que tiene y en mi concepto es precisamente la causa por la que él ha querido que yo hablara antes. Espero su réplica y espero que el señor Agente del Ministerio Público, basará sus conclusiones normando su conducta dentro de la Ley Suprema de la República. Es necesario que el Agente del Ministerio tenga presente, que hay muchas disposiciones del Código de Justicia Militar Federal que quedaron derogadas desde el momento que se puso en vigor la Constitución de mil novecientos diez y siete y por lo que se refiere a los miembros del Consejo, me permito suplicarles que no haya más sangre en este asunto; que es necesario que tomen en consideración [que el] estado de Chihuahua se ha convertido en una necrópolis que es necesario obrar con una poca de magnanimidad en la justicia; que en el remoto caso que consideren culpables a los tres acusados obren con una poca de conmisceración [sic]; que tengan presente que el aplauso que esta mañana tributó el público que nos escucha al inculpado Ángeles es la mejor demostración de que Chihuahua ya no quiere más derramamientos, ya no quiere más efusión de sangre, que se tenga presente que más se conquista con la magnanimidad, que por la severidad. Cómo es posible que el señor Agente del Ministerio Público venga a pedirnos aquí la más trivial de las penas para los tres acusados, pues [¿]qué acaso los antecedentes del señor Ángeles no son motivo más que suficiente para que llegaran al final de esa tragedia?, [¿]de esa tragedia con que nos amenaza su señoría? [¿]Qué los servicios eminentes que el señor Ángeles ha prestado a la patria no son motivo de consideración para que se le aparte del patíbulo? [¿]Qué acaso se han revelado aquí Enciso y Trillo, como unos mounstros [sic] de criminalidad para que se les ponga en parangón con el bandolero más grande que tenemos? Yo pido a los miembros del Consejo que cuando deliberen tomen en consideración que el mundo entero está pendiente de sus labios; que la resolución que tomen va a obrar en mucho en nuestro prestigio y en nuestro buen nombre. Es necesario no darle la más pequeña participación a la prensa amarillista para que nos esté pintando con los más negros colores y para que no nos ponga en parangón con la Cafrería. Ni por un momento borraré la pretensión de haber cumplido satisfactoriamente con la defensa que me confirieron los acusados. Al venir a esta tribuna, me animó un sentimiento de conmisceración [sic], un principio de humanidad, al mismo tiempo que un espíritu de patriotismo; porque

[ilegible] por espíritu de bien entendido patriotismo yo creo que ustedes, como nosotros, debemos hacer porque la justicia impere en este asunto. Es necesario que al deliberar ustedes, hagan punto omiso de las pasiones políticas que se debaten en este asunto.

Se concedió enseguida la palabra al Agente del Ministerio Público, quien replica a los defensores diciendo: señores miembros del Consejo. Ha dicho el defensor licenciado López Hermosa, que no hay ningún dato en el proceso que acredite los elementos constitutivos que he formulado en mis conclusiones; que en dos días no era posible que se efectuara un proceso de esta naturaleza ni [ilegible] tres meses serían bastantes. Yo le contestaré que precisamente porque se trata de un consejo de guerra extraordinario, debe terminarse en este corto espacio de tiempo. En el presente caso, sí hay elementos bastantes para juzgar como comprobado el cuerpo del delito de rebelión y la responsabilidad criminal de los acusados. El defensor Gómez Luna pregunta, que dónde están los objetos del delito, dónde la comprobación de los delitos de rebelión y deserción; éstos están constituidos por hechos que tienden al objeto que señala el artículo 313 de la Ley Penal Militar que me sirve de base para referirme a las exposiciones de los dos defensores. Este artículo exije [sic] en primer lugar el carácter militar de los acusados que está perfectamente comprobado en autos. En cuanto a Trillo, con la confesión que él ha hecho, con el dictamen pericial que se ha recabado en esta audiencia y con el documento de revista queda plenamente demostrado. La confesión de Enciso prueba su carácter militar. Refiriéndose a Ángeles, el defensor López Hermosa dice que no está acreditado debidamente su carácter militar y yo debo decir que sí lo está puesto que él mismo ha reconocido su profesión militar y él mismo ha manifestado haber desempeñado el puesto de Sub-secretario de Guerra, en la época preconstitucional, así como la de haber tenido el grado de general brigadier. Por el solo hecho de que muchos miembros del ejército actual no tengan patente, no se les desconoce su carácter militar. No por el hecho de que el general Ángeles no haya permanecido al lado del señor Carranza, perdió su carácter militar. De acuerdo con lo que he expuesto está plenamente acreditado su carácter; todos sus actos vienen demostrando de una manera patente y lógica que se encontraba sustraído a la obediencia

(53)

de las fuerzas del gobierno; el hecho de no haberse internado a territorio dominado por las mismas porque temía ser aprehendido, lo demuestra el hecho de haber acompañado a las fuerzas villistas. Se nos ha venido a presentar a esta audiencia como propaganda de la unión y de la fraternidad y ha traído armas, se ha puesto chaparreras y ha peleado en contra de las fuerzas del gobierno.

Demuestran los elementos del delito de rebelión muchas de las preguntas que en esta audiencia se le hicieron a las cuales llamó problemas, lo demuestra esa falta de voluntad para contestar, debiendo haber presentado su alma desnuda ante el pueblo, ante la presencia de los que lo tienen en su poder para juzgarlo; [esa resistencia] a presentarse de una manera franca como lo debe hacer todo militar pundonoroso, indica el ánimo que ha tenido desde que se ha internado a la República. Cuando en muchas ocasiones en esta audiencia se le han deslizado palabras exponiendo en el transcurso de su disertación locuciones como ésta: "refiriéndome a mis tropas", "al enemigo", "a los combates", "que tenía que tratar con clemencia al enemigo["], todos estos elementos a los que me he referido en completo desorden por el calor de la improvisación, hacen prueba plena de los delitos que les imputo. Al señor interrogado Ángeles ha dicho que no fue hostil al gobierno, que no fue rebelde. De acuerdo con la regla Animus talis praesumitur qualem facta demostrant, todos esos hechos demuestran el ánimo necesario para ser juzgado en este caso por el delito de rebeldía. Me parece que el ciudadano defensor de oficio se refiere a que el reo Trillo fue capturado por el enemigo. Efectivamente en este acusado no existe prácticamente el delito de deserción; pero en el caso de Néstor Enciso de Arce, sí existe delito, por haberse rendido, por haber faltado a sus deberes militares estando frente al enemigo, pues eso no es una captura sino una separación del servicio militar conforme al artículo 139 de la Ley Penal Militar; el enemigo se encontraba en las condiciones requeridas por la ley por lo tanto queda plenamente demostrado el delito, además de con su propia confesión.

El licenciado López Hermosa expresa que espera de la justificación del Honorable Consejo el que deba absolver a los acusados que la manifestación de aplauso que esta mañana se advirtió en el público, fue la mejor muestra

de que se tenía como inculpable [sic] a Felipe Ángeles, debiendo advertir que este aplauso fue con moti-

(54)

vo de palabras que se refirieron al sentimiento que se nota tendente al socialismo y éste provino de cuando Felipe Ángeles dijo: ["mientras] el pobre trabaja el rico come". En fin, no trataré más puntos que no tienen importancia para no alargar este Consejo. El público y el mismo personal del Consejo obrarán con toda justificación en su juicio, y espero que, dada la transcendencia de los actuales momentos, no pasará por este ambiente un espíritu de clemencia que puede ser de funestas consecuencias. Quedo esperando esto como lo esperan los intereses sociales, resolviéndose con entera justificación y con toda energía en bien de la Patria, en bien de la paz pública y de los intereses que represento.

El defensor Gómez Luna previo permiso: El Agente del Ministerio público no ha aportado razones de peso que vengan a demostrar el fundamento de su acusación. En breves palabras me concretaré con todo respeto a refutar sus pretensiones contenidas en la petición formulada hace un momento: Dice que al señor Ángeles se le debe considerar como militar, por el solo hecho que dijo que había seguido la carrera militar; el señor Agente no ha determinado con toda precisión y con elementos que vengan a persuadir a los miembros del Consejo de Guerra, que el señor Ángeles fue miembro del Ejército actual. No importa que el señor Ángeles sea militar de profesión, lo que importa es justificar si el señor Ángeles fue miembro del Ejército Nacional, y no hay en el proceso ni siquiera un solo dato que justifique que el señor Ángeles y los demás acusados sean miembros del Ejército Nacional. Si los señores miembros del Consejo, con toda sinceridad, con toda calma, despojándose de toda pasión, estudian este punto, resolverán conmigo que no está justificada en términos legales, que los procesados, jurídicamente hablando, sean miembros del Ejército. Por otra parte, el señor Agente, invoca como argumentación de su acusación, la circunstancia de que el señor Felipe Ángeles siguió a Villa a raíz de la resolución tomada por la Convención de Aguascalientes. Ésa fue la actitud del señor Ángeles, que no quiere discutir en estos momentos, buena o mala, [admito] que está demostrada. Si el delito de rebelión exige que un miembro del ejército se alce en actitud hostil con

el propósito de contrariar cualquiera de los preceptos consignados en la Constitución, yo diría con toda calma, y conmigo todo el público y todo el mundo que hablara con la verdad, que en aquellos momentos la Constitución 57 no regía, en consecuencia, mal puede decir el Agente del Ministerio, mal puede señalar al señor Feli-

(55)

pe Ángeles, como autor del delito de rebelión; y si estamos ante un Tribunal que dice que va a cumplir con la ley, entonces, esto conduce a demostrar que el Agente del Ministerio Público no se encuentra en su papel, porque se ha salido de un radio que la ley le señala como deber como funcionario público. [Fúndase] el Agente en otras causas; como la de que a raíz de la Convención de Aguascalientes militó en un bando contrario al señor Carranza. En mi concepto, no reconocer opinión, no conoce a la luz de la razón, un delito de rebelión definido por el Código Militar Penal. Por otra parte, los [testigos] que han depuesto en el proceso, en virtud de haber sido [amnistiados], de que el gobierno les ha abierto los brazos para que se refugien a su sombra, para que prescindan de continuar al lado de Villa, es natural comprender, que estos testigos no deponen con toda la imparcialidad con que debe declarar un testigo honrado, y esto no se escapa a la penetración de los miembros del Honorable Consejo a quien tengo la honra de dirigirme, pues es natural que dichos testigos deben estar muy agradecidos con el Mayor hoy Teniente Coronel que vino a declarar a esta audiencia, Gabino Sandoval, porque les ha perdonado la vida, porque los ha amnistiado, no sé con qué autorización legal. Dijo el Agente del Ministerio Público que no hay divergencia en los dichos de los testigos examinados, pero esas divergencias se patentizaron cuando dichos testigos declararon: los careos nacen, tienen vida, cuando surgen diferencias, cuando hay contienda de razonamientos, disparate pudiéramos llamar; y estando esto completamente demostrado, me extraña que mi compañero y paisano el Licenciado Prieto, con todo aplomo, venga a decir ante esta audiencia, que los testigos depusieron uniformemente a pesar de que el señor Ángeles con el talento que lo caracteriza, con la astucia, como le llama el Ministerio Público, tuerza sus declaraciones. No, señores, por el contrario: de las declaraciones de los propios testigos se ha justificado que no hay uniformidad en sus dichos.

Ahora bien: tratándose del señor Arce, no sé por qué razón el Agente del Ministerio Público quiere hacerle aparecer como autor de un delito que pudiéramos llamar imaginario: dice que el señor Arce cometió el delito de deserción frente al enemigo, delito que según nuestra ley penal militar, se castiga con la pena de muerte dice que se encuentra comprendido en la disposición que consig-

(56)

na el artículo 139, al que da lectura: todos sabemos que Arce no se separó del servicio militar, por impericia, o por circunstancias que no son del caso referir, el enemigo del Gobierno logró apoderarse de la Plaza del Parral, y en los momentos en que los defensores de esta Plaza, se encontraban en angustiosa situación cuando ya no les quedaba más recurso que rendirse, porque la misma Ordenanza General del Ejército señala los casos en que los jefes militares pueden rendirse, se vio obligado Arce a deponer su actitud hostil en contra de los elementos que combaten al Gobierno presentándose como prisionero. Yo quisiera que el señor Agente del [Ministerio], me señalara el error en que me encuentre para convencerme de que él tiene razón.
Por otra parte, el mismo Señor Agente, al formular conclusión por el delito de deserción frente al enemigo, se apoyó en la disposición que aparece consignada en el artículo 159 de la ley penal militar, al cual dio lectura. [¿] Dónde está demostrado que el procesado desertó frente al enemigo? Sólo está justificado hasta la evidencia, que no se desertó frente al enemigo, pues éste lo cogió por las circunstancias especiales en que se encontraba la Plaza de Parral; así es que, en conciencia, no están llenados esos requisitos que acabo de invocar.

El defensor López Hermosa previo permiso: "Que me perdone el Agente del Ministerio Público, a quien como particular estimo y quiero, si soy un poco, nada más que un poco severo, al calificar su conducta: no es honrado el agarrar nada más la parte que conviene a ciertos intereses de la confesión de los acusados, interpretándola a su modo, para venir a decirnos que los testigos se han producido con verdad; y en cambio, en lo demás que favorece la confesión a los acusados no lo acepta como verdadero. Da pena, es verdaderamente lamentable, que como si de por si no fuera ya suficientemente terrible la situación en que se encuentra el señor Felipe

Ángeles, todavía venga el Agente del Ministerio a agravarla más, a hacerla más odiosa, pintando al acusado con los más negros colores, haciéndolo pasar como un hombre enteramente deprendido de todo sentimiento de altruismo. [¿]Por qué, señor Agente del Ministerio, por qué duda usted que el señor Felipe Ángeles, sea capaz de prodigar ideas nobles y levantadas? [¿]Por qué, duda usted que Ángeles no sea un apóstol? Muy fácil es hacer aparecer los actos más nobles, bajo el prisma de la desigualdad,

(57)

y así no me extraña que el Agente del Ministerio Público, nos haya querido convertir a Ángeles, cuya conducta pasada abona su testimonio, como un hombre perverso, habiendo venido como estamos convencidos a prodigar ideas de [f]raternidad. La mesa de cargo nos los viene a hacer aparecer casi un demonio. No, señor Agente del Ministerio, ni la condición moral del señor Ángeles, ni sus antecedentes gloriosos, ni su pasado limpio de toda mancha, ni la tristísima condición en que hoy se encuentra, hacen presumir ya no digo probar que el acusado sea capaz de cometer el hecho delictuoso que usted le imputa.

[Creo] que no necesito insistir más en la calidad de militar que el Agente del Ministerio Público le atribuye, y sólo me voy a referir a un dato que suministra el proceso. En un telegrama de la Secretaría de Guerra y Marina, agregado a los autos, al cual dio lectura el Secretario y que está suscrito por el Secretario de Guerra y Marina dice lo siguiente: (le dio lectura). Si la Secretaría de Guerra y Marina no expresa aquí y por lo tanto no reconoce el carácter militar del acusado, ¿por qué el Agente del Ministerio se lo atribuye? Él nos ha dicho aquí en diversas ocasiones que los acusados son militares por la confesión de ellos mismos, bien es cierto que el señor Felipe Ángeles al dar sus generales manifestó que era de profesión militar, esto no quiere de ninguna manera significar que la profesión de él en la actualidad sea la misma para que pudiera, en aquel caso, poder considerársele como responsable del hecho que se le atribuye. En el orden común vemos que, por ejemplo, a un abogado a quien se suspende en el ejercicio de su profesión no deja por eso de ser abogado; pero sin embargo está incapacitado para ejercer esa profesión.
En el orden militar, si bien puede ser cierto que el señor Ángeles tenga aún todas las energías de sus primeros años al lanzarse a la carrera de las armas,

esto no quiere decir que, aunque además de haya graduado en el Colegio Militar, tenga ahora el grado de general que se le atribuye; pues como lo he hecho notar, por medio de los tratados de Teoloyucan, quedó disuelto el ejército Federal y por lo tanto no han sido reconocidos los grados. Si Ángeles ya no puede considerarse como tal, por haberse extinguido el Ejército Federal, si Ángeles ya no puede considerarse como miembro del Ejército Constitucionalista, puesto

(58)

que fue borrado de él, ¿cómo se le puede llamar general? Incuestionablemente que no. Si no tiene nombramiento, ni tiene su patente, entonces ¿cómo es que se le pueda atribuir ese carácter de general?

Por lo que se refiere a los otros acusados, como se encuentran en las mismas condiciones con respecto al carácter de militares, creo que saldrían sobrando razones; pues ya por lo expuesto quedarán ustedes convencidos de la razón que me asiste.

Si militarmente hablando no cabe la menor duda que el Ejército que dignamente comanda el señor general Diéguez, se ha cubierto de gloria con la captura de Felipe Ángeles; más que todo porque ella será una [gran] base para la pacificación del estado, es necesario que todos, dentro de nuestros respectivos papeles, hagamos porque la corona de laurel que se ha ceñido el ejército se mantenga siempre viva ¿y de qué manera lo pueden hacer ustedes señores miembros del Consejo? Por lo que se refiere al presente caso, se tome en consideración que aquí ha desfilado ahora, como si las viéramos en la pantalla de un cinematógrafo pintadas a grandes rasgos, la conducta y los hechos anteriores de Felipe Ángeles. Es necesario que se tome en consideración todo eso al pronunciarse la última palabra en este asunto. Difícil ha sido la labor de la defensa porque no se la ha permitido aportar el contingente de prueba que era necesario; pero ya que esto no fue posible, yo tengo que impetrar a los señores miembros del Consejo toda su benevolencia, toda su magnanimidad para el presente caso. Si antes fuera dable consultar al pueblo; si al público que nos escucha le fuera permitido tomar parte en las peroratas, incuestionablemente que todos serían los primeros en decir: "que no se lleve a los acusados al patíbulo". Yo creo que la magnanimidad de los señores miembros del ejército hará más efectiva

la labor del general supremo de las operaciones militares. Es indispensable que este estado de cosas cese y para ello juzgo conveniente y más que conveniente indispensable toda magnanimidad del Consejo. A ellos ruego cuando deliberen tengan en consideración sobre todo su incompetencia para conocer del caso.

En seguida y previo permiso, hace uso de la palabra el defensor licenciado Gómez Luna exponiendo: en apoyo de mi tesis presentada hace algunos instantes me voy a permitir dar lectura a telegramas que aparecen consignados en la prensa que se edita en la capital de la República en los cuales tanto nuestro Presidente de

(59)

la República como el señor general de división Manuel M. Diéguez no dan al señor Ángeles, el título de general, con que en este Consejo se le ha hecho aparecer. Termina su disertación dando lectura a los referidos mensajes.

Pidió la palabra a continuación, el señor Agente del Ministerio Público, y concedida que le fue, se expresó en los siguientes términos:

El señor licenciado López Hermosa, hace algunos momentos ha dicho que yo no soy honrado, o lo que es lo mismo que mi conducta no ha sido honrada, por agarrarme de la confesión de los acusados tomando de ella nada más la parte que conviene a ciertos intereses. Me permito suplicar al señor Presidente del Consejo, se sirva decir al señor defensor López Hermosa, que retire esas palabras porque no está en lo justo al hacer tal apreciación de mi conducta.

El defensor licenciado López Hermosa, previo permiso del C. Presidente manifiesta al señor Agente del Ministerio Público que no ha tenido la menor intención de lastimarlo y que por lo tanto y en obsequio de sus deseos retira sus palabras, pues que no tiene ningún inconveniente para ello; pues que también el señor Agente del Ministerio Público, debe tomar en consideración el estado de nerviosidad en que encuentra, además de haberle hecho la advertencia, al principio de mi disertación, de que iba a ser un poco severo al calificar su conducta.

Tras este pequeño incidente surgido, el señor Agente del Ministerio Público manifiesta que acepta al señor licenciado López Hermosa que con la satisfacción que le ha dado, queda borrada la mala impresión, que en su ánimo habían causado tales frases.

El Presidente da por terminado este incidente.

A continuación, de conformidad con lo prevenido por el artículo 343 del Código de Procedimientos Penales en el fuero de Guerra, el Ciudadano Presidente concedió el uso de la palabra al general Felipe Ángeles para que exponga todo lo que crea pertinente a su defensa, haciéndole presente que en vista de lo avanzado de la hora y de la prolongación inusitada de esta audiencia recomienda al general Ángeles concrete lo más que pueda su razonamiento, sin que esto se pueda interpretar en lo más mínimo con la idea de restringir o coartar la amplia facultad que le concede la ley para hablar de todo lo que desee en favor

(60)

de sus intereses.-

El General Ángeles se pone de pie, y comienza en su exposición en la siguiente manera:

"Tendré gusto y pondré especial cuidado en atender y obsequiar la atenta invitación de la Presidencia.- Ante todo, es mi deber demostrar todo mi agradecimiento a mis defensores, cuya labor no ha podido ser más desinteresada y más apegada a la Ley: mis defensores al obrar como la han hecho, no sólo se han inspirado en los deseos de cumplir con su dedicada misión, sino que han tomado por norma principios de sol[id]aridad y humanitarismo.- No dudo antes creo de todas veras que los miembros de este Honorable Consejo son todos de una honradez y probidad reconocidas; pero por muy Honorables que sean mis Jueces, no pueden por varias razones, ser enteramente imparciales.- Se trata de considerarme entre los Elementos que militaron al partido político en que me afilié.- No sabré decir si entonces yo era de los que tenían razón o sufrí una equivocación.- De toda suerte, el partido contrario se ha impuesto en la actualidad y el éxito le ha dado la razón.- Voy a ser condenado por Jueces humanos; yo creo firmemente

que estos Jueces no tienen deliverada [sic] y perversa intención contra mi persona; van a deliverar [sic] como hombres buenos, muy buenos, pero al fin hombres.- A Don Venustiano Carranza lo hizo Jefe de la Revolución un Plan que firmaron unos cuantos hombres y que poco a poco fue obteniendo el triunfo.- Posteriormente, cuando se reunió la Convención de Aguascalientes y con ella los más conspicuos miembros del Ejército Constitucionalista, y esa misma Convención llegó a determinadas decisiones, éstas no pudieron verse realizadas por completo, debido a los malos gérmenes que había entre el Ejército y que sostenían al Presidente Eulalio Gutiérrez. Esos malos gérmenes llevaron a Villa a la derrota; equivocados o no los que de cerca rodeaban a este hombre fueron considerados desde entonces como enemigos del señor Carranza, y natural es que no se les tratara igual que a los demás.- Los Generales de la División del Norte que cometieron el delito de desobediencia en Torreón, fueron con gusto aceptados por los Constitucionalistas, poco después; entre ellos estuvieron el General Maclovio Herrera, quien se hizo merecedor de toda clase de miramientos por su eficaz labor, pero que había sido de los desobedientes; también lo fue-

(61)

el General Manuel Madinaveitia, quien como Herrera fue aceptado con los brazos abiertos por los Constitucionalistas; pero yo, fui desde aquel entonces considerado como un imperdonable enemigo, y jamás podía tener la buena aceptación que obtuvieron las personas que acabo de nombrar.- No iba pues, entre las tropas del señor Carranza porque tenía la seguridad de ser capturado.- No fue la rebeldía la que me impidió introducirme a terrenos dominados por los partidarios del señor Carranza, sino única y exclusivamente por el espíritu de propia conservación.

Respecto de la rebelión que se me imputa, si acaso fue cometida por mí en el instante en que me puse del lado de los Convencionistas, [si] no se me ha capturado infraganti, y la Ley exige que [además] de ser militar el procesado por Rebelión, que éste haya sido sorprendido infraganti para poder condenarlo.- Si pues, fue cometido ese delito por mi parte el once de diciembre del año próximo pasado, fecha en que pasé nuevamente a Territorio Mexicano, entonces ya no era ni soy militar y en ninguno de los dos casos es competente para fallar este Consejo de Guerra Extraordinario.

No se necesita gran esfuerzo para comprender que no hay confesión propia de mi parte sobre mi carácter militar, por el solo hecho de que se escapara decir ante el Ciudadano Juez Instructor, al referirme a mis generales, que era General ex-federal, en vez de ex-General federal, en donde la partícula "ex" excluye en tiempo presente los dos calificativos de que habla, y no porque esto se me escapara ante el señor Juez, quiere decir y es evidente que fuera yo militar al internarme nuevamente en el país, pues esto salta a la vista que no fue ni puede ser.- ¿Qué importa por ejemplo que un individuo haya sido discípulo y director del Colegio Militar de la Nación, si después por cualquier motivo se le ha dado de baja?

Vuelvo a repetir que este Consejo no es competente y no obstante, se lleva adelante su audiencia.- Lo manda suspender un Juez competente a virtud del recurso de amparo y este no obstante continúa.- Es necesario ver aquí que hay la pasión política de por medio.- Se ha exigido a la defensa el que debió con anterioridad haber recabado las pruebas documentales sobre que yo carezco de carácter militar; pues no es la defensa la que debe probar esto, sino la parte acusadora.- El Agente del Ministerio Público ha di-

(62)

cho que encuentra mi confesión en el curso de mis declaraciones.- Eso no es verdad.- Ha dicho también que es una prueba en mi contra el que haya venido yo al País como Miembro de la Liga Liberal Mexicana, aparentando buscar la unión entre los rebeldes armados y el Gobierno, y que es prueba de lo contrario el que yo no me haya acercado desde luego en términos consiliatorios [sic] con las tropas del Gobierno, y aquí tengo que repetir lo que ya he manifestado; si no me hice presente a las fuerzas del Gobierno, ha sido por el instinto de propia conservación y por el contrario el que yo me haya acercado a los grupos rebeldes, no quiere decir que yo anduviera con ellos.- Los hechos y las personas que lo vieron, testifican que mi [labor] entre los rebeldes no ha sido perjudicial en ningún sentido al Gobierno y sus disposiciones, si no ha sido por el contrario, enteramente beneficiosa.-

El hecho también de que haya yo dado el nombre de "enemigo" a las tropas del Gobierno, cuando hablaba yo de los rebeldes, es muy natural y explicable; si hubiera hablado de las fuerzas del Gobierno, entonces hubiera tratado a los rebeldes con el calificativo de "enemigos".-

La idea que entraña la palabra "enemigo" es correlativa y en su pronunciación, mal se puede ver hostilidad para uno o para otros. Dos de los testigos aquí examinados me atribuyen haber tenido mando de fuerzas; pero parece que se quiere olvidar que uno de esos testigos confesó cuando conmigo fue careado que en lo que yo expresaba estaba enteramente de acuerdo con lo referido por él; que si me había visto entre las fuerzas que se acercaron a Ciudad Camargo, era porque se me comisionó para tener una conferencia con el General Petronilo Hernández, a la que éste ofreció concurrir sin haberlo cumplido.- Además, aquella columna, en la que yo me encontraba, se retiró cuando Hernández comenzó a cañonearla, sin intentar siquiera disparar un solo tiro contra aquel ataque, lo cual ciertamente no implica rebeldía; pero de todas maneras repito que aquella Columna, no estaba a mis órdenes.- También se toma como prueba que yo tenía mando de tropas, por haber dicho el Mayor Arce que me había visto junto con ocho hombres en Ciudad Juárez; pero esto no quiere decir que estos hombres estuvieran a mis órdenes.-

Cabe aquí observar que el mismo Mayor Arce y el soldado Trillo, se hallaban conmigo en el momento de mi aprehensión, y no obstante

(63)

no estaban a mis órdenes.-

No puede constituir prueba de mi rebeldía la afirmación de personas de la amoralidad de Salas y Basurto, quienes me habían ofrecido hospitalidad y amistad y luego fueron a delatarnos.- La gestión de ellos entre las tropas revolucionarias es de lo más malo; se enorgullecen y relatan con delectación atroz sus bochornosos hechos en Columbus a donde fueron a cometer crímenes a violar inocentes; la solidaridad con su Jefe, naturalmente les obliga a asentar lo contrario de lo que yo sostengo.-

El que no haya habido grandes discrepancias en sus declaraciones es porque conforme yo mismo lo hice notar, cuando se me careaba [con] uno de ellos, los otros estaban allí detrás de esa [mampara y oían] que yo decía que si daban nombres necesariamente se contradirían; a menos que no conocieran a los que formaban la gavilla que yo mandaba y con la que aseguran haber tenido un combate; por eso no dijeron los nombres y si hubiera habido el

combate podrían haberlos dicho, pues que eran unos cuantos los que por esa región dominaban y a todos ellos los han conocido.

Además, todo mundo comprende que en caso de que fuera cierto lo de ese encuentro no podían ser esas mis tropas, si existieron esos quince hombres que dicen, pudieron muy bien haber sido de otros, no mis tropas; algunos de los mismos testigos afirman que pudieron haber sido gente que no estuviera bajo mis órdenes, pero aun así niego que haya habido ese combate porque no es cierto.-

Dicen los testigos que yo saqué la pistola y suponen por un ademán de mi brazo que disparé contra ellos.- Tampoco es cierto; ni la saqué ni la disparé.- El Agente del Ministerio agrega que se reveló en mí el ánimo de hostilidad cuando dije que era una pregunta suya un problema que no podría resolver inmediatamente; sus preguntas no se referían sino a juzgar mi impresión respecto de Villa y en apoyo de lo que yo decía, cité el caso de Genovevo de la O; que era atrozmente feroz y demostré que más culpables que él eran aquellos que lo obligaron a rebelarse; porque hay cosas que al parecer son superficiales y no lo son.-

Acercarse a Villa para humanizarlo es mejor que secundarlo en sus crímenes y exitarlo [sic] a que siga por ese camino.- Félix Salas que me denunció era uno de los colgadores que andaban con

(64)

Villa cuando Trillo cayó prisionero de los rebeldes, sin embargo, a él se le recibe con los brazos abiertos.- El dictamen médico [es] que ya cumplió los diecisiete años: hace más de un año, casi dos, que fue hecho prisionero en la Jabonera y todavía no tenía edad, y no podía ser soldado del Ejército, y por lo tanto, conforme el artículo 13 de la constitución, el Consejo de Guerra no es competente para juzgarlo.- Declaro solemnemente que como antes dije, no juzgo que perversamente se tenga para conmigo malas intenciones; sé muy bien que cuando elementos distinguidos juzgan a [quien se] haya [sic] en el banquillo, deben respetarlo en su gestión y yo me [ilegible] limpio de toda culpa; pero se juzga con pasión diversa [a los amigos] y a los enemigos.- Yo no abrigo odios contra nadie, [que] nunca los he abrigado; cuando luchaba en época pasada contra el Gobierno, no le tenía odio así como tampoco

lo tenía cuando Madero me envió a combatir a los Zapatistas.- El cariño que manifestaba a todos allá hizo que los habitantes de aquella región me llamaran Zapatista, no porque lo fuera, sino porque así se acostumbraban a llamar allí a los que estimaban a los pobres y humildes y se dio más de una ocasión en que acompañado sólo por mi asistente, atravezé [sic] una región por cerca de donde se hallaba el enemigo, que me vio y fui respetado.-

También en Monterrey, cuando los Constitucionalistas entraron a esa Plaza, el Pueblo me hizo hablar y refiriéndome a los enemigos, decía yo que eran nuestros hermanos equivocados; ello originó el que desde entonces nuestros enemigos se dieran chuela [sic] entre sí, llamándose "equivocados", como pudieran haberse llamado de cualquiera otra manera.-

Ahora [mismo] no tengo odio para ningún Constitucionalista, como no lo tengo para ningún Federal, para ningún Huertista, para ningún Porfirista; por el contrario, siento cariño entrañable para todos los Mexicanos de cualquier creencia, religión o credo político.- Eso ha sido mi defecto, amar a todos los Mexicanos, y es más, amar a toda la humanidad, amar, hasta a los animales, porque a veces somos nosotros más malos que ellos.- He llegado hasta a creer que es salvaje matarlos, para alimentarnos con ellos.- Amo también todas las cosas de la tierra, los paisajes, los paisajes de mi tierra especialmente han sido mi pasión; amo el sistema planetario, la nebulosa que se tiende en lo inmenso

(65)

del cielo, las estrellas, los mundos que gravitan en la inmensidad del espacio, lo amo todo…-

Si me mezclé en política en tiempos pasados, no abrigué sentimiento alguno de odio jamás, y en cambio tuve amor por determinadas instituciones.- Después del fracaso de Villa me dediqué en los Estados Unidos a estudiar el Socialismo, que es altamente fraternal; reconocí que ese sentimiento se extiende por todo el mundo y que a él se deben las conmosiones [sic] populares actuales.- También mi amor a la democracia es un hecho; se creerá que soy motivo de discordia y que tan sólo me gusta la rebelión, que me gustaría ver que mi Patria se incendiara en llamas enormes; pero no es así.- Quiero que los Constitucionalistas que ahora imperan se consoliden;

que abran sus brazos a todos sus hermanos que se instruyan, que formen un Gobierno ejemplar y que exploten debidamente las enormes riquezas que harán florecer a la Patria.-

Los Mexicanos todos abrigamos un sentimiento de repulsión hacia los americanos.- Ese sentimiento, es el sentimiento instintivo del peligro que sentimos en el corazón, como se percibe la sensación del peligro en las células.- Yo admiro a los Estados Unidos porque son un gran pueblo al que comparo con Roma; pero no quiero que ese pueblo como Roma, absorva [sic] todas las naciones.- Creo que habrá respeto para las Naciones débiles cuando sea un hecho la Liga que propone el Presidente Wilson y otros grandes hombres de Estado; espero que entonces México tendrá oportunidad de escapar de una guerra, logrando la amistad de los Estados Unidos y no sufrir a la vergüenza de ser conquistado y absorvido [sic] por ese País.-

Hago fervientes votos porque nuestros Estadistas resuelvan acertadamente los arduos problemas de la Nación, y digo todo esto para que después que se dicte mi sentencia de muerte, y yo haya desaparecido, se crea que no fui un hombre malo.-

Enseguida el Ciudadano Presidente concedió el uso de la palabra al Mayor Néstor Enciso de Arce para que expusiera lo que creyera por su parte más conveniente a su defensa y el citado Mayor, en términos generales comenzó detallando los hechos como lo manifestó en su indagatoria y por los cuales supone que ha sido encausado y comparece hoy ante el Consejo de Guerra: se conmueve

(66)

bastante, y protesta repetidas veces por que se le tacha de enemigo del Gobierno, pues dice que desde un principio ha sido revolucionario de convicciones; sus ideales han sido únicos, y ya con la palabra, ya en los campos de combate siempre ha demostrado esas convicciones que abriga hasta estos momentos; se ha filiado al Constitucionalismo por creer que al lado de este partido están los hombres honrados, que no han sabido ni querido soportar las humillaciones del pueblo y el menosprecio de los autócratas cuyo ejercicio despótico sólo acarrea la abyección y las bajas pasiones.- Se conmueve aún más y expresa que estas ideas que acaba de

exponer, desearía que todo el mundo las conociera; que sabe perfectamente que dentro de pocos momentos, [su pecho] será acribillado por las balas, y que apela a los sentimientos de honradez de todos los que lo escuchan principalmente de sus compañeros de armas para que ni ahora ni después de muerto lo tachen de traidor: que no tiene ningunos bienes de fortuna, es y ha sido siempre muy pobre y sólo desea legar a su familia lo único que tiene de más valor en el mundo, su nombre libre de toda mancha el que deja a sus pequeños hijos, con toda la honradez con que lo heredó a él su padre; y que nada más tiene que decir.-

A continuación el Ciudadano Presidente mandó poner en pie al acusado Trillo a quien manifestó, que a su vez podía hacer uso de la palabra para que dijera todo lo que creyera encaminado a su defensa, aparte de lo que han dicho sus defensores.-

El soldado Trillo se puso de pie y después de un rato de vacilación dijo que nada tenía que exponer.-

Enseguida el Ciudadano Presidente declaró concluidos los debates, con las formalidades debidas; tomó a los Ciudadanos Vocales la protesta a que se refiere el artículo 347 de la Ley Procesal Militar, rindiéndola por su parte, a fin de pasar a deliberar para contestar la pregunta a que se refiere el artículo 398 del propio enjuiciamiento, mandando suspender por cinco minutos la sesión pública.-

Pocos momentos después el Ciudadano Presidente reanuda la sesión pública, y da a conocer la resolución del Consejo, contestando a la pregunta que les fue formulada a los Ciudadanos Vocales, de acuerdo con el citado artículo 398, y hace la declaración solemne de que conforme a la citada resolución tomada, este Consejo de Guerra Extraordinario es competente, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Tribunales Militares, para conocer y fallar sobre el delito de Rebelión y Deserción frente al enemigo que se imputan a los acu

(67)

sados.- Acto seguido: el Ciudadano Presidente dispone que el Asesor formule sus interrogatorios.-

En estos momentos los Defensores protestan por la resolución tomada por el Consejo respecto a la competencia, y piden, que en la presente acta se haga constar esa protesta.-

A continuación el Ciudadano Asesor presenta y da lectura a sus interrogatorios, cuyos documentos originales se agregan al proceso.-

El Ministerio Público está de acuerdo con los interrogatorios, no así el Defensor Licenciado López Hermosa, quien manifiesta su inconformidad por lo que respecta a la primera pregunta, diciendo que esa referida pregunta debe decir: "¿El acusado Felipe Ángeles es militar?" manifestando que es indispensable la redacción de la primera pregunta en los referidos términos; el Ciudadano Asesor pide la palabra y expone que no puede acceder a lo solicitado por el Defensor López Hermosa en virtud de ser la reforma propuesta, contraria a la prevenciones de la Ley y además por estar resuelto el punto por el Consejo de Guerra que ya determinó la competencia del referido Consejo para fallar en este asunto, y además que para resolver sobre la expresada competencia era indispensable la comprobación del carácter militar de los procesados.- Concluye el Ciudadano Asesor manifestando que de acuerdo con la facultad que le concede la Ley, no modifica la pregunta relativa en los términos indicados por el Defensor.- El Defensor Gómez Luna pide la palabra manifestando que no está conforme con la redacción de los interrogatorios presentados por el Ciudadano Asesor porque en su concepto la primera pregunta contiene dos hechos y por lo tanto es contraria a la prescripciones de la Ley y termina por citar el artículo relativo de la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra.- Haciendo uso nuevamente de la palabra el Asesor manifiesta que suplica al señor Defensor Gómez Luna, le indique cuales son los dos hechos que contiene la primera pregunta relativa al interrogatorio formulado para el General Ángeles; contesta el interpelado diciendo que de la lectura del interrogatorio se desprende esos dos hechos a que se refiere, saltando a la [ilegible] cuales son ellos; el Asesor vuelve a manifestar previa [ilegible] que con toda pena hace presente al señor Defensor Gómez Luna, que no habiendo sido contestada su pregunta ni se [ilegible] los dos hechos a que se refiere y haciendo [uso de la facultad] que concede la Ley al exponente, no [modifica]

(68)

los interrogatorios en el sentido que quiere el Defensor Gómez Luna, puesto que conforme a su juicio tal pregunta se haya sugeta [sic] estrictamente a todas la prevenciones de la Ley en la materia.- Continuó en el uso de la palabra el Defensor Gómez Luna y combate en general la redacción de los puntos del interrogatorio, asegurando que no están sugetos [sic] a las prevenciones de la Ley; en apoyo de su aserción cita varias disposiciones conforme las que, según su parecer, deben de estar redactados esta clase de documentos, y persiste en extenderse argumentando sobre este punto, el Asesor pide nuevamente la palabra indicando al Defensor Gómez Luna, que únicamente ha combatido los interrogatorios en lo general y citando preceptos que él cree aplicables, pero sin señalar exacta y precisamente en qué consisten esos defectos y cita el Ciudadano Asesor algunos preceptos de Ley en virtud de los cuales se desprende claramente que los interrogatorios que ha formulado están estrictamente apegados a la Ley y en tal concepto deja los interrogatorios en el sentido en que los ha formulado.-

Los Defensores protestan contra lo expuesto por el Asesor, insistiendo en primer término en que la primera pregunta del interrogatorio relativo al General Ángeles contiene dos hechos y el Defensor Gómez Luna, pide se consulte a los miembros del Consejo para que en vista de la protesta de la Defensa digan si son de modificarse los interrogatorios en el sentido que ha indicado el Defensor que tiene la palabra.- El Ciudadano Presidente delivera [sic] por unos momentos con los señores Vocales, y enseguida manifiesta que la resolución tomada por el Consejo, es que los interrogatorios queden en la forma que han sido presentados por el Ciudadano Asesor.-

Los Defensores protestan por la resolución tomada, y piden que esa protesta se haga constar en el Acta.- El Ciudadano Presidente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, declaró suspendida la sesión pública siendo las cuatro y treinta y cinco de la mañana del día veinticinco, manifestando que los miembros del Consejo pasaban a sesión secreta para deliverar [sic].- Reanudada la sesión pública a las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche, el Ciudadano Presidente [ilegible] las formalidades a que se contrae el artículo 365 de la Ley [Penal] Militar, dispuso que el Ciudadano Juez Instructor diera [ilegible] sentencia que acaba de pronunciar el Consejo.- El Ciudadano [Juez Instructor] dio lectura a la mencionada resolución cuyo

(69)

original se agrega a los autos, y por cuya parte resolutiva constan las siguientes proposiciones.-

Primera.- Se absuelve al Mayor Néstor Enciso de Arce y soldado Antonio Trillo del delito de deserción frente al enemigo.-

Segunda.- Por el delito de Rebelión, se condena a los acusados General Felipe Ángeles y Mayor Néstor Enciso de Arce, a sufrir la Pena Capital.-

Tercera.- Se substituye en favor del Mayor Néstor Enciso de Arce la Pena impuesta, por la extraordinaria de veinte años de prisión.-

Cuarta.- Por el delito de Rebelión, se condena al soldado Antonio E. Trillo a sufrir la pena de seis años ocho meses de prisión ordinaria, más una cuarta parte de retención en su caso.-

Quinta.- Amonéstese a los reos condenados a prisión, para que no reincidan.-

Sexta.- Quedan los reos a disposición del Ciudadano General en Jefe de las Operaciones del Norte para los efectos legales.-

Se terminó la lectura de la sentencia a las once y cuarenta minutos de la noche.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 404 de la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra, se mandó levantar la presente acta, formada con arreglo a las demás disposiciones relativas de la Ley y de la cual se compulsaron las copias que ordena el mencionado artículo 404 para remitirlas a donde corresponda.-

Se hace constar además, que inmediatamente se remite un tanto de la sentencia pronunciada al Ciudadano General en Jefe de las Operaciones Militares del Norte, para los efectos legales subsecuentes.- Se cierra la presente acta que firma al Ciudadano Juez Instructor Militar por ante el Secretario que da fe.-

Antes de autorizar la presente acta se hace también constar que el Agente del Ministerio Público Licenciado General Víctores Prieto, presentó al

Juzgado los puntos de su réplica a los Defensores, que fueron tomados taquigráficamente, y cuya réplica es la que produjo durante la audiencia agregándose original dicho documento; quedando entendidas además las partes de que a la brevedad posible se va a remitir esta causa al Supremo Tribunal de Justicia Militar para los efectos legales subsecuentes, por los conductos legales: en esta virtud, los acusados Enciso de Arce y Trillo, haciendo uso del derecho que les concede la parte final del artículo 368 de la Ley Procesal, nombran sus representantes en segunda instancia a los Licenciados General Brigadier Silvestre López Portillo y Coronel Octaviano Baptista, respectivamente.

Por último, se agrega un ejemplar de la Orden General Extraordinaria de la Plaza, para la ejecución del sentenciado General Felipe Ángeles.- Doy Fe.= El Gral. Brig. Juez Instructor Militar.- [L. Díaz] de León.- El Tte. Corl. Srio. Miguel Hinojosa.= Firmados.-

Es copia que certifico.- Chihuahua, 8 de diciembre de 1919.

El Teniente Coronel Secretario.

Miguel Hinojosa [rúbrica]

(70)

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos diecinueve.-

VISTA la presente causa en Consejo de Guerra Extraordinario, integrado de conformidad con la citación por la Orden General extraordinaria de la Plaza del día veintidós del presente, por los miembros siguientes: Presidente General de Brigada, GABRIEL GAVIRA, Primer Vocal General de Brigada MIGUEL M. ACOSTA, Segundo Vocal General Brigadier SILVINO M. GARCÍA, Tercer Vocal General Brigadier FERNANDO PERALDI y cuarto Vocal en funciones de Secretario General Brigadier J. GONZALO ESCOBAR, para fallar la causa iniciada en el Juzgado Instructor Militar de la Plaza, contra

del General Brigadier FELIPE ÁNGELES, casado, de cincuenta años de edad, militar profesional, originario de Zacualtipán, Estado de Hidalgo, por el delito de rebelión; contra el Mayor NÉSTOR ENCISO DE ARCE, de veintiséis años de edad, casado, Tenedor de Libros antes de ser militar, originario de Rincón Antonio Oaxaca, perteneciente al 59º. Batallón de Infantería, por los delitos de rebelión y deserción ante el enemigo, y contra el soldado del 82º. Regimiento de Caballería ANTONIO E. TRILLO, de dieciocho a diecinueve años de edad, soltero, originario de esta capital, escolar antes de ser soldado, por los mismos delitos de rebelión y deserción ante el enemigo, y

RESULTANDO PRIMERO: Que en virtud de la orden de proceder, dictada en esta Plaza por el C. General de División Manuel M. Diéguez, Jefe de las Operaciones Militares en el Norte, con fecha veintidós del presente mes y año, en contra de los acusados General Brigadier FELIPE ÁNGELES, por el delito de rebelión y Mayor NÉSTOR ENCISO DE ARCE y soldado ANTONIO E. TRILLO, por los de rebelión y deserción ante el enemigo, con el objeto de instruirles el proceso correspondiente en la forma establecida por el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículos trescientos noventa y demás relativos del Código de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra, y nombrando Juez Instructor al C. General Licenciado Leandro Díaz de León, como Secretario al Teniente Coronel Miguel Hinojosa y como Agente del Ministerio Público al C. General Brigadier Licenciado Víctores Prieto, manifestándose así mismo que el delito o delitos de que se trata, por las circunstancias que los califican, son de la competencia de un Consejo de Guerra Extraordinario, ya que la naturaleza de ellos amenaza gravemente la paz pública y las instituciones que rigen al País, y que la no inmediata represión de esos delitos constituye un peligro notorio para la existencia y conservación del Ejército, para el éxito de las Operaciones Militares que se efectúan en este Estado, y en general para la seguridad de toda la República; con la referida orden de proceder se agregó el parte rendido por el Jefe de la Defensa Social del Valle de Olivos, Mayor Gabino Sandoval, aprehensor de los acusados; el C. Juez respectivo al abrir el proceso correspondiente a los citados acusados, el mismo día veintidós del presente, y después de dictado el auto de iniciación del proceso, en veintitrés del ya referido mes se tomó la inquisitiva al acusado General FELIPE ÁNGELES, quien previos los requisitos de Ley declaró: ser militar de profesión y que a raíz del Cuartelazo que llevó a cabo el General Victoriano Huerta, estuvo preso como cinco o seis veces por orden del expresado General, en la ciudad de México, creyendo que esa prisión obedeció al temor que Huerta abrigaba

de que el declarante no estuviera de acuerdo con los actos ejecutados, tomando en cuenta los obstáculos que por orden del mismo Huerta se pusieron en muchas ocasiones a sus trabajos, dirijidos [sic] o encaminados a desalojar a los rebeldes de la Ciudadela durante la llamada "decena trágica"; que después de esta prisión fue mandado a Europa por orden del mismo General Huerta, haciendo la explicación de que estando en la Penitenciaría de la expresada Ciudad de México, y siendo su defensor el Señor Licenciado Manuel Calero y Sierra, consultaba con otros abogados amigos de él su caso jurídico recibiendo de ellos algunos consejos [y] observaciones que muchas veces transmitía a su defensor con [objeto] de hacer más efectivos sus trabajos para conseguir su libertad, he [sic] invariablemente su citado señor defensor le hacía observar [que] sólo se conseguiría [por] otros medios puestos en [ilegible] de una manera particular, [ilegible] del General Huerta, puesto [que las] disposiciones de la [Ley] no se [ilegible] que se [trataba de]

(70)

un caso especial; que pasado cinco o seis meses de estar preso, un día se presentó con él su Defensor manifestándole que ya había conseguido su libertad y que iba a ser desterrado a Francia, para lo cual tomaría un Vapor que estaba por salir de Veracruz y en el que debería ir también Don Francisco León de la Barra, encargado de custodiarlo a Francia; que enseguida salió de la Penitenciaría habiéndole dicho el licenciado Calero que lo esperaría en su casa habitación y como notara o viera la ausencia de algún documento que justificara su salida de la Cárcel, temiendo que se le fuera a considerar como desertor, se dirigió a la Secretaría de Guerra en donde habló con el General Aureliano Blanquet, manifestándole sus temores y pidiéndole extendiera un documento en que constara la orden de salida; que Blanquet no supo contestar a la observación hecha y entonces el General Miguel Ruelas, que fungía como Oficial Mayor de la citada Secretaría, le dijo a Blanquet que sería bueno darle una conseción [sic] en Europa para que quedara justificado su viaje, lo que aceptó Blanquet, retirándose el declarante a su domicilio en espera del documento ofrecido; que en su casa encontró al Licenciado Calero, quien le dijo que iba a volverlo a llevar a la Penitenciaría en atención a que ya no había lugar disponible en el vapor que iba a salir de Veracruz, que se trasladó nuevamente a la Cárcel y como a los ocho días fue puesto en libertad, y en esta vez el Licenciado Calero le entregó una orden escrita

en la que se hacía constar que su viaje a Francia tenía por objeto visitar los Establecimientos Militares de ese País saliendo entonces para Veracruz, en donde tomó el vapor que lo condujo a Francia; que respecto a esto explicó, que la comisión que se le confirió fue [únicamente] con objeto de encubrir el verdadero fin de su salida y de justificar el destierro decretado en su contra, puesto que comisiones de esta naturaleza sólo se confieren a personas de la absoluta confianza de quien las ordena y no a los que están en desgracia como estaba él, ante el Gobierno de Huerta; que ya en Francia tuvo algunas pláticas con el Licenciado Miguel Díaz Lombardo, relativas a su ingreso al partido político que estaba en México por medio de las armas para derrocar al Gobierno de Huerta y habiéndose puesto de acuerdo con el citado señor para su venida al país efectuó ésta después de un mes de permanencia en Francia; que llegó a Nogales, Sonora, y allí conferenció con el señor Don Venustiano Carranza, Jefe del Partido Constitucionalista, siendo admitido en el partido, y pocos días después el Licenciado Francisco Escudero le propuso en nombre del Señor Carranza, las Secretaría de Guerra en el Gabinete que estaba formando el primer Jefe, cosa que aceptó y pocos días después el mismo Licenciado Escudero le manifestó que en lugar de la Secretaría se lo iba a nombrar como Sub-Secretario, comisión que así mismo aceptó, puesto que deseaba laborar de alguna manera en el citado Partido Constitucionalista, quedando encargado de ese puesto; que estando al frente de la referida Sub-Secretaría acompañó al primer Jefe durante su estancia en Sonora y cuando venía en camino para Chihuahua, se recibió un telegrama del General Villa, Jefe de la División del Norte, en el que solicitó fuera enviado a cooperar con dicha División en la toma de Torreón; que el señor Carranza lo puso al corriente de las pretenciones [sic] de Villa, disponiendo se trasladara a Chihuahua a ponerse a las órdenes del citado General, cosa que efectuó llegando a esta Capital en los días en que se preparaba el ataque a la plaza de Torreón; que Villa desde luego lo comisionó para que organizara de la mejor manera posible la artillería y también en muchas ocaciones [sic] consultaba a Villa en los diversos ramos manejados por éste, que en estas condiciones formó parte de la División del Norte, habiendo concurrido a la toma de Torreón y a los combates que se libraron en San Pedro de las Colonias y Paredón, que dieron por resultado la caída de la Plaza de Saltillo en poder las fuerzas Constitucionalistas; que el General Villa se regresó a Torreón con objeto de preparar el ataque a la plaza de Zacatecas y estando en dicho

punto, cuando ya el General Pánfilo Natera había iniciado el ataque a la citada Plaza y había sido [ilegible] de ella, [ilegible] el General Villa

(71)

orden del primer Jefe para mandar en auxilio de Natera una columna de tres a cinco mil hombres y como tanto Villa como los demás Jefes a él subalternados opinaron que ese número podía ser insuficiente para tomar la plaza no se obsequió dicha orden; que entonces esto disgustó a Villa y telegráficamente éste renunció a la Jefatura de la División, habiendo sido aceptada por el Primer Jefe la renuncia; que los Jefes subalternos de Villa no estuvieron de acuerdo en la separación de éste; que con lo que no estaban de acuerdo los Jefes y el mismo Villa fue en mandar la columna de tres a cinco mil hombres a que se refería la orden del primer Jefe, habiéndose acordado entonces después de admitida la renuncia de Villa, en que se transladara toda la División del Norte a llevar a cabo el ataque de Zacatecas; que después de que fue tomada la Plaza, se dio cuenta al Primer Jefe de esto, ignorando el dicente [lo] que dispuso el señor Carranza, que así las cosas propuso al General Villa el ataque a la Plaza de Aguascalientes, diciéndole que le proporcionara tres Brigadas para llevarlo a cabo, acordando Villa que se le dieron siete en lugar de tres y ya cuando la gente estaba lista para emprender la marcha recibió contraorden; que esto le llamó la atención y preguntando a Villa el porqué de la contraorden, éste le dijo "sólo el que carga el costal sabe lo que hay dentro["], ordenando que la División regresara a esta Plaza; que posteriormente supo que se había negado a Villa el carbón necesario para el movimiento de las locomotoras hacia el interior; que en Chihuahua, permaneció por algún tiempo la División del Norte y estando aquí Villa dispuso que tres Brigadas de su fuerzas a su mando se transladaran al Estado de Sonora con el objeto de auxiliar a Don José María Maytorena, Gobernador de ese Estado, en contra de las Fuerzas que estaban a las órdenes del General Elías Calles y que sostenían al señor Carranza, haciendo presente que salió de aquí deteniendo su marcha en estación Guzmán; que al aceptar esa comisión lo hizo sin saber que los disturvios [sic] de Sonora tenían por objeto hostilizar [sic] de alguna manera al Gobierno del Primer Jefe, juzgando que sería de carácter local; que estando en Guzmán con las Brigadas de referencia, contramarchó a esta Plaza por orden de Villa y después de permanecer aquí por algunos días, se ordenó la marcha de la División hacia el sur,

organizándose después la Convención de Aguascalientes, cuya Convención acordó la separación del señor Carranza de la Primera Jefatura y la del General Villa de la División del Norte, nombrándose Presidente Provisional de la República al General Eulalio Gutiérrez; que el General Villa aceptó esta determinación, entregando el mando de la División al General José Isabel Robles, Secretario de Guerra del General Gutiérrez y el señor Carranza se negó aceptar lo acordado en la Convención; que posteriormente, fue nombrado el General Villa Jefe de las fuerzas dependientes del Presidente Provisional, General Gutiérrez, y como el señor Carranza se negaba a dejar la Primera Jefatura, la Convención acordó reducir por la fuerza al expresado señor, dándose las órdenes del caso por el General Villa para desarroyar [sic] las operaciones disponiendo que él marchara a la región carbonífera del Norte al mando de las fuerzas que operaban en la región Lagunera a las órdenes de Emilio Madero, cuyas fuerzas le quedaron a él subordinadas; que después de combatir a las fuerzas que estaban a las órdenes del General Ignacio Ramos y de haber llevado a cabo algunos movimientos llegó a Monterrey en donde supo la ruptura habida entre el General Villa y el Presidente Gutiérrez; que permaneció en la citada Ciudad de Monterrey en virtud de que Villarreal con sus fuerzas andaba en las inmediaciones y quería con la permanencia del declarante en dicha plaza que las fuerzas que había destacado rumbo a la región carbonífera operaran contra el enemigo; que estando en Monterrey le llamó el General Villa, después del desastre de Celaya, habiéndose trasladado a León, en donde tuvo verificativo la batalla de ese nombre; que después del desastre de León y hayándose [sic] el declarante en Aguascalientes, recibió orden de ir a los Estados Unidos al [desempeño] de una comisión y en dicho país permaneció hasta el día once de diciembre del año próximo pasado en que vino nuevamente a México, comisionado por una agrupación de Mexicanos recidente [sic] en Nueva York, llamada Liga Liberal Mexicana, para trabajar entre los habitantes de la República en favor de la unión que

(72)

debe haber entre los habitantes de un mismo país, y en vista de que las personas que forman dicha agrupación temieron una intervención armada de parte de los Estados Unidos de América al finalizar la Guerra Europea; que como ha dicho entró al territorio Nacional en once de diciembre último acompañado de únicamente por dos guías con objeto de que lo condujeran

[a] algún punto ocupado por fuerzas villistas, porque se había [a]cordado por la Agrupación de referencia trabajar cerca de Villa a fin de atraerlo hacia los ideales que perseguía la Liga; que dos meses después de esto, en un rancho llamado Tosecihua [sic] se unió a Villa y desde aquel momento permaneció con él por espacio de cinco meses; habiendo estado presente en los combates librados entre Villa con las fuerzas del Gobierno en Moctezuma, Babonoyaba, Parral y Ciudad Juárez; que en estos combates no tomó parte activa y en Parral se limitó a trabajar por la rendición o mejor dicho a trabajar por que la vida de los que trataban de rendirse y que luchaban en favor de[l] Gobierno, fuera respetada como se los había ofrecido ya Villa en una comunicación que tenía en su poder; que en el Combate de C. Juárez, que tuvo lugar últimamente, fue comisionado para inquirir el motivo de la agreción [sic] de las fuerzas norte americanas [sic] a las fuerzas mandadas por Villa y hecho esto, no tomó ninguna otra participación; que el día primero de julio último, en un punto cercano a Satevó se separó del citado Jefe y en compañía de su asistente y de un señor llamado Nabor Pérez, lléndose [sic] a un rancho llamado las Norias Pintas en donde permaneció durante mes y medio, para irse después [a] algunos otros puntos con objeto de ocultarse a la persecución que le hacían las fuerzas del Gobierno; que llegó a unas cuevas existentes o cercanas a un punto llamado Santa Cruz, a donde fue llevado en virtud de una invitación que le hizo Félix Salas, Jefe que había sido de la Escolta de Martín López, quien tenía algunos hombres a su[s] órdenes, unos diseminados de las inmediaciones del sitio en que vivían y otros que estaban con él; que Feliz [sic] Salas se rindió [a] las fuerzas del Gobierno e indudablemente Salas denunció el lugar en que se hallaba el declarante, pues el día trece de noviembre pudo darse cuenta de que las fuerzas federales se aproximaban al citio [sic] donde se hallaba el emitente, por lo que, en unión del Mayor Néstor Enciso de Arce, Antonio Trillo, Juan Primera, José Muñoz, e Isidro Martínez, se dispuso a evadir la persecución siendo capturado el día catorce del mismo mes actual en unión de los expresados, por las fuerzas que mandaba Gabino Sandoval; que el declarante y sus compañeros no hicieron ninguna resistencia a las fuerzas del Gobierno ni fueron aprehendidos con las armas en la mano, ni pidieron garantías algunas, porque éstas desde luego les fueron ofrecidas por los mismos perseguidores; que por lo expuesto es falso lo que se asiente en el parte rendido por Sandoval y que respecto al delito que se le atribuye cree el declarante no haberlo ejecutado; que con Zapata, desde su nueva venida al País, no ha tenido relaciones algunas habiendo sólo

recibido de él una comunicación que dejó sin contestar; que él no ha estado de acuerdo ni lo está con la formación de la Constitución de 1917 por que entiende que la Constitución de un País no debe varia[r] radicalmente de manera frecuente, sino que debe hacerse la enmienda que las necesidades de la época exigan [sic] y siguiendo los procedimientos que la misma Ley determine; que su última permanencia con Villa la aprovechó para propagar entre el pueblo la idea de su mejoramiento por medio del ejercicio de los derechos que nacen de un sistema democrático, pero que no llegó a ejecutar acto alguno violento tendiente a hacer desaparecer las instituciones vigentes ni a las autoridades existentes. El Juzgado hace constar que [a esta] diligencia concurrió el Agente del Ministerio Público, quien con permiso del Juez interrogó al acusado obteniendo las siguientes contestaciones[:] que la Liga a que ha

(73)

hecho referencia la formaban Díaz Lombardo, Ramón Prida, Enrique Llorente, Antonio Villarreal y otros cuyos nombres no recuerda; que no cree que el nombre que adoptó dicha Liga fuera para guardar fines revolucionarios; que viniendo a propagar [la] adhesión de los elementos al mando de Villa y obtenida ésta no regresó a la residencia de la liga por esperar las actas de adhesión de los elementos revolucionarios del Sur; que la unión que venía a predicar sería propagada por medios pacíficos; que no cree haberse transformado en revolucionario al unirse con los elementos de esta clase de Francisco Villa; que estaba fuera del alcance de la obediencia del Gobierno por temor a hacer [sic] castigado en virtud de haber formado parte de la Convención que acordó la separación del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista; que al ser aprehendido lo acompañaban Trillo, Juan [Primera], Arce y Martínez, quienes lo trataban como General pero sin haber ninguna gerarquía [sic] militar creyendo el que habla que por la poca ilustración de sus acompañantes o por otras circunstancias ellos lo obedecían lo cual le hace creer que en algunas [veces] ejercía autoridad moral sobre ellos, sin que tal apreciación signifique presunción de su parte[;] que cuando lo aprehendieron traía consigo y completamente enfundada una pistola; que por su acuerdo y el de los demás acompañantes Enciso y Trillo estaban colocados como vigías en el lugar de su aprehensión; que el propósito de combatir o no al ser encontrado por fuerzas del Gobierno en igual número

que el de sus acompañantes hubiera dependido de las circunstancias y no sabe qué hubiera hecho en tal caso, que en el caso de un encuentro semejante si las fuerzas del Gobierno hubieran tratado de someterlo se hubiera reusado [sic], resistiéndose probablemente por medio de las armas si la palabra no le hubiera bastado pero que esto lo expresa en el terreno de las conjeturas; que dispuso de guía para trasladarse de unos lugares a otros; que tanto él como sus acompañantes andaban armados; que el General Villa sólo le dio un asistente para que lo acompañara pues que las otras personas que andaban unidas a él eran de las tropas de Villa; que empleaba a los guías para trasladarse de un lugar a otro cuando no conocía el terreno; que para hacer su propaganda no se internaron a regiones dominadas por las fuerzas del Gobierno por el temor que tiene expresado, que no ha reconocido como Presidente de la República al C. Venustiano Carranza, porque él mismo no tomó [parte] en las elecciones y numerosos mexicanos fueron excluidos de la elección, pero que a pesar de eso no ha [e]jecutado ningún hecho hostil ni violento contra ese Gobierno; que hasta ahora no ha reconocido al Presidente de la República ni a ninguna autoridad por no haber estado bajo su dominio; que nunca a [sic] sido designado por nadie Presidente Provisional de México juzgando disparatada tal idea; que a la entrada de las fuerzas de Villa al Parral pronunció varios discursos en los que manifestó que venía a ennoblecer la lucha, a encausar al pueblo en la corriente democrática, a procurar se tratara con clemencia al enemigo para evitar comentarios desfavorables de Naciones extranjeras; que después de los combates que ha mencionado se fusiló [a] algunos prisioneros pero que él siempre trataba de evitarlo; que la gente que acompaña a Villa se ocupa en combatir al Gobierno existente en la República; que a raíz de su llegada supo que Francisco Villa conservaba hombres armados de los de la División del Norte que estuvo subordinada al señor Venustiano Carranza, pero que en la fecha de su declaración no puede asegurar nada sobre ese punto.

RESULTANDO SEGUNDO:- Que el acusado Mayor Néstor Enciso de Arce exhortado que fue en forma legar manifestó llamarse como queda escrito, natural de Rincón Antonio Oaxaca, con el grado de Mayor del 59° Batallón del Ejército Nacional, casado, de 26 años de edad y Tenedor de Libros antes de ser militar y expuso que estando en el Batallón a que pertenecía de guarnición en la Plaza de Parral, después de haber tenido noticias de que el enemigo o sean fuerzas villistas se acercaban y tomar las precauciones que en tales casos se requieren como la colocación de avanzadas, ect. ect. [sic] se comenzó a

combatir con dicho enemigo el veintiuno del mes de abril prolongándose dicho ataque con notoria tenacidad por todo ese día y el día siguiente con ligeras interrupciones que, que llegada la noche del veintidós y notándose desmoralización en las fuerzas por que habían visto montar y salir de la plaza al General Medina [ilegible] que estaba en ella con unos sesenta hombres aunque

(74)

sin cargo de importancia en la Guarnición, y temiendo que los treinta hombres que quedaban allí del 59° Batallón y los demás que en la plaza se encontraban fueran localizados al amanecer el día siguiente y destruidas por completo el General Pablo Díaz opinó en presencia de los demás jefes defensores de la Plaza, que era inútil prolongar la defensa y necesario evacuar la plaza; en virtud de lo cual se llevó a cabo dicha evacuación ocupando Parral las fuerzas del enemigo; que habiendo éstas a su vez evacuado la plaza fue recuperada por las fuerzas leales al mando del Coronel Francisco Ríos Gómez pero fue nuevamente atacada el tres de mayo siguiente por núcleos villistas doblemente superiores, que en esas condiciones se ausentó de la Plaza el Coronel Ríos Gómez sin dar aviso a nadie por lo que el deponente tomó el mando de las fuerzas para resistir al enemigo, quien lo obligó a replegarse al Cerro de la Cruz en donde se encontraban la mayor parte de las Fuerzas que aún quedaban pues que muchos habían desertado y otros habían sido muertos; que al día siguiente y por escrito, Francisco Villa les intimó la rendición asegurándoles que garantizaba la vida de los que depusieran las armas y la perderían quienes resistieran al ser tomada la plaza; que considerando el que no podrían resistir tanto por la gran superioridad de las fuerzas enemigas cuanto por la desmoralización que había en las que el exponente mandaba, convino en la rendición y antes que llegara la hora indicada como plazo por Francisco Villa, solicitó hablar con el General Felipe Ángeles con el solo objeto de que por su manifiesta influencia con Villa se garantizara el ofrecimiento de este último; que efectuada la rendición todos los defensores rendidos fueron puestos prisioneros en el edificio de una Escuela y después de haber obtenido [el] que habla permiso de Villa para salir a ver a su esposa que se hallaba enferma fue llamado por él, manifestándole con tono imperativo que debía incorporarse a sus fuerzas a lo que el exponente suplicó lo pusiera en libertad para dar cuenta a sus

Superiores, pero que insistiendo Villa en tono que no admitía réplica y amenazándolo con privarlo de la vida y habiéndole manifestado el ex General Villista Manuel Castro, que posteriormente murió en el ataque de Ciudad Juárez, que si resistía sería efectivamente muerto por Villa y su familia se perjudicaría se resolvió unirse a las fuerzas del citado rebelde Francisco Villa para en la primera oportunidad desertarse e incorporarse a las del Gobierno; que asistió al ataque de Ciudad Juárez, sin tomar parte activa tanto porque no era su voluntad rebelarse contra el Gobierno cuanto porque en las filas Villistas no se le exigió servicio de armas; que en las mismas condiciones asistió a los combates que después tuvieron verificativo en Villa Ahumada, San Andrés y Durango; que siempre tuvo temor de presentarse [a] algún Jefe de las Fuerzas del Gobierno porque su esposa por conducto de otra persona le manifestó que tanto el Coronel Rioz [sic] Gómez como el General Ernesto García lo podían privar de la vida; que deseando mejorar del mal trato que le daban los villistas procuró unirse al General Ángeles y por mediación de éste lo logró, reuniéndose en un punto llamado la Majada inmediato a la Ciénega de olivo; entonces Ángeles tenía tres hombres de los cuales se desertó el asistente llevándose [el] Caballo; que el día trece del actual fue sorprendido en unión de sus compañeros por el Mayor Gabino Sandoval y otros soldados de las defensas Sociales, quienes después de perseguirlo lo aprehendieron el día catorce en compañía del referido General Ángeles, Juan Primera, Antonio Trillo e Isidro Martínez sin que hicieran uso de sus armas pues se entregaron pasivamente por no tener objeto la resistencia ya que fueron sorprendido; que el General Ángeles traía a su mando, en el Combate de Juárez, unos ocho hombres aunque no le consta que aquél tomara parte activa en los combates; que Trillo había sido soldado asistente del Coronel Cano que murió en combate de la Jabonera contra fuerzas villistas; que el General Ángeles fue quien ordenó se hiciera el servicio de vigías en el punto en que fueron sorprendidos; que al referido señor Ángeles de "Mi General" [sic]; que el propio General Ángeles el primer día del ataque a C. Juárez entró a esa Plaza para ver cómo había quedado; terminó diciendo que si cuando fue colocado de vigía no se desertó del lado del General Ángeles fue porque su [ilegible] estaba en pésimas condiciones y el terreno era sumamente pedregoso por lo que esperaba llegara la noche

(75)

para separarse de sus compañeros.

RESULTANDO TERCERO:- Que examinado el detenido Antonio E. Trillo, después de recibir la exhortación legal, manifestó llamarse como se ha escrito, soltero, de diecisiete años de edad, originario de esta población, escolar antes de ser soldado, habiendo pertenecido al [ilegible]2° Regimiento de Caballería, al mando del General Ernesto García, y teniendo como Jefe inmediato del Cuerpo al Coronel Apolonio Cano; siguió diciendo que el año próximo pasado, sin recordar exactamente la fecha, fue hecho prisionero en la Jabonera después de un combate librado entre fuerzas del General Ernesto García y del rebelde Francisco Villa, habiendo quedado el declarante prisionero de las últimas, con las que andubo [sic] hasta hace pocos días que fue capturado por no habérsele presentado la oportunidad de separarse de ellas para presentarse a los del Gobierno; que concurrió a los combates de Parral, C. Juárez y Villa Ahumada, limitándose en su acción a cuidar la caballada villista por estar imposibilitado para manejar el arma a causa de una quebradura en el brazo derecho; que [en] los combates de C. Juárez y Parral estuvo presente el General Ángeles pero sin que al declarante le conste que hubiera tomado parte activa aunque sí que mandaba cinco hombres, que en virtud de haberse quebrado un brazo a últimas fechas el General Villa lo mandó a que se curara a un lugar seguro y con un soldado perteneciente a las fuerzas villistas se unió al General Ángeles, que se encontraba con el Mayor Néstor Enciso de Arce y tres individuos más en la labor de Talamantes de donde fueron a unas cuevas en que se hallaban el cabecilla villista [Félix] Salas y quince individuos más, que pocos días después se amnistió Salas con su gente y después de otros días el declarante, el General Ángeles y sus otros compañeros vieron fuerzas que se dirijían [sic] al lugar en que se hallaban por lo que emprendieron la fuga siendo alcanzados y capturadas al día siguiente; que no hicieron uso de su arma y que estuvo de vigía por orden de Ángeles.

RESULTANDO CUARTO:- Que el testigo Gabino Sandoval declaró ratificando el parte que se acompañó con la orden de proceder, sobre [los] siguientes hechos: que el día ocho de este mes se le había rendido el Cabecilla Feliz [sic] Salas acompañado de once individuos más en Huejotitán, habiéndole entregado sus armas, caballos y monturas; que todos ellos andaban armados y montados con poco parque; que el citado Salas después de haberse rendido

le informó lo que sigue: que el General Felipe Ángeles se encontraba en la sierra de Nonoava con una partida como de veinte hombres armados y que Francisco Villa había dado cita a todos los cabecillas para que se reunieran en la sierra de Palomas. Por esos informes salieron el mismo día ocho el declarante y cuarenta sociales de la defensa [ilegible] es a sus órdenes, a Valle de Olivos, para continuar de allí a perseguir la partida de Ángeles; que el día ocho en la noche llegaron a Valle de Olivos, el día nueve se fueron a san Javier, el día diez al Rancho del Durazno, el siguiente al rancho de Milpillas, el siguiente al cañón de Arroyo hondo; que todos esos días anduvieron en la sierra haciendo jornadas no muy grandes por lo escabroso de la sierra y porque andaba esparcido[s] todos para tener resultados en su espedición [sic]; que el día trece fueron a las tinajas y el día catorce al llegar a Santomé descubrieron en unas cuevas que están al otro lado del arroyo, como a unos dieciséis hombres habiéndose tiroteado con ellos como unos quince minutos; que mientras el tirotea se efectuava [sic] vieron que cuatro individuos de la partida que habían alcanzado a agarrar caballos huían internándose en un cerro que está al otro lado del arroyo; que en el tiroteo hicieron cinco muertos y prisionero a José Holguín Muñoz; que al llegar a donde estaban los muertos encontraron unas chaparreras marcadas con una F y una A, nueve caballos en mal estado y desensilladas siete monturas, dos carrilleras con parque máuser 7-65, tres máuser y un 30-30 hallando también en las cuevas maíz, frijol y carne, que el prisionero los informó de que uno de los cuatro que habían huido era el General Felipe Ángeles, que estos hechos empezarían como a las tres de la tarde. Que después de los informes que les dio el prisionero le siguieron la persecución de los cinco que habían huido siguiendo sus huellas todo el resto de la tarde y toda la noche por el rumbo que creían llevaban los perseguidos; que al día siguiente a las nueve de la mañana al llegar al rancho del Durazno volvieron a encontrar las huellas de los que huían, siguiendo por ellas hasta llegar al Cerro de las [ilegible], a las cuatro de la tarde, donde se encontraban acampados Ángeles y cuatro individuos más; que primero aprehendie-

(76)

ron a Néstor Enciso de Arce y Antonio E. Trillo, quienes estaban como avanzada de los demás y por la sorpresa con que les sorprendieron no pudieron hacer uso de sus armas; que al darse cuenta Ángeles y los otros

dos de la presencia del declarante y de los que le acompañaban huyeron aquéllos haciendo fuego de retirada, habiendo corrido como un kilómetro, en el que les dieron alcance; que en vista de la corta distancia a que los llevaban enfundó el declarante sus armas y sacó su reata para lazar al caballo de Ángeles, del que le había las señas el prisionero hecho en Santomé; que al ver Ángeles que era perseguido muy de cerca, se volvió con la pistola en la mano diciendo que se daba por preso si no lo mataban; que como el declarante contestó que no, Ángeles metió su pistola a la funda y se entregó. Que además de la pistola recogieron a Ángeles unos gemelos de campaña, caballos y montura y a los que iban con él un máuser a cada uno; que después de esto se pusieron en marcha a Valle de Olivos, continuando hasta Parral; a donde [ilegible] día diecinueve a las doce del día. Los testigos Félix [H.] Salas, Arnulfo Basurto y Francisco Vázquez, rindieron sus respectivas declaraciones, confirmando los hechos relatados por Sandoval en el parte rendido al C. General en Jefe de las Operaciones Militares en el Norte.

RESULTANDO QUINTO:- Que practicada la instrucción el C. Juez, quien hizo saber a cada uno de los acusados el derecho que tenían para nombrar defensor y el cual ejercitaron designándolo [el] General Ángeles a los señores licenciados Alfonso Gómez Luna, Alberto López Hermosa y Miguel del Avellano, de los cuales el último no aceptó; y los demás reos al expresado señor Licenciado Gómez Luna; notificados los señores Defensores y otorgada la protesta de Ley, fue enviado el expediente al C. General Gabriel Gavira, Presidente del Consejo de Guerra Extraordinario convocado para el día veinticuatro del corriente a las nueve de la mañana según la Orden del día que oportunamente se publicó; y habiéndose reunido en el lugar designado los demás señores Vocales que resultaron nombrados para formar dicho Consejo, estando presentes los acusados, sus defensores, el Agente del Ministerio Público y el personal del Juzgado Instructor Militar, los repetidos señores vocales así como el Presidente del Consejo otorgaron la protesta correspondiente en los términos establecidos por la Ley y se hizo la declaración de quedar instalado debidamente el expresado Consejo Extraordinario de Guerra; pasándose enseguida lista de testigos para declararse a continuación abierta la audiencia en sesión pública, en la cual se recibieron las declaraciones de los acusados así como las de los testigos, durante las cuales tanto la Defensa como el representante del Ministerio Público usaron de su derecho para preguntar a unos y otros. De tales declaraciones, así como de los careos obtenidos entre acusados y testigos

con motivo de los puntos discordantes de sus respectivas declaraciones y dándoseles a los acusados las más amplias facultades en los careos no sólo para concretarse en los puntos de ellos sino para explayarse como quisieron sus deposiciones, resultó: En el careo celebrado entre el acusado Ángeles y el testigo Vázquez, el primero dijo ser verdad que había estado en Camargo para conferenciar con Petronilo Hernández, explicando que no llevaba el mando de las tropas sino que iban éstas a las órdenes de Martín López, y que Villa, dudando de las aptitudes de López y los demás para esas conferencias, comisionó al exponente para que viera que proposiciones hacía Hernández; que se puso en comunicación con un señor Licenciado y otra persona quedando entendidos de que al día siguiente conferenciarían con Hernández, lo que no fue así, pues en lugar de conferenciar, este último los [ilegible]; que ésa fue toda la intervención que tuvo sin que se hayan verificado las referidas conferencias. El testigo aseguró no tener la seguridad de que Ángeles llevara el mando de las tropas pero que lo supone porque lo vio al frente de la columna. Habiéndoseles hecho notar la discrepancia que hay en sus respectivas declaraciones en cuanto a que el acusado haya disparado en unión de los que lo acompañaban, sus armas, el testigo dijo que había visto el movimiento que hacía con las ramas [sic] en la mano, que además oyó un tiroteo cerca de la cueva donde se encontraba Ángeles, y que con respecto a los cinco muertos no los vio personalmente, sino que se lo habían comunicado sus compañeros. El careo celebrado entre el acusado Ángeles y el testigo Sandoval, ambos se sostuvieron en sus declaraciones, como también lo hicieron los anteriores careados resultando que el segundo manifestó que los cinco muertos que se hicieron en la per

(77)

secución pudieron muy bien no haber sido de los soldados de Ángeles, sino de otros que por aquellos lugares anduvieran; que era completamente cierto que Ángeles tenía la pistola en la mano cuando lo aprehendió, así como que hizo disparos. En el careo celebrado entre el mismo acusado Ángeles y el testigo Félix Salas, cada uno se sostuvo en su declaración, no sin obtenerse el siguiente resultado: el Presidente advierte a Ángeles que Salas asegura que tenía mando de tropa y que [éstas] llegaban a mil hombres. Ángeles pregunta al testigo cuáles eran esos mil hombres que mandaba, contestando el testigo que él mismo llevó las comunicaciones para que Ángeles tomara el mando

porque el mismo Villa había dicho que Martín no era competente y que dicho testigo leyó una de las comunicaciones en que le decía Villa a Martín se pusiera bajo las órdenes de Ángeles con toda la gente. Ángeles responde no ser exacto lo dicho por su careado, sino que [en] dicha comunicación se le decía que se hiciera cargo de las conferencias [ilegible] el testigo que porqué si su careado no tenía las contraseñas. Ángeles contestó que tal hacía porque debían tomarse precauciones. En el careo celebrado entre el propio acusado Ángeles y el testigo Basurto ambos se sostuvieron en que decía [ilegible] afirmándose el segundo en que su careado había disparado [su] pistola contra sus perseguidores.

RESULTANDO SEXTO: Que en uso de la facultad discrecional que el Consejo tiene conforme a la Ley, para el esclarecimiento de la verdad se hicieron comparecer durante la audiencia [a] los peritos médicos, señores Adalberto Avílez, Manuel S. Sánez, con objeto de que dictaminaran sobre la edad del acusado Antonio E. Trillo y ya que [ilegible] recabar, por conducto del C. Gobernador del Estado el Acta del Registro Civil correspondiente, no se pudo obtener esa prueba documental sobre el particular. Previo el examen del citado por los mencionados peritos emitieron éstos su dictamen en el sentido de que el reo Trillo tenía probablemente de dieciocho a diecinueve años. Que el Ministerio Público por medio de su representante formuló sus conclusiones estimando que la causa presente era de la competencia de este Consejo de Guerra Extraordinario; acusando al reo Felipe ÁNGELES como culpable del delito de rebelión y pidiendo la imposición de la pena capital; acusando al reo NÉSTOR ENCISO DE ARCE, como responsable de los delitos de rebelión y deserción frente al enemigo, pidiendo en cuanto a dicho reo la misma pena capital, acusando al reo ANTONIO E. TRILLO por el delito de rebelión y pidiendo se le impusiera la pena de [ilegible] años de prisión, sin acusarlo por el delito de deserción frente al enemigo. Señaló como aplicables los artículos 106 fracción 151 y 133 de la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, en cuanto a la competencia de este Tribunal: [ilegible] 61-205 y 212 de la Ley de Enjuiciamiento de la Ley Penal [ilegible] en cuanto a comprobación del cuerpo del delito, [ilegible] los causados y hechos materia de la acusación y 315 [ilegible] Ley Penal Militar y 1095 y 1121, como disposiciones [ilegible].

RESULTANDO SÉPTIMO. La defensa sostuvo en su exposición [ilegible] la inculpabilidad de los reos pidiendo su [ilegible] y señalando como atenuantes

en cuanto al Soldado Antonio Trillo las de buena conducta anterior [ilegible] confesión [ilegible] o ignorancia de las Leyes Penales Militares.

RESULTANDO OCTAVO: Que durante la audiencia se agregaron al expediente respectivo los siguientes documentos: Un Oficio del Ciudadano Jefe de Guarnición de la Plaza, en que se [ilegible] un mensaje de la Secretaría de Guerra y Marina, que contiene [ilegible] declaración de que las fuerzas que operan este Estado se encuentran en campaña, viniendo dirigido dicho Oficio al C. Juez Instructor Militar; Certificado del C. General en Jefe de las Operaciones Militares en el Norte, de un telegrama que le dirigió la Secretaría de Guerra y en el que se le dice se sirva convocar y formar Consejo de Guerra Extraordinario que juzgué al reo Ángeles; Certificación del mismo C. General en Jefe, de un telegrama de la misma procedencia, Departamento de Justicia en el que se le manifiesta que el proceso del General Ángeles se siga por el delito de rebelión y por este delito y el de deserción frente al enemigo en contra del Mayor NÉSTOR ENCISO DE ARCE y ANTONIO E. TRILLO. El Consejo tuvo a la vista los siguientes documentos Revistas de

(78)

Administración en las que figura NÉSTOR ENCISO DE ARCE como Mayor Jefe del Detall del 59° Batallón y ANTONIO E. TRILLO como soldado del [ilegible]2° Regimiento de Caballería, dándose fe de que tal Revista se encuentra debidamente autorizada; Oficio de la Secretaría de Guerra y Marina del que aparece que por acuerdo de esa Superioridad con fecha veintiuno de Enero último acusó baja el Mayor NÉSTOR ENCISO DE ARCE, en el Grupo de la Legión de Honor y alta en el 59° Batallón de Infantería como Jefe de Detall. Copia del Telegrama [ilegible] que el General en Jefe de las Operaciones Militares en el Norte pide el acuerdo a que el anterior Oficio se refiere y copia de telegrama de la Secretaría de Guerra por el que se contesta haberse [ilegible] tal solicitud copia de un Oficio del C. Teniente Coronel Jefe del Estado Mayor de la Jefatura de Operaciones Militares en el Norte, comunicando el acuerdo a que los documentos últimamente citados se refieren: Oficio del Coronel Jefe del 59° Batallón dirigido al Jefe de las Operaciones Militares a fin de que obtener el acuerdo ya citado, y por último, Oficio del C. Coronel Jefe de la Guarnición de esta Plaza en el que se manifiesta haber quedado enterado del repetido acuerdo, el cual

se dispuso dar a conocer por medio de la orden General de la Plaza, que en su oportunidad y [ilegible] protesta y Sesión Secreta de Ley se hizo la declaración [ilegible] que delitos que se imputan a los acusado, son de la competencia del Consejo de Guerra Extraordinario, conforme lo dispone la Ley Orgánica de los Tribunales Militares.

RESULTANDO NOVENO: El C. Asesor formuló los interrogatorios de Ley en los términos siguientes.- "X.- [¿]El acusado General Felipe Ángeles es culpable de haberse sustraído a la obediencia del Gobierno General de la República?.- XX.- [¿]El acusado General Felipe Ángeles lo hizo aprovechando las fuerzas que mandaba?.- XXX.- [¿]El acusado General Felipe Ángeles cometió el hecho delictuoso aprovechándose de los elementos?.- IV.- [¿]Esos elementos fueron puestos a su disposición?.- V.- [¿]El acusado Felipe Ángeles se alzó en actitud hostil?.- VX.- [¿]El acusado General Felipe Ángeles lo hizo con objeto de contrariar cualquiera de los preceptos de la Constitución Federal?.- En cuanto al procesado NÉSTOR ENCISO DE ARCE se formuló respecto al delito de rebelión un INTERROGATORIO igual al anterior, por el delito de deserción ante el enemigo se formuló el siguiente: "X.- [¿]El acusado Mayor NÉSTOR ENCISO DE ARCE, que perteneció al 59° Batallón de Infantería, es culpable de haberse separado del Servicio Militar?.- XX.- El acusado Mayor Néstor Enciso de Arce se separó por más de tres días consecutivos?.- XXX.- [¿]Tuvo motivo [ilegible] para ello?.- XV.- [¿]Tuvo permiso de su superior?.- V.- [¿]El Acusado [ilegible] Néstor Enciso de Arce cometió el hecho delictuoso cuando [ilegible] al enemigo?- VXX.- [¿]Lo esperaba a la defensa?- VXXX.- [¿]El acusado Mayor Néstor Enciso de Arce cometió el hecho delictuoso durante la retirada de las fuerzas a que pertenecía?- En cuanto al reo ANTONIO E. TRILLO se formularon los siguientes interrogatorios.-"[¿]El acusado Soldado Antonio E. Trillo es culpable de haberse separado del Servicio Militar?- XX.- [¿]El acusado Soldado Antonio E. Trillo tuvo motivo legítimo para ello?.- XXX.- [¿]El acusado Soldado Antonio E. Trillo faltó por más de tres días consecutivos a las Listas de las fuerzas de que tenía parte?.- IV.- [¿]El acusado Soldado Antonio E. Trillo cometió el hecho delictuoso estando franco?.- V.- [¿]El acusado Soldado Antonio E. Trillo fue aprehendido?.- VX.- [¿]El acusado Soldado Antonio E. Trillo efectuó la separación del ser servicio estando frente al enemigo?.- VII.- El acusado Soldado Antonio E. Trillo cometió el hecho delictuoso cuando esperaba al enemigo?.- VXXX.- [¿][No] esperaba a la defensa?.- IX.- [¿]El acusado Soldado Antonio E. Trillo cometió el hecho delictuoso durante la retirada de las fuerzas a que pertenecía?.- X.- [¿]El acusado Soldado Antonio

E. Trillo es culpable de haberse sustraído a la obediencia del Gobierno de la República? XX.- [¿]El acusado Soldado Antonio E. Trillo cometió el hecho delictuoso aprovechándose de elementos?.- XXX.- Esos elementos fueron puestos a su disposición?.- XV.- [¿]El acusado Antonio E. Trillo se alzó en actitud hostil?.- V.- [¿]El acusado Antonio E. Trillo lo hizo con objeto de contrariar cualquiera de los preceptos de la Constitución Federal?.- VX.- [¿] El acusado es tan rudo que en el acto de [ilegible] hecho delictuoso no tuvo [ilegible] necesario para [ilegible] toda la ilicitud de aquél?.- VXX.- El acusado Antonio E. Trillo [ilegible] circunstancialmente su delito?.- VXXX.- [¿]Fue aprehendido infraganti?.- XX.- [¿]Confesó antes que la averiguación estuviera concluida?.- X.- [¿]Queda convicto por ello?.- XX.- [¿]Se le leyeron al acusado las Leyes [ilegible] Militares en la parte que le concierne?.- XXX.- [¿]El acusado Antonio E. trillo es de buena conducta anterior?.- Los hechos contenidos en los anterior [sic] interrogatorios fueron los declarados por el Consejo.

RESULTANDO DÉCIMO.- Leídos que fueran los anteriores interrogatorios se discutieron y aprobaron pasándose luego a Sesión Secreta para fa-[sic; incompleto]

(79)

[CON]SIDERANDO PRIMERO.- El procedimiento, en el caso presente, desde el momento en que ha tenido por base la comprobación de la existencia de un hecho reputado como delito por la ley, como es el que menciona la orden de proceder dictada por el C. General en Jefe de las Operaciones Militares en el Norte de la República, por acuerdo de la Secretaría de Guerra, y en las diligencias practicadas por el C. Juez Instructor Militar, se ajustó a derecho, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 46 de la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra. Establecida la legalidad dicha, por lo que toca a la forma común que debe usarse en el procedimiento, aparece también comprobada, en cuanto al caso excepcional de esta causa que se ha visto en Consejo de Guerra Extraordinario, ya que están cubiertos los extremos del artículo trescientos noventa de la Ley Procesal citada, según se justifica con las constancias de autos en que aparece glosada la orden de proceder que antes se mencionó, expedida por la autoridad competente según lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de Organización y Competencia de

los Tribunales Militares y con los requisitos que el mismo artículo trescientos noventa, en relación con el treinta y seis de la referida Ley Procesal, exigen.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Consejo de Guerra Extraordinario es competente para juzgar del caso actual sometido a su jurisdicción, a pesar de lo alegado en contrario por los acusados y sus defensores, si se relacionan las constancias de autos con los preceptos legales y reglamentarios que deben regir en este asunto.

Los acusados y sus defensores propusieron las siguientes objeciones: 1ª.- Ilegalidad del procedimiento en virtud de que, ordenando el artículo 15 de la Constitución General de la República, que en cualquier caso de asuntos penales en que se halle complicado como responsable un paisano, será la autoridad civil a quien corresponda el conocimiento del negocio, esa autoridad debía haber conocido del presente, supuesto que, según sus apreciaciones, los tres acusados son paisanos, sin que en autos aparezca comprobado alguno que conforme a la ley revele la calidad de militares que se les atribuye. 2ª.- Que no habiéndose dictado auto de formal prisión en contra de los acusados según lo previene la Constitución General de la República en su artículo diecinueve, están siendo ilegalmente juzgados. 3ª. Que no habiendo sido aprehendido in fraganti los acusados y siendo este hecho uno de los requisitos exigidos para que sea juez un Consejo de Guerra Extraordinario, se está procediendo ilegalmente en su contra. 4ª. Que no estando comprobados los elementos constitutivos del delito de rebelión, están siendo también ilegalmente juzgados los reos.- Tales objeciones carecen de fundamento, a pesar de los esfuerzos que los acusados y sus defensores han hecho para justificar su aserto y dejarlo comprobado. En efecto: si bien es cierto que el artículo 921 de la Ordenanza General del Ejército dice que ningún individuo del Ejército podrá considerarse en posesión del empleo que se confiera si no tiene la patente respectiva, también lo es que esa disposición en manera alguna significa que tal patente sea requisito indispensable para comprobar en cualquier momento la calidad de militar en un individuo; pues examinando sólo la misma redacción del referido artículo, vemos que comienza con los siguientes términos: "Ningún individuo del Ejército", para agregar después las palabras que antes se han dicho, lo cual da idea clara de que hay individuos del Ejército con dos calidades, unos considerados en posesión del empleo y que son aquellos que han recibido su patente, y otros que siendo individuos del Ejército, no

pueden ser considerados en posesión de su empleo por falta de ese requisito. Esta sola diferencia, que el mismo artículo 921 establece, revela claramente que no es la presentación de la patente, en un caso dado, el único medio para comprobar el carácter militar de un individuo. Se ve constantemente el caso de que individuos que ingresan al Ejército tanto con el grado efectivo como con el grado asimilado, empiezan a ejercer sus funciones antes de que se les expida su patente, pues casi de un modo invariable se les concede por la Secretaría de Estado determinado tiempo para obtener dicha patente. Además sería verdaderamente pueril negar el carácter de militares a individuos que de la milicia han hecho su profesión, que por tal motivo han servido siempre en el ramo

(80)

militar, que han gozado de las prerrogativas y derechos de militares, en ocasiones en que la premura exijida [sic] por las mismas leyes, para cumplir tales o cuales formalidades, como en el caso de Consejos Extraordinarios de Guerra, traen consigo la imposibilidad de presentar a la vista documentos que el mismo interesado puede fácil y dolosamente ocultar, para no estar al perjuicio de las disposiciones con que otras veces se han beneficiado. Si pues, no es requisito indispensable ni el único medio de prueba para justificar el carácter militar de una persona, el documento de referencia debe estar indiscutiblemente [a] lo prevenido no solamente por Ley expresa, sino a los principios generales de derecho y aceptar que el carácter militar de una persona se justifica por los demás medios de prueba que la Ley establece. A mayor abundamiento, existen la Circular número 14356 de la Sección de Justicia dependiente de la Secretaría de Guerra y Marina, que previene que no debe desconocerse el carácter militar de individuos del Ejército, sino cuando expresamente la expresada Secretaría los hubiere desconocido. Así pues, teniendo por lo que toca al acusado Ángeles, la propia confesión de ser militar de profesión, de haber obtenido el grado de General Brigadier, de haber servido con este grado al Ejército tanto en la época anterior a la usurpación de Huerta como en la posterior bajo las órdenes del señor don Venustiano Carranza, actualmente Presidente de la República, confesión que conforme al artículo 205 de la Ley Procesal Militar y no existiendo prueba alguna de que la Secretaría de Guerra haya desconocido expresamente al General Ángeles su grado respectivo, sino que más bien le da ese título, como

se justifica por el telegrama que obra a fojas veintiocho de estos autos, que claramente dice se procese al General Ángeles por delito [de] rebelión; y no habiendo por otra parte presentado el reo ni tampoco sus defensores prueba alguna de haber perdido tal carácter militar, y tener el que en la audiencia pretendió darse de paisano, es de tenerse a dicho acusado como militar. Por lo que respecta a los acusados Arce y Trillo [ilegible] no sólo las razones expuestas para considerarlos militares, sino que existen también las listas de revistas y oficios de la Secretaría de Guerra y Marina que se pusieron a la vista durante el Consejo y que con su carácter de documentos auténticos hacen prueba plena, 206, 207 y 210 del Código de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra.- La segunda de las referidas objeciones no es seria ni casi debiera tomarse en cuenta; pero bastará para considerarla perfectamente destruida el tomar en cuenta que el artículo 13 Constitucional, al establecer de un modo claro y terminante el Fuero especial de Guerra, no podía cometer la inconsecuencia que en los procedimientos para él establecidos se siguieran exactamente los trámites del Fuero Común y hasta se designaran con iguales tecnicismos. Ese artículo, el trece constitucional, establece una excepción al precepto general contenido en el diecinueve de la misma Carta Fundamental; y si la Ley de la materia no establece el que en los asuntos que deben someterse a un Consejo Extraordinario de Guerra se dicte auto de formal prisión, no se ve la razón de exigir un auto que recibiera ese nombre, pues sin duda el legislador estimó que tal auto, aunque no se le llamara de formal prisión, quedaba comprendido, bien en la orden de proceder, bien en la resolución de la Autoridad Militar al remitir un acta de Policía Judicial al Juez Instructor o bien en la resolución de éste [al] remitir las diligencias respectivas al Presidente del Consejo Extraordinario, ya que cualquiera de estas resoluciones deben ser dictadas antes de las setenta y dos horas que las leyes fijan para pronunciar el auto de formal prisión en el procedimiento ordinario.- Por lo que toca a la tercera objeción hecha por los defensores y los acusados, de que no fueron sorprendidos en flagrante delito, basta recurrir a las declaraciones rendidas por los testigos que fueron examinados durante la audiencia, de cuyos datos se desprende precisamente lo contrario; esto es: que si Felipe Ángeles y coacusados fueron aprehendidos, se debió al hecho de que tales individuos al frente y en compañía de la partida derrotada dos días antes

(81)

fueron reconocidos por sus perseguidores, pertenecientes a las fuerzas del Gobierno, que tenían por objeto el de buscarlo[s] y capturar a los enemigos de nuestras instituciones y a los que luchaban por el derrocamiento del Gobierno de la República, como las fuerzas villistas, a las cuales pertenecen los acusados. En efecto: el Jefe de la Defensa Social, Gabino Sandoval, tuvo conocimiento de la estancia de Ángeles y sus compañeros en el lugar en donde se desarrolló la acción a que se refiere en su testimonio y de la concurrencia de ellos en dicha acción, sin que baste a excluirlos de responsabilidad el hecho de que los mismos acusados manifiestan no haber usado de sus armas, porque conforme a los tratadistas modernos de Derecho Penal, la responsabilidad en los crímenes colectivos debe ser también colectiva. Además, y suponiendo por un momento verídicas las declaraciones de los procesados, éstas, ante la fuerza jurídica producida por las de los testigos, tiene que claudicar y caer desde su base; porque quienes establecen la concurrencia de los reos en el combate de referencia, verificado días antes de su captura, son los mismos que fueron compañeros de ellos en su lucha por derribar a las autoridades constituidas. A mayor abundamiento de tales testimonios se desprende que Gabino Sandoval y sus soldados, al descubrir que Ángeles y socios formaban parte de la partida rebelde, no los perdieron de vista, y siguiendo sus huellas y teniéndolos a su alcance emprendieron la persecución, cuyo resultado es ya conocido. Esos elementos vienen a comprobar la circunstancia a que se refiere el artículo 133 fracción [ilegible] de la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, cuya circunstancia debe considerarse demostrada por los medios de prueba que señalan los artículos 205 y 212 de la Ley de Enjuiciamiento Penal Militar.- Por lo que toca a la cuarta de las objeciones antes dichas y en lo que ellas se relacionan con el acusado Felipe Ángeles, la propia confesión de éste, que, según el artículo 205 antes mencionado hace prueba plena, demuestra que estaba sustraído a la obediencia del [Gobierno] General de la República, pues todos los hechos que él mencionó en sus diversas [deposiciones], aunque queriéndolas aparecer como hechos no [ilegible] a esa sustracción, son la más clara manifestación de lo que se asevera; ya que no otra cosa significa el que el acusado se haya acojido [sic] al amparo de las fuerzas comandadas por el rebelde Francisco Villa, que con él haya asistido a diversos combates, que no haya querido presentarse a las autoridades existentes en la República, que no

haya reconocido a éstas, ni al Presidente de ella, procurando siempre ponerse fuera de su alcance, que haya desconocido el valor y fuerza de la Constitución que rige en la Nación, y todos los demás actos relatados por él mismo como actos inocentes y no de desobediencia, como real y efectivamente lo son, a pesar de que [asevera] que su actitud en los combates fue siempre de expectación, que cuando tomó el mando de la columna que estaba a las órdenes del rebelde Martín López , por acuerdo del rebelde Francisco Villa, lo hizo solamente para lograr unas conferencias con el Jefe de la Plaza de Camargo; y que contra lo aseverado por los testigos, diga no haber hecho uso de sus armas y traer su pistola únicamente para los lobos. La misma desobediencia por lo que toca a los acusados Néstor Enciso de Arce y Antonio Trillo, aparece también comprobada por su propia confesión, pues uno y otro, aunque disculpándose también con no haber asistido a los combates de los rebeldes villistas con las fuerzas del Gobierno más que como simples espectadores y haber tenido la intención de presentarse ante las autoridades constituidas, no haciéndolo por falta de oportunidad, esas disculpas resultan vanas e inverosímiles, puesto que es incomprensible que hombres que han hecho de las armas su profesión, que han estado acostumbrados a tomar parte activa en todas las funciones de armas en que tuvieron oportunidad de estar presentes, guardaran, como dicen, actitud expectante que sin duda les hubiera acarreado probabilidades de perder su vida a manos de los rebeldes villistas, de quienes se hicieron compañeros, al notar que en semejantes ocasiones en que es indispensable la cooperación del mayor número de actividades, se eximían de ejercer las suyas; tanto más cuanto que, como ellos mismos manifiestan, Villa, bandolero vulgar y asesino feroz, castigaba con la pena de muerte resistencias semejantes y sobre todo a indi-

(82)

viduos en quienes era de suponer fundadamente recaía su desconfianza por haber pertenecido en época no lejana a las fuerzas del Gobierno que lo batía. Que los acusados Ángeles y Arce se aprovechaban de fuerzas que mandaban y de elementos que el Gobierno puso a su disposición, no cabe dudarlo; la confesión del primero sobre el hecho de que Francisco Villa conservaba cuando él lo acompañaba, fuerzas de las que en mil novecientos trece y catorce se llamaban de la División del Norte, justifica plenamente la existencia de ese elemento constitutivo del delito, ya que él mismo ha

confesado también que después de haber sido nombrado Subsecretario de Guerra por el señor don Venustiano Carranza, lo envió a colaborar con Villa en su carácter de General Brigadier, en la campaña que se hacía contra las fuerzas del usurpador Huerta. Se objeta que en la época en que Ángeles recibió esa orden y fue a comandar fuerzas armadas de la División del Norte, el señor Carranza no era Presidente de la República; pero debe tenerse en consideración que para Ángeles sí lo era, como lo era para todos los que en esa época llevaron el título de Constitucionalistas. Se niega tal cosa; pero no hay más que recordar el talento, la cultura y el conocimiento de los negocios públicos que Ángeles ha revelado, para estar cierto de que él sabía perfectamente bien que el nombramiento de Secretario o Subsecretario de cualquiera de los Departamentos de Estado no podía conferirlo más que quien tuviera el carácter de Presidente de la República; y si entonces Ángeles aceptó y usó de su cargo, reconociendo por ese solo hecho el carácter dicho y obtenido con ello los beneficios consiguientes: no es de aceptarse que en la actualidad niegue la realidad de tal carácter y niegue que el Gobierno de la República puso a su disposición elementos de hombres armados con los que se rebeló primero al surgir la discordia que él dice, de Aguascalientes, aprovechándolos después en la parte que naturalmente le [ilegible], hasta el momento de su captura, para poder, al amparo de ellos, sentirse bastante [fuerte], según lo ha manifestado en sus declaraciones, para no considerarse obligado a reconocer el actual Presidente de la República ni a ninguna de las autoridades que en ella funcionan. Sobre esta objeción y en lo que respecta a Enciso de Arce y Trillo, la confesión del primero prueba plenamente también que con fuerzas [ilegible], del 59° Batallón, [d]el que era segundo Jefe, y que [ilegible] jefe [hasta] el segundo día del ataque a Parral, por los rebeldes villistas, se entregó al enemigo y con él permaneció hasta el momento de su captura, siendo indudable que esos hombres que estaban a su mando y los elementos de guerra con que contaba fueron puestos a su disposición, aunque de una manera indirecta, como es la sucesión de mando militar, por el Gobierno de la República. El segundo de los últimos, o sea Trillo, no dispuso de fuerzas, porque en su calidad de soldado no las mandaba; pero sí con su arma, parque y caballo, permaneció con los rebeldes villistas hasta su captura.- En cuanto a que el General Ángeles se substrajo a la obediencia del Gobierno, aprovechó fuerzas que mandaba y dispuso de los elementos que habían sido puestos a su disposición para contrariar preceptos de la Constitución General de la República, bastan sus propias declaraciones,

o sea la confesión que hace prueba plena, para estimar [completamente] justificado el cargo, ya que él mismo ha manifestado que no reconoce ni al Presidente ni a ninguna autoridad, que siempre se ponía fuera del alcance de éstas, por temor de ser capturado, que venía a procurar que fructificaran entre el pueblo las doctrinas que dice [ilegible] de hacerle comprender […] que, para que, según sus propósitos, pudieran tales doctrinas ser practicadas necesitaba de autoridades distintas a las existentes en la República, y como esas autoridades no podrían dejar de funcionar sin los medios que para ello establece la Constitución de mil novecientos diecisiete, Constitución que actualmente es el Código Fundamental de la República, y que el señor Ángeles desconoce en lo absoluto y rechaza, por haber sido, según su parecer, formada en virtud de procedimientos inadecuados, es claro que el objeto de todos esos actos y de todos los demás que durante el proceso ha ma[nifestado, también venían a contrariar los preceptos de la referida Constitución.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que comprobada la legalidad del procedimien]

(84)

to, la competencia del Consejo de Guerra Extraordinario para juzgar y fallar y la existencia del delito, así como la responsabilidad criminal de los acusados, que ha quedado demostrada por los mismos, [razonamiento] y fundamentos de la ley que se expresaron en las consideraciones anteriores, procede examinar cuáles son las penas que a cada uno de los acusados debe aplicárseles, tomando en consideración lo resuelto por el Consejo a los interrogatorios respectivos, supuesto que, por ellos aparece que Enciso Arce y Trillo son inocentes del delito de deserción frente al enemigo, debiendo en consecuencia ser absueltos del cargo que con tal motivo se les formuló. Que debiendo tenerse en cuenta también lo resuelto por el Consejo en la sesión que se celebró para contestar los interrogatorios formulados, que en su concepto concurren en favor del acusado Néstor Enciso de Arce, las circunstancias atenuantes de buena conducta anterior, confesión circunstanciada y la idea del mismo Consejo de obrar tomando en consideración los principios de estricta justicia; y respecto de Antonio E. Trillo, la de ser tan rudo que en el acto de cometer el delito no tuvo el discernimiento necesario para conocer toda la ilicitud de aquél, la de

ignorancia de las Leyes Penales Militares y la de buena conducta anterior; son aplicables a los procesados, las siguientes disposiciones legales: al General Felipe Ángeles, el artículo [313] de la Ley Penal Militar; al Mayor Néstor Enciso de Arce, los artículos 313, 94, 95, inciso 3° de la fracción 1ª. y 96, fracción 1ª. de la Ley Penal Militar, y 39 fracciones primera y cuarta del Código Penal del Distrito Federal, y respecto a Trillo, los artículos [313], 314, 92 y 15 de la Ley Penal Militar y 39 fracciones I y IV, 42, fracción VII del Código Penal del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los preceptos legales ya invocados y además en los artículos 131, 106 fracción 1ª. de la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, 202 del Código de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra, y 9° del Código Penal del Distrito Federal, el Consejo debe fallar y falla, con las siguientes----------

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se absuelve al Mayor Néstor Enciso García [sic] y soldados Antonio E. Trillo de los delitos de deserción frente al enemigo.

SEGUNDA.- Por el delito de rebelión, se condena a los acusados General Felipe Ángeles y Mayor Néstor Enciso de Arce, a sufrir la pena capital.

TERCERA.- Se substituye en favor del Mayor Néstor Enciso de Arce la pena impuesta por la extraordinaria de veinte años de prisión.

CUARTA.- Por el delito de rebelión, se condena al soldado Antonio E. Trillo a sufrir la pena de seis años ocho meses de prisión ordinaria, más una cuarta parte de retención en su caso.

QUINTA.- Amonéstese a los reos condenados a prisión para que no reincidan.

SEXTA.- Quedan los reos a disposición del General en Jefe de las Operaciones Militares en el Norte, para los efectos legales.

Así, definitivamente juzgando, los sentenció y firmó el Consejo de Guerra Extraordinario, firmando los que lo integran.

1er. Vocal
Gral. de Brigada
[Miguel M. Acosta, rúbrica]

2º. Vocal
Gral. Brigadier
[Silvino M. García, rúbrica]

3er. Vocal
Gral. Brigadier
[Fernando Peraldí, rúbrica]

4º. Vocal
en funciones de Secretario,
Gral. Brigadier
[J. Gonzalo Escobar, rúbrica]

Presidente
Gral. de Brigada
[Gabriel Gavira, rúbrica]

Créditos:

Investigación:
Rebeca Flores y Amairani Tello

Colaboradores:
Imelda Aguirre, Cora Amador,
Ivonne Charles, Atzelbi Hernández,
Jesús Plácido y Danae Ortiz

Cuidado editorial:
Rebeca Flores

Diseño y diagramación:
Mauricio Espinosa